

**UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
FACULTAD DE DERECHO**

**EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y A LA IGUALDAD: CONTRASTES DE LA
CALIDAD EDUCATIVA EN CHAPINERO
(2002 – 2009)**

ANDRES LEONARDO RODRIGUEZ GOMEZ

**BOGOTÁ
2015**

**UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
FACULTAD DE DERECHO**

**EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y A LA IGUALDAD: CONTRASTES DE LA
CALIDAD EDUCATIVA EN CHAPINERO
(2002 – 2009)**

PRESENTADO POR:

ANDRÉS LEONARDO RODRÍGUEZ GÓMEZ

DIRECTORA:

MARIA CONSTANZA BALLESTEROS MORENO

**MONOGRAFÍA PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO PARCIAL
PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

2015

AGRADECIMIENTOS

Es mi deseo el consignar mis agradecimientos a la Universidad, en cuyas aulas fui formado profesionalmente, a sus docentes que con sus consejos y enseñanza me motivaron y guiaron a la consecución de los frutos del empeño y el trabajo duro.

También es mi deseo hacer mención especial al Liceo Francés Louis Pasteur por su colaboración y apoyo con el presente trabajo de investigación.

Agradezco también a Puerco Araña y a Puerco Potter por tener diferentes estilos.

DEDICATORIA

A Dios, mi familia y amigos, gracias por todo su apoyo, comprensión y cariño, por su compañía y amor me han ayudado a cumplir con cada una de mis metas y sueños, en este camino continuo de ser un mejor hombre, por lo cual estaré siempre agradecido con ustedes.

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN | 6 |
| DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA | 7 |
| JUSTIFICACIÓN DEL TEMA..... | 9 |
| OBJETIVOS..... | 10 |
| OBJETIVO GENERAL..... | 10 |
| OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... | 10 |
| MARCO TEÓRICO | 11 |
| METODOLOGÍA | 13 |
| HIPÓTESIS..... | 14 |
| CAPÍTULO 1: Derecho a la Igualdad | 16 |
| CAPÍTULO 2: Derecho a la Educación | 32 |
| CAPÍTULO 3: Contexto Económico y Social de la Educación en Colombia | 44 |
| 3.1. Disponibilidad fiscal (conceptos básicos Estado liberal y Estado social). | 44 |
| 3.2. Relación derecho a la igualdad y el derecho a la educación..... | 45 |
| CAPITULO 4: Igualdad, Educación y Calidad bajo los parámetros normativos | 48 |
| 4.1. Planes y políticas de educación..... | 48 |
| 4.2. Selección de población objeto de estudio y resultados de la prueba de Estado. | 59 |
| CAPITULO 5: Una mirada Concluyente al Futuro | 74 |
| REFERENCIAS..... | 77 |
| BIBLIOGRAFÍA | 80 |

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y A LA IGUALDAD: CONTRASTES DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN CHAPINERO (2002 – 2009)

INTRODUCCIÓN

La presente investigación es una mirada de la Educación desde la perspectiva de la calidad y en este marco, cómo se materializan los derechos de la igualdad y la educación en los colegios públicos y privados de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia) entre los años 2.002 al 2.009. En éste contexto surge la incógnita objeto del presente escrito: ¿Existen diferencias respecto a calidad de la educación secundaria en las instituciones públicas y privadas en el barrio Chapinero del Distrito Capital?

En virtud al cuestionamiento planteado, el objeto de este trabajo investigativo es el comprobar la manera en que se gesta la calidad en la Educación en estas entidades de educación de naturaleza pública y privada para posteriormente contrastarlas y observar si se equiparan en este sentido.

Por lo anterior se hace necesario entender los conceptos del Derecho de Igualdad y el Derecho a la Educación y cómo estos han sido integrados en la legislación Colombiana y posterior desarrollo jurisprudencial, para lograr un completo entendimiento de los conceptos de Derecho a la Educación y Derecho a la Igualdad, los cuales son Derechos fundamentales (clasificación otorgada por desarrollo jurisprudencial y taxativo en la Constitución Política de 1.991 respectivamente).

Para comprobar la política de la calidad y mecanismos de aplicación en entidades educativas se utilizaron los Planes Decenales Nacionales y Distritales de Educación con sus respectivos informes de resultados. Posteriormente también se hizo uso de los resultados de las pruebas de Estado (aplicadas por el ICFES); pues esta prueba se aplica sin discriminación de la naturaleza de la entidad educativa a todos los estudiantes, por lo cual pasa a ser un indicador idóneo del impacto en las instituciones educativas de las políticas distritales y/o como éstas son incorporadas en cada institución, pues esta prueba otorga una calificación a cada institución acorde al desempeño de los alumnos en dicha prueba. Al ser una prueba anual permite también evidenciar los progresos o retrocesos en el área de cada colegio, lo cual es pertinente para el objeto de investigación.

Finalmente se confrontan los resultados de las pruebas y los informes distritales de las políticas de implementación Educacional con la Hipótesis planteada.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Cuando en Colombia se proclama una nueva constitución en el año 1991, se divulgaron una serie de derechos y garantías que facilitaron un nuevo contexto ideológico cuyo objeto era el dar una aplicación tangible, entre otros, a los principios de igualdad plasmados en la revolución Francesa de 1789 y la de Norte Americana (1787 año de la creación de la constitución del país Norteamericano y cuyo desarrollo tuvo continuación en lo que se ha denominado como la lucha de los derechos civiles a finales de 1950); en el entendido que por naturaleza los hombres nacen iguales en dignidad e importancia¹, y de ahí que no debe existir discriminación alguna que restrinja alguna de las condiciones previamente mencionadas (López Cela, 2007).

En este paradigma se aprecia la implementación de nuevas instituciones y figuras en el interior del Estado Colombiano, y cuyo impacto se vería reflejado en una reestructuración tanto económica como social.

De la mano de estas reformas observamos cómo se genera un fenómeno de naturaleza económica que tendría consecuencias de tipo social y jurídico. Me refiero a la “apertura económica” puesta en marcha en el año 1992, por el presidente de la época César Gaviria; dicha apertura se dio en ocasión a que existía un exceso en los productos nacionales, los cuales habían incrementado su costo y disminuido su nivel de calidad (debido a la poca competitividad), en consecuencia la oferta era inferior a la demanda y adquisición de dichos productos, motivo por el cual el Estado abandonó una posición económica proteccionista² y permitió la entrada de marcas y productos de origen extranjero, a esta entrada de productos extranjeros se le denominó como la “apertura económica” (y entrada al mercado neoliberal). Esta apertura tuvo como consecuencia que las condiciones económicas de la industria interna decayeran frente a las industrias extranjeras, ya que al realizarse la apertura, las condiciones de la industria interna no se encontraban en niveles de competitividad frente a los industriales extranjeros, dando como resultado que los niveles de desempleo incrementaran abruptamente pues si bien el mercado nacional no contaba con los mismos alcances y desarrollo a nivel productivo, el crear las mercancías resultaba costoso, por lo cual fue necesario que muchas empresas realizaran un recorte de personal o en su defecto se comenzó a utilizar materia prima de menor calidad lo cual afectaba el producto o causó una disminución en el nivel de producción, lo anterior para que la manufactura fabricada por ellos pudiera tener un precio en el mercado que fuera competitivo.

Sin embargo estas medidas que buscaban evitar el cierre de las empresas fueron un fracaso, ocasionando que un gran número de estas compañías se declararan en banca rota, por lo

1 Respecto a las mujeres observaremos que si bien no les eran reconocidos los derechos de igual forma que a los hombres, fue en este periodo de tiempo donde se desarrollaron importantes autoras como Olympe De Gouges, Théroigne de Mericourt y Etta Palm de Alder que serían base y fundamento del desarrollo de la lucha feminista décadas más tarde.

2 La postura proteccionista consiste en evitar la entrada de productos de origen y manufactura extranjera a una economía nacional específica con el fin de proteger el mercado productivo nacional del territorio o Estado donde se aplique.

anterior hubo un aumento en los índices de pobreza. Al haber desempleo y pobreza las posibilidades de los habitantes para acceder a los servicios públicos disminuye, por lo cual el Estado interviene, actuando bajo las premisas de Estado Social de Derecho, creando mecanismos en el aparato institucional con la finalidad de permitir y garantizar el acceso a los derechos fundamentales de orden social enunciados en la constitución política entre estos la educación, la salud etc.

A partir de lo mentado, el Estado comienza a verse afectado en su correcto funcionamiento debido a que no logra cumplir a cabalidad los objetivos y finalidades planteadas en la constitución de 1991, por lo cual decide dejar de ser un Estado intervencionista, bajo el precepto de que el Estado debe realizar pocas funciones, enfocándose en lograr que las tareas restantes sean cumplidas de manera idónea, de ahí que se genere la incursión del aspecto privado en el ámbito público, aspecto que en el pasado el Estado tuviere monopolio. Es en la pérdida de centralización de algunas funciones públicas donde observamos la industria privada interviene en los contextos de servicios públicos, médicos y educativos, en los cuales se empieza a ver una marcada competencia entre los prestadores de servicios públicos y privados en el marco de calidad.

Esta confrontación entre la prestación de servicios públicos por agentes estatales y privados, tiene un impacto directo en el auge del incremento de la brecha social, es decir, es observable cómo quienes ostentan una mayor capacidad adquisitiva poseen una mayor posibilidad de acceder al ámbito privado obteniendo mayores beneficios y mayor satisfacción en el servicio, fenómeno que no es observable con tanta frecuencia en el ámbito público y los servicios que son prestados por entidades de naturaleza pública, esto se debe a que la economía del país desde la apertura económica ha estado en un carrusel económico, debido a factores del mercado, de inflación, deflación y deuda externa que influyen directamente en el P.I.B, el cual al verse afectado de manera negativa tiene un impacto adverso al porcentaje destinado al Gasto Público; el cual es un rubro del cual las entidades públicas nutren sus arcas patrimoniales.

En este marco se desarrolla todo un mercado de profesionales, que salen a ejercer en un contexto económico y de mercado neoliberal, con lo cual la relevancia en la capacidad de ser competitivo se ve medida por la capacidad de ser funcional, por los niveles o capacidades en el manejo de competencias cognoscitivas. Es entonces donde la educación adquiere una elevada importancia, pues las capacidades mencionadas se causan a través del acceso a una enseñanza de calidad que permita ser competitivo en el mercado laboral.

En observancia del mandato constitucional de dar cumplimiento a la igualdad, se nos presenta un panorama en el cual las competencias que se generen, deben ser articuladas en un contexto de iguales oportunidades y obligaciones, mandato que se extiende aun en la educación, el cual es otro derecho de los ciudadanos consagrado en la carta magna. Ahora bien, la igualdad y la educación tienden a ser tan relevantes en una sociedad en la que el constituyente de 1991 otorgó una posición que le permitiera al Estado Colombiano reconocer, proteger y garantizar

el Derecho a la igualdad y a la Educación para los Colombianos, es entonces cuando dichos derechos adquirieron el calificativo de Derechos Fundamentales.

Es claro entonces cómo los Derechos a la Educación y la Igualdad adquieren una alta relevancia en la sociedad Colombiana a tal punto que al reconocerse como derechos fundamentales³, debido a su importancia, cuyo alcance se ve directamente relacionado con el desarrollo del país y la economía.

Bajo los planteamientos expuestos, encontramos que el desarrollo de un país depende de una educación idónea y de calidad, este último adjetivo es el que más se encuentra vulnerado, pues al existir una distinción entre una educación prestada por un agente público y privado, hablamos de una serie de recursos que se ven involucrados para la prestación del servicio, recursos que dependerán de la inyección de capital del que dispongan estos agentes prestadores del servicio; en el caso público, encuentra una sujeción del porcentaje presupuestal destinado para el fin educativo, mientras que el privado dependerá directamente del activo que logre captar en su ejercicio. Ante lo expuesto encontramos entonces una clara vulneración del Derecho a la Igualdad entre quienes acceden a la educación y cuyo servicio de enseñanza es prestado por un agente público o por un agente privado, pues si se presenta el caso en que alguno de los prestadores del servicio no cuenten con un amplio margen de patrimonio, esto afectará negativamente los recursos con los que cuenta para prestar el servicio, que en este caso es la educación, por lo cual se observa una afectación perniciosa en la calidad de la educación, existiendo entonces una discriminación negativa que rompe con el principio constitucional de la igualdad y con el correcto desarrollo que debe gestarse en el Derecho a la Educación (el cual no solo refiere a la posibilidad de acceder a una formación académica secundaria o bachiller, sino que dicha instrucción sea de calidad).

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La educación es uno de los pilares que le permiten a un país el desarrollarse, de esta manera, entre más y mejor sea la preparación académica de los habitantes de un país, mayores son las probabilidades que la calidad de vida sean mejores tanto a nivel individual como a nivel general.

Teniendo en cuenta lo anterior, la educación constituye un derecho claramente relevante en el desarrollo nacional. Ahora bien, en Colombia la educación la prestan agentes públicos y privados, surgen la siguiente incógnita; ¿si estos agentes (públicos y privados) ofrecen una educación bajo los mismos parámetros de calidad?; aun cuando en nuestra constitución se reconoce el derecho a la igualdad y el desarrollo jurisprudencial sobre el derecho a la Educación incluye a la calidad como característica relevante en este derecho. Si la respuesta a esta cuestión llegara a ser afirmativa, observaríamos entonces la ineficacia del Derecho a la

³ Respecto al reconocimiento de estos Derechos como fundamentales se observan Sentencias como la T-590 de 1996 (Derecho a la Igualdad), Corte Constitucional de Colombia, M.P. Barrera Carbonell, Antonio y la Sentencia T-306 de 2011(Derecho a la Educación), Corte Constitucional de Colombia, M.P. Sierra Porto, Humberto Antonio.

Igualdad dentro del contexto del derecho a la Educación, como entonces el factor económico pasa a ser el principal protagonista para determinar el nivel de calidad que va ser adquirida, pues este es un factor que permite el acceso a una institución educativa pública o privada (también conocida como oficial o no oficial).

Por lo anterior, la relevancia de esta investigación no solo radica en comprobar si estos Derechos llegan a ser garantizados en la población objeto de esta investigación, también quedaría demostrado una inaplicabilidad a la premisa constitucional en la cual se señala que tenemos mismas oportunidades, pues el acceso a estas dependería de la capacidad económica de cada uno, debido a que si reciben una educación primaria y secundaria en las instituciones de naturaleza pública con un estándar de calidad bajo, estos estudiantes, si no contasen con el capital económico para pagar una universidad privada, deberán presentarse a una universidad pública; en la cual tendrán que presentar una prueba de conocimientos, y como la educación básica no se fundamentó en una base sólida, es poco probable que accedan a esta educación universitaria, por lo cual esta persona se privaría de ejercer como profesional.

En coherencia con lo expuesto, no es descabellado el pensar estar ante casos similares a los del científico Michael Faraday (1.971-1867)⁴ y ver como se desperdicia toda una generación de mentes brillantes, mentes que podrían perderse por el hecho de no contar con el patrimonio suficiente para entrar a una educación privada de calidad, que en teoría el Estado de Derecho y el bloque de constitucionalidad le garantizan, por lo cual el determinar la eficacia de ambos derechos y la forma en que se relacionan resulta relevante para empezar a determinar las posibles fallas que conllevan a esta ineficacia y las posibles soluciones que se pudieran llegar a presentar.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si en la localidad de Chapinero la educación básica secundaria se materializa efectivamente como un derecho en igualdad a las condiciones de calidad respecto a los prestadores del servicio educativo de ámbito público y privado.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Establecer la definición que se tiene legalmente del Derecho a la Educación e Igualdad analizando los dictámenes judiciales al respecto y la doctrina, incluyendo otro tipo de concepciones pertinentes al tema.
- Analizar si existe relación alguna entre el Derecho a la Educación y el Derecho a la Igualdad.

⁴ Físico y químico británico cuyo origen humilde no impidió que llegara a convertirse en un referente en el estudio del electromagnetismo y la electroquímica.

- Comparar los mecanismos evaluativos y/o planes de Educación en los establecimientos públicos y privados.
- Interpretar los resultados ICFES de los colegios en una muestra representativa, en el escalafón de esta prueba dentro del periodo de tiempo de la investigación, observando el contraste entre las instituciones de naturaleza pública y privada.

MARCO TEÓRICO:

Pierre Bourdieu fue uno de los autores más versados sobre el tema de la educación (teoría de la sociología de la educación y teoría de reproducción cultural) y de su relación entre las distinciones que se generaban en la sociedad, es decir la aplicación del “opus operatum” (la teoría, propiamente dicha) y su respectiva relación con el “modus operandi” (la realidad) (Bourdieu, 1995).

Respecto a la educación, este autor expone la existencia de básicamente dos sectores que acceden a esta, uno con un alto poder adquisitivo y otro con otro no tan elevado, es aquí donde se observa que Bourdieu hace una serie de distinciones en cuanto a los estudiantes, (así, identifica a) los privilegiados y los no privilegiados (Bourdieu, *Los estudiantes y la cultura*, 2009). En esta distinción se muestra una relación entre aquellos que cuentan con las facilidades de adquirir conocimientos y aquellos que no cuentan con las facilidades de hacerlo; fenómenos atribuidos a los diferentes conocimientos que culturalmente han adquirido (desarrollo del habitus) reforzados por ejemplo en la familia; “(...)esto muestra cómo el éxito o el fracaso de alumnos y profesores tienden a culpar al pasado inmediato, sino el don y la persona dependen , de hecho de las directrices, que son, por definición el entorno familiar” (Bourdieu, *Los estudiantes y la cultura*, 2009).

En este marco diferenciador familiar; o económico si se le quiere ver así, observamos que las prácticas sociales, económicas tienen un claro impacto en la educación y en las desigualdades que actualmente poseen las grandes urbes, Bourdieu expresa en su obra *Los estudiantes y la cultura*, las diferenciaciones entre los alumnos adinerados y los pobres, y cómo estos obedecen a lógicas diferentes que se ven determinadas por los campos sociales donde se desarrollan y por los “habitus” que se les imponen paulatinamente, fenómeno que se traslada a la realidad educativa de nuestro país.

Esta sociología de la educación, también trata el problema de la reproducción del conocimiento (Bourdieu, *La Reproducción, elementos para una teoría del sistema de enseñanza*, 1996), lo cual hace referencia a cómo los entes educativos pasan a ser determinantes para dos tipos de función, la cual puede ser avocada para crear e innovar conocimiento o en su defecto el ser solo un organismo encargado de transmitir conocimiento de manera reiterativa. Este comportamiento estará intrínsecamente relacionado a lo que Bourdieu llamaba conjunción de capitales (cuando el autor reseña al capital no solo hace

desde un plano económico, también refiere al talento humano y estructural que soporta el fenómeno de la educación, más adelante se encontrará más desarrollado), en este entorno el análisis entre lo reproducido por estos estudiantes privilegiados pasa a ser la materia de estudio en un futuro (o simultáneamente, es aquí donde el docente entra a desempeñar un papel fundamental en la distinción) por estos estudiantes que no pertenecen a este grupo (o estudiantes con capacidad económica limitada, pobres), es aquí donde estas distinciones pasan a tener un alto grado de preocupación, teniendo en cuenta los roles de productores, consumidores, reproductores y descomponedores del conocimiento, en los cuales esta población no privilegiada no entra a tener las mismas oportunidades de los privilegiados para pasar bien sea a ser (en cuanto a probabilidades) productores o en su defecto reproductores críticos (Moreno Pestaña, 2009), sino que tienden a ser simples reproductores o en su defecto descomponedores, es aquí donde observamos la intrusión del poder adquisitivo en el ámbito educativo o como lo denominaba Bourdieu en su obra de *“Los estudiantes y la cultura”*; una intrusión del poder arbitrario en la educación, manifestado de otra forma es una aplicación material de cómo la capacidad de adquisición y capital de las familias entran a desempeñar un papel fundamental de la calidad de educación que se recibe⁵.

En líneas previas, se observó una referencia a los capitales usados por Bourdieu, la significación de este término se acuña bajo lo que él determinó como el habitus (Bourdieu, Capital Cultural, escuela y espacio social, 2005), los campos, la “ilusio”, la violencia simbólica y el poder pasan a ser factores incidentales en la educación de jóvenes (el poder debe ser interpretado como aquella herramienta o estrategia que sirve para incrementar alguno de los capitales); es decir que estos capitales pasan a ser factores determinantes en el contexto educativo y en especial en las relaciones pedagógicas que allí se gestan para explicar el fenómeno de las desigualdades académicas en contextos sociales determinados por el factor económico y cómo estos pasan a tener un impacto social relevante en el desarrollo dinámico de las redes sociales.

A lo concerniente a las condiciones sobre las cuales se ha movido el tema respecto a la presente investigación, o estado del arte investigativo, encuentro que si bien a nivel nacional se han realizado estudios, la mayoría están enfocados en la educación superior, en una delimitación geográfica más amplia o en su defecto se hace con un énfasis en el ámbito de lo que se conoce como primaria elemental académica, pero no respecto al que precede directamente a la educación superior, la secundaria acorde a lo planteado por Arango J., Gonzalo en su intervención dentro del cuarto foro regional sobre el proyecto de reforma a ley superior, celebrado en la Universidad Tecnológica del Pereira el marzo 29 del 2011. Se han realizado varias observaciones respecto a este tipo de trabajos, por ejemplo las reflexiones hechas por las investigadoras del Banco de la República en su obra: *“La educación primaria y secundaria en Colombia en el siglo XX”* (Ramírez & P., 2006), manifiesta que en la mayoría de estas investigaciones solo se analizan las políticas educativas, de corto y largo

⁵Esta clasificación (estudiantes con solvencia económica y estudiantes con capital limitado) aunque es trabajada por Bourdieu en sus obras, el término pobres lo trabajó la profesora Alicia Gutiérrez (Argentina) en un adelanto de su investigación (que utiliza la tesis de Bourdieu) presentada en el Seminario Internacional de Pedagogía (2009, Bogotá; Colombia).

plazo con un punto de vista histórico, también se encontraron investigaciones por parte del ministerio de educación nacional (Colombia, 2003), pero estas investigaciones trataban sobre el acceso a la educación (que si bien es relevante para la educación, no responde al tema propuesto para la presente investigación). Es cierto que se encuentra un alto índice de agrupación estadística que hace referencia a las tasas de escolarización e incremento o decrecimiento se encuentra un alto régimen de agrupación estadística pero no una interpretación de datos que permita establecer de manera clara patrones o índices de calidad en los prestadores del servicio educativo de ámbito público o privado (Eurosur, 2011). Con lo anterior se evidencia entonces que al respecto ha habido pocos planteamientos en el orden nacional que traten el tema de la calidad en la secundaria bachiller o por lo menos aquellos que llamen a una reflexión seria al respecto, tal vez las investigaciones que más enriquecen al tema investigado sería una reflexión sobre los retos para la educación Colombiana (Vasco, 2006).

Aunque lo que es verdaderamente curioso, es el hecho que existan más investigaciones respecto al factor económico en la educación y cómo se otorga una estrecha relación entre una educación secundaria técnica en nuestro país y cómo este tipo de educación tiene una estrecha relación con el factor salarial de los bachilleres que ingresan al mundo laboral en condición de asalariados (Molina, 2007).

Son estas las investigaciones y ensayos más sobresalientes que fueron hallados respecto al tema de la relación de la educación y la economía; enfocadas a estudiar el fenómeno de economía versus derecho, sin embargo se encontraron un gran número de escritos de diferente índole, diferentes a una investigación directa, son más de un matiz periodístico, que aunque interesantes, son indiferentes por cuanto a una investigación concreta de orden académico respecta.

METODOLOGÍA:

La presente monografía de grado es una investigación explicativa, toda vez que el objetivo de la misma es la demostración de una relación causa-efecto (identificando a la educación como la causa y la calidad como efecto en un marco constitucional – Derecho a la Igualdad/Derecho a la Educación).

El enfoque que se utilizó es de tipo cuantitativo; por lo cual al aplicarse la investigación analítica (Es un procedimiento que es más complejo con respecto a la investigación descriptiva, que consiste fundamentalmente en establecer la comparación de variables entre grupos de estudio y de control sin aplicar o manipular las variables, estudiando éstas según se dan naturalmente en los grupos. Sin embargo, se refiere a la proposición de hipótesis que el investigador trata de probar o negar); propia de este tipo de enfoque, se utilizó como instrumento de investigación el análisis documental; analizando entonces documentos públicos que determinan las políticas públicas de educación (CONPES, planes Distritales de Educación), también inscripciones donde se consignaron los criterios patrimoniales concernientes al estudio, de igual forma también se utilizó dicho instrumento para el análisis de jurisprudencia y cuerpo legislativo (de orden nacional e internacional) para posteriormente poder compararlo con datos estadísticos propiciados por el ICFES (entidad de naturaleza

pública adscrita al Ministerio de Educación), de tal forma que pudieran ser analizados para confrontarlo con la hipótesis planteada.

Respecto al periodo de tiempo en el cual se desarrolla la presente investigación; 2002 al 2009, es necesario aclarar que este periodo lo considero relevante en virtud a que en este tiempo se generaron controversias por los cambios de política pública, en donde el gasto público dirigido a la educación se vió presuntamente afectado de manera negativa.

En relación con la población escogida para el estudio, se eligieron 11 colegios, de un total de 19 que hay en el sector seleccionado. Estos colegios se encuentran discriminados entre públicos y privados.

Entre los colegios públicos encontramos al IED Simón Rodríguez, Colegio San Martín de Porres y el Colegio Campestre Monteverde.

Entre los colegios privados encontramos al Gimnasio Moderno, Colegio del Sagrado corazón de Jesús de Bethlenitas, Centro Panamericano de Capacitación sede Chapinero, Liceo Francés Louis Pasteur, Gimnasio Los Cipreses, Colegio Nuestra Señora del Rosario de Santo Domingo, El Liceo Cervantes el Retiro y el Colegio Jordán de Sajonia.

La muestra seleccionada fue obedeciendo los siguientes criterios; respecto a los colegios de entidad oficial se seleccionaron los únicos tres colegios de esta naturaleza en la localidad. Sobre los colegios de naturaleza privada se observó que estos colegios no fueran entidades educativas por ciclos (también conocidos coloquialmente como validaderos), que impartieran educación primaria, que estuvieran registrados y acreditados para presentar pruebas de Estado y tuvieran una antigüedad de creación igual o mayor a cuatro años previos a la época de la investigación.

Se considera pertinente aclarar que se seleccionó la Localidad de Chapinero pues este es uno de los sectores donde más confluye una alta oferta educativa.

HIPÓTESIS

Ciertamente se evidencia una diferenciación en la calidad de la educación en las entidades prestadoras del servicio de educación público y privado. La anterior diferencia consiste en que las entidades de naturaleza privada muestran un mayor índice de calidad en la educación respecto a las entidades de naturaleza pública.

Esta diferencia se encuentra proporcionalmente relacionada con los recursos que perciben las entidades, es decir mientras las entidades de naturaleza pública perciben un patrimonio claramente menor en comparación al que perciben las de naturaleza privada, lo cual genera un impacto en lo que respecta a los instrumentos, herramientas y recursos (humanos) que disponen cada una de estas entidades afectando el nivel de calidad en la educación que reciben los estudiantes de cada una de estas entidades.

En desarrollo de lo expuesto, queda claro entonces cómo el Derecho a la Educación; en el periodo de tiempo de la investigación (2002 al 2009) no pasa a materializarse de manera efectiva pues si este no se desenvuelve en condiciones igualitarias (aplicación del derecho a la igualdad) ciertamente los estudiantes no tendrían las mismas oportunidades académicas y laborales. En síntesis, se observa cómo una educación integral y de calidad puede ser adquirida solo si la capacidad adquisitiva del estudiante lo permite, con lo cual se evidencia que la aplicación de los Derechos a la Igualdad y a la Educación o bien no se aplica o se aplica de forma imperfecta, resultando no solo en la vulneración de estos Derechos de orden constitucional, sino que también se estaría ante un caso de condicionamiento en la aplicación de los Derechos mentados, pues se debería tener un capital económico para acceder a éstos de manera idónea.

CAPÍTULO 1 DERECHO A LA IGUALDAD

A lo largo de la historia humana se han evidenciado infinidad de guerras y batallas causadas por múltiples razones; bien fuera por la comida en la era de las cavernas, por la tierra y teológicas como en la era medieval, por el poder político en el renacimiento, sin embargo una de las luchas más reiterativas en la historia de la humanidad ha sido bajo el estandarte de la igualdad (y que serán estudiadas más adelante), el cual ha tenido divergentes concepciones acorde al contexto social e histórico donde dicho término fuera acogido, por lo cual se hace necesario entrar a analizar dichas concepciones y traerlas al contexto jurídico Colombiano para poder entender mejor el caso bajo estudio.

En términos generales podríamos definir la igualdad, en el plano conceptual jurídico como una serie de criterios que pueden llegar a ser establecidos de forma permanente mediante un proceso histórico y social por el cual se busca omitir los juicios diferenciadores entre los individuos o grupos para que puedan gozar de los mismos derechos y obligaciones estipulados en una vida en sociedad, es decir, que la igualdad es un instrumento que llega a construirse de forma razonada para que cualquier diferencia existente entre un grupo de personas o individuos sea tolerable, sin que estas diferencias sirvan de sedimento argumentativo para ocasionarle a uno de estos grupos o individuos una carga impositiva que los deje en un estado de desventaja en comparación con sus pares humanos o grupales, por el contrario, la igualdad busca establecer un marco para que se genere un paradigma de mismas oportunidades entre los grupos humanos o individuos; la anterior definición se acomoda más a la concepción de la igualdad como principio (C-818/2010), pues si lo pasamos a ver bajo la óptica de la igualdad como Derecho se estaría hablando de la perspectiva de la garantía que posee el individuo a que no se van a realizar excepciones o conceder privilegios no justificados a otra persona en condiciones idénticas.

La Real Academia de la Lengua define a la igualdad como: “(...) *Equivalencia de dos cantidades o expresiones (...) En derecho. Principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos.*” (Española, 2014)

Si bien las anteriores definiciones nos ayudan a tener una noción de lo que refieren, sin embargo éste término se desarrollará a medida que observemos el desarrollo conceptual de este término a lo largo de la historia.

Una de las primeras alusiones a este concepto procede de la denominada edad de piedra, desde el punto de vista evolutivo se han encontrado evidencias arqueológicas en las que muestra una confrontación entre dos especies de homínidos; el homo sapiens y el neandertal, confrontación que tuvo como resultado la extinción de esta última especie (Revista Muy Interesante, 2007), lo interesante de este caso es que a partir de la diferencia física que existía entre ambos fue posible que aquellas especies que compartían una serie de similitudes que los distinguía les permitió crear grupo entre sus semejantes, grupo entre pares grupos humanos

entre iguales, aunque esta igualdad obedeciera netamente a una igualdad fisiológica observamos que claramente es un desarrollo primitivo del concepto.

El siguiente desarrollo conceptual puede ser constatado de la mano del historiador Griego Heródoto (484 A.C. – 425 A.C.), quien en su obra “*Historias*”, III, 80,1 hace referencia a la *isonomía* (del griego *ισονομία*) que refiere a la igualdad ante la ley, el término es usado en clara referencia a la democracia, pues en el contexto del escrito se muestra a unos Generales Persas del rey Darío, quienes discutían sobre los beneficios y perjuicios de la monarquía, oligarquía y la Democracia. En esta discusión uno de estos generales critica al sistema Monárquico, pues bien el monarca puede hacer lo que su voluntad desee, cumpliendo aun los caprichos y voluntades que pueden llegar a obedecer a la soberbia, desmesura, envidia y codicia, por lo cual considera este General que el mejor sistema político es aquel en el que el pueblo gobierna, donde la isonomía gobierna, pues en este modelo se rinden cuentas y los cargos de magistrado se designaban de forma más justa.

Tiempo después, según Aristóteles (Aristóteles, Constitución de los Atenienses, 21 s.) encontramos que Clístenes de Ateneas, quien después del tiempo de gobierno tiránico de Hipias (527 A.C. al 510 A.C.), establecería un periodo de gobierno basado en el concepto previamente mentado por Heródoto; la Isonomía, pues:” (...) *por su parte, Clístenes de Atenas (...), cuando, por aquellas fechas, consiguió ganarse para su causa al pueblo ateniense (que hasta entonces se había visto marginado sistemáticamente), modificó los nombres de las tribus y aumentó su número, antes exiguo. En este sentido estableció 10 filarcos en lugar de cuatro y, así mismo, distribuyó los demos, repartidos en 10 grupos, entre las tribus. Y, como se había ganado al pueblo, poseía una notable superioridad sobre sus adversarios políticos (...)*” (Heródoto, 2000), lo anterior, era pues una reestructuración social, la cual obedecía a un plan integrador social para evitar que el poder residiera en núcleos Aristocráticos o respondiera a los fines financieros de estos grupos, de tal forma que esta división de tribus permitía a estas tener iguales derechos y deberes en la ciudad, al igual la distribución reformó ampliamente el modo de gobierno Ateniense, pues al no estar regido por un modelo tiránico, ni Aristocrático se regía por un mecanismo de democracia (aunque no como se conoce en los tiempos modernos pero si es un gran avance a esta) una elección por sorteo donde cualquiera podría ejercer la función pública y no por una votación entre Aristócratas.

Se puede apreciar que Aristóteles también definiría la igualdad pero con bases en el concepto matemático-geométrico, en esta concepción se observaba a la igualdad como la similitud o equivalencia en propiedad y valor de los elementos, de este precepto partiría para el desarrollo filosófico de la igualdad definiéndola como:”(...) *la identidad de atribuciones entre seres semejantes, y el Estado no podría vivir de un modo contrario a las leyes de la equidad*” (Aristóteles, 2005), es posible entonces evidenciar una serie de elementos que aglutinan los anteriores conceptos pues observamos el elemento de identidad gestado en la edad primitiva, una serie de propiedades que comparte una población y como ésta misma población comienza a relacionarse bajo una estructura de poder: El Estado. Ahora también

introduce otro concepto, el de la equidad; el cual pasa a equiparar con la justicia, teniendo una clara preferencia por la equidad pues el autor comprende que existen situaciones las cuales escapan a la intención del principio de universalidad de la ley dada la naturaleza de ciertas circunstancias (pues asume que este error no es ni de la ley, ni del legislador si no que es una equivocación de la circunstancia en sí), y es aquí donde el legislador dada estas circunstancias pasa a nutrir la ley, que en si busca lo justo a través de lo equitativo pues esta es la naturaleza del concepto al afirmar:”(...) *tal es la naturaleza de lo equitativo: una corrección de la ley en la medida en que su universalidad la deja incompleta. Esta es también la causa de que no todo se regule por ley, de modo que es necesario un decreto*” (Aristoteles, 2005).

En síntesis observamos que los aportes de la antigua Roma y Grecia al concepto del Derecho a la Igualdad son la inclusión del elemento de gobierno, de la posibilidad de ejercer un cargo en virtud a la similitud real entre los ciudadanos para ejercer ese cargo pues todos cuentan con los elementos necesarios para hacerlo y ningún ciudadano tendrá un trato diferencial con otro en determinada situación. Es necesario resaltar que este tipo de igualdad ante la ley es aún débil, pues la ley solo se aplicaba a todo hombre que ostentara el título de ciudadano, discriminando negativamente a la mujer, el esclavo y todo aquél que no tuviera la condición previamente descrita, es decir, el concepto solo se aplica de manera parcial a la población y está condicionado a motivos de género y condición social.

Posteriormente observamos el desarrollo del concepto en el periodo de la edad media, en esta época se observa una predominante influencia Eclesiástica en la fundamentación del pensamiento del mundo Occidental, esto se debe a que en esta etapa histórica los centros de conocimiento se encontraba en poder de los monasterios católicos, estos eran los lugares de recolección y producción cognitiva de la época.

En esta época es relevante señalar que el concepto de igualdad se encontraba en una comprensión del Derecho natural, el cual definía Tomas de Aquino en la *Summa Teológica como:*”(...) *la ley natural no es otra cosa que la luz de la inteligencia puesta en nosotros por Dios; por ella conocemos lo que es preciso hacer y lo que es preciso evitar (...)*” (De Aquino, 1960). Sin embargo esta concepción se desarrolló posteriormente al proceso de colonización de las Américas, pues se consideraban a los indígenas como seres ajenos a la humanidad o un subgénero de ella, motivo por el cual podían ser objeto de la esclavitud, pues al no demostrar rasgos de civilización, inteligencia o culto a Dios los convertía en organismos antropomórficos, animales sin alma.

En ese sentido vemos que el concepto de aplicación de la igualdad se amplía, pues ahora no solo radica a la población descrita como ciudadano, queda expandida a aquellos hombres civilizados y cristianos, aunque en esta concepción es restringida a aquellos que no cuentan con los adjetivos descritos y sin embargo aquellos que lo eran no tenían una aplicación en estricto sentido de igualdad, pues entre ellos existían elementos diferenciadores que los colocaba en diferentes castas sociales, por lo cual el régimen Aristocrático (conformado por

el señor Feudal, la nobleza y el clero) tenía una serie de beneficios legales sobre el resto de la población, por lo cual el concepto de igualdad bajo la ley desarrollada en Grecia se había corrompido, pues quienes aplicaban esta ley hacían parte de esta población que se veía beneficiada de este desequilibrio.

Irónicamente es en este contexto donde encontraremos autores como Tomás de Aquino, Antonio De Montesinos y Bartolomé de las Casas que entrarían a dar un concepto más inclusivo a la igualdad; pues entendían que los indígenas de las Américas eran criaturas creadas por Dios que debían ser adiestrados a la luz de las escrituras, basta con ver las transcripciones del discurso de Antonio de Montesinos en la isla la Española; al reprender a los hacendados del lugar por tener tratos crueles hacia los indígenas y tratarlos como si no fueran hombres, de allí que los cuestionara “¿acaso estos no son hombres?” (Orden de Predicadores, 2011), la importancia de este discurso no radica únicamente en el impacto social, sino que es una síntesis de la lucha llevada a cabo por su mentor Bartolomé de las Casas respecto a una búsqueda de igualdad entre Españoles colonos e indígenas. A lo largo de la suma Teológica observamos como Tomás de Aquino encuentra la naturaleza del hombre proveniente de un orden divino, la cual es captada por la razón humana y aplicada a la vida, es así como entonces esta ley divina; es percibida por el hombre, aplicarla y de allí que se genere un concepto teórico de igualdad legal. Sin embargo se observa que legislativamente se proclamaron varias bulas papales y Decretos reales donde se pedía protección a los indígenas; falta el observar las Leyes de Burgos de 1512, las Leyes de Valladolid y las ordenanzas reales para el buen tratamiento de los indios. En consecuencia de lo expuesto si bien los indígenas se les reconocía una serie de derechos básicos (son hombres y como tal son libres y pueden tener propiedad) era en un plano legislativo que en múltiples ocasiones encontraba falencias respecto a su eficacia, más sin embargo es relevante ver el aporte que estos conceptos traen a colación, la identidad que se encontraba ahora no en una condición social si no en un aspecto intrínseco de la persona es ser creación divina, aunque seguía siendo restrictiva, en el sentido que excluía aquellos que no reconocían la potestad divina.

En este mismo contexto histórico observamos el desarrollo de las culturas Orientales; grandes exponentes como Confucio; señalaban aportes al concepto de igualdad, ingredientes como respeto y reconocimiento del otro como a su igual (aunque la semejanza del concepto radica en una mirada de su esencia como humano, acorde es registrado en su obra titulada “*Los cuatro libros*”) pasaron desapercibidos en esta época en la cultura Occidental, mas no en su impacto en la filosofía Oriental, ahora en la lógica del Budismo encontramos respeto e igualdad en importancia para todo ser viviente sin distinción alguna (interpretación del Dharma).

En este contexto social occidental; en el cual el poder reposa sobre un esquema Monárquico y Oligárquico, aun cuando existía una fundamentación filosófica de igualdad, es cierto que dicha concepción era acogida como un privilegio en la praxis, pues si bien la concepción fue generada en un marco teológico cristiano – filosófico, dicha concepción de igualdad aplicada

para todos no era bien acogida o recibida por toda Europa pues es necesario comprender que para la época el adoptar esta posición igualitaria podría desacreditar el fundamento de poder de muchos países de la época; esto se debía a que muchos monarcas fomentaron su posición en el poder en virtud a que este era un lugar dado por Dios a través de monjes o curas, quienes a su vez se veían beneficiados de realizar dichos nombramientos. Mentado argumento justificó entonces el comportamiento errático (ha de entenderse como errático al comportamiento en el cual el Monarca colocaba sus prioridades, gustos, pasiones y deseos por encima de su deber de cuidar a sus subordinados, de tal forma que se encontraban situaciones como la edificación de ostentosos palacios mientras sus subordinados afrontaban escasez de alimentos) de muchas monarquías, este tipo de ejemplos abundan en este fragmento histórico, siendo los más significativos Jorge III de Gran Bretaña; quien gracias a la guerra de siete años mantenida en contra de Francia causa un detrimento en las arcas Patrimoniales del reino, por lo que fue necesario incrementar los impuestos en sus territorios en el “nuevo mundo”, lo cual desembocaría en la Revolución de las 13 colonias en América y posteriormente encontramos el mandato del rey Francés Luis XVI; en el cual la popularidad de sus opulentas celebraciones y excéntricas solicitudes de su reina María Antonieta de Austria (un ejemplo de estas solicitudes era el inmenso arsenal de ropa que la reina poseía, cada prenda era confeccionada a mano y siempre venía acompañada de accesorios elaborados en piedras preciosas lo cual le equivalía al reino una gran suma de dinero) (The Biography.com website, 2014) terminaron cultivando la Revolución Francesa de 1.789.

Una vez mencionadas estas revoluciones (Norte Americana y Francesa) es de gran relevancia entrar a observar el concepto gestado en estas dos etapas históricas, pues de estas concepciones partiría el concepto como hoy día es entendido el derecho a la igualdad en la legislación y doctrina.

Siguiendo el orden cronológico, nos centraremos en la concepción gestada en la Revolución Norte Americana de las 13 colonias de finales de 1700 (si bien la primera batalla independista tiene registro en Lexington en 1775, también es cierto que las causas de esta revolución anteceden a esta fecha).

Como fue mencionado, observamos que cronológicamente fue primero la revolución Norte Americana; en esta gesta independentista encontramos una serie de aportes relevantes al concepto de igualdad, pues si se observa la proclamación de independencia, en el acápite de preámbulo hallamos: “(...) *We hold these Truths to be self-evident, that all Men are created equal, that they are endowed by their Creator with certain unalienable Rights, that among these are Life, Liberty, and the pursuit of happiness(...)*” (U.S. Citizenship and Immigrations Services, 2012), cuya traducción rezaría: “(...) *Sostenemos que estas verdades son evidentes: que todos los hombres son creados iguales, que son dotados por su Creador con ciertos derechos inalienables, que entre éstos están la Vida, la Libertad y la búsqueda de la felicidad(...)*”, siendo entonces dos elementos relevantes a destacar: el hecho de que los hombres nacen iguales y que tiene ciertos derechos inalienables, el hecho de determinar una condición igualitaria tanto en acto y potencia llegó a ser un elemento relevante al concepto

pues entonces la igualdad material en teoría no sería relativa o condicionada a circunstancias económicas, sociales o raciales pues quedaba claro que había entonces unos mínimos de Derechos a los cuales todo hombre tenía acceso, ahora este punto podría ser debatido en el sentido en que posterior a la guerra de independencia sucedería la guerra civil de los Estados del norte contra los del sur; no solo por el modelo político que debía entrar a regir la nación norteamericana, sino que también entraría el tema del abolicionismo de la esclavitud de parte de los Estados del Norte, sin embargo esto no significaba un pleno reconocimiento del hombre Afro-descendiente como un hombre igual al hombre blanco, pues en la praxis tuvo que pasar alrededor de dos centenarios para que el movimiento por los Derechos civiles en Estados Unidos se aplicara, basta recordar a los más representativos abanderados por esta causa Rosa Parks, los denominados “Freedom Riders” o Viajeros de la Libertad, Marthin Luther King, Ralph Abernathy entre otros, sin embargo como he mencionado, esto sucedería tiempo después a la época de la Revolución Estadounidense.

Retornando a esta época revolucionaria observamos que al analizar la carta de proclamación de independencia y Constitución Norteamericana se encuentra contenida el ideario de los padres de la independencia (nombre que recibieron el conjunto de hombres que lideraron y crearon el aparato político, ideológico y filosófico de la Independencia; entre estos encontramos a Benjamín Franklin, Thomas Jefferson, John Adams, Samuel Adams, James Taylor, George Washington entre otros, respecto a la igualdad contenida en el preámbulo de la constitución encontramos que el acápite de la igualdad se encuentra en gran parte fundamentada por el artículo de Thomas Jefferson titulado “*A Summary view of the rights of British America*” (*Una mirada resumida de los Derechos de la América Británica*) publicado en el año de 1774, donde claramente refiere a la existencia de un abuso de parte del legislador del Imperio Británico, pues este trataba de vulnerar los Derechos que Dios había dado a los hombres de manera igualitaria y de manera independiente para todos los hombres, por lo cual la petición de igualdad a la corona no era un favor, era su obligación, pues se observó que el rey fungía como un funcionario público en la cúspide de la jerarquía administrativa, por lo cual este estaba al servicio de la gente, otro punto de análisis fue el origen de la colonización; pues quienes colonizaron la parte norte de las Américas no fueron emisarios de la corona, sino ciudadanos que en ejercicio de su libertad emigraron a otro lugar para vivir, lo cual hace parte también de su libertad de escoger donde habitar como un derecho de ley universal, posteriormente comienzan a mencionar ejemplos de independencia e injusticias impuestas de parte de la corona a las colonias, con esta manifestación se aclara entonces la posición en la que la Igualdad pasa a ser un derecho inalienable y que no puede ser vulnerado bajo ninguna circunstancia, o cargo.

Aunque el Derecho a la igualdad adquiriría tal relevancia, observamos con claridad que en este contexto se hacía una referencia a la aplicación legislativa frente a cada hombre al que se le aplicaba, es decir se afirmaba el concepto de la *isonomía*, pues en todo el texto constituyente de los Estados Unidos, así como en su declaración y el artículo en mención el marco refiere de una igualdad de hombres (como varones, pues la lucha feminista no se había consolidado) frente a la ley, haciendo hincapié que el aparato Estatal no puede ir en contra de la naturaleza

del hombre y por ende de su condición de humano, motivo por el cual atentar contra la igualdad de los hombres mediante la ley es un acto contrario a la misma naturaleza de Dios.

Ahora bien, analizando la Revolución Francesa encontramos dos características relevantes que la diferencian de la Americana, la primera y tal vez la más obvia es el hecho que para esta época Francia era ya un país conformado, mientras que Estados Unidos solo era un conjunto de colonias Británicas, es decir con la revolución Americana se generó una Independencia, mientras que en Francia se ocasionó una reestructuración política. Otra diferencia que debe señalarse es la referida a la reestructuración de las clases sociales; pues en Francia existían tres grupos sociales: nobleza, clero y el pueblo llano (resto de personas); lo cual se modificó con la revolución, elementos sociales que no se aplicaron en la revolución Norteamericana y finalmente los ideales proclamados; es decir, la revolución Norteamericana fue abanderada de los ideales propuestos por John Locke: vida, libertad y propiedad (Locke, 2000), mientras que en el caso de la Revolución Francesa se promulgó la Libertad, igualdad y Fraternidad.

Con estas diferencias establecidas, podemos entrar a observar cómo se manejó el Derecho a la igualdad en la revolución Francesa, para lo cual es necesario observar la Declaración de los Derechos del hombre y el ciudadano de 1.789; pues en su artículo primero se observa: ***“Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común”*** (negrilla fuera de texto), lo anterior podría atribuirse a la obra de Jean-Jacques Rousseau, “El contrato Social” pues si nos adentramos en su obra denotamos que en esta construcción social a raíz de este acuerdo social, el cual surge por la necesidad del hombre de realizar ciertas tareas que le suponen mayor índice de éxito en comunidad que como individuo en un estado de naturaleza (el cual está en constante lucha contra el hombre y los elementos naturales), por lo cual se firma un pacto entre los individuos para que mediante la ley la libertad, la igualdad y la propiedad sean protegidos. Respecto a la igualdad Rousseau expone en su obra:

“(respecto a la igualdad) no debe entenderse por tal el que los grados de poder y de riqueza sean absolutamente los mismos, sino que el primero esté al abrigo de toda violencia y que no se ejerza jamás sino en virtud del rango y de acuerdo con las leyes; y en cuanto a la riqueza, que ningún ciudadano sea suficientemente opulento para poder comprar a otro, ni ninguno bastante pobre para ser obligado a venderse, lo cual supone de parte de los grandes, moderación de bienes y de crédito, y de parte de los pequeños, moderación de avaricia y de codicia” (Rousseau, 1984).

En esta definición incorporamos un nuevo elemento en el concepto de la igualdad; pues al evidenciar que los hombres no son iguales, respecto en un sentido físico y en capacidades, por lo cual una aplicación de la igualdad debe tener en cuenta la existencia de estas diferencias y buscar la forma de equipararlas, es decir buscar una equidad en cuanto a estas diferencias para darle equilibrio, ante lo cual se puede asegurar que el aporte de Rousseau pasa a ser la consideración del principio de la igualdad en los desiguales, que como señaló previamente, es entender que las situaciones de los hombres difieren de las circunstancias en las que se desarrollan, por lo cual al buscar una igualdad entre los hombres se debe tener en

cuenta estas circunstancias, pues se debe dar una ventaja o beneficio a quien se encuentre en peores condiciones, para tratar de conducirle una mejor situación y calidad de vida, de tal forma que puede estar en equidad en relación con el individuo con que se le compare.

En este mismo contexto conceptual e histórico Montesquieu en su obra *“De los principios de los tres gobiernos”* le da un matiz un poco más material al concepto, pues al ser su enfoque más práctico hace énfasis en que la igualdad es un principio propio del hombre, que debe ser reconocido por la ley para transformarse en Derecho para que su aplicación sea eficaz, ante lo cual posteriormente desarrolla la siguiente idea: *“(…) las desigualdades en la democracia y en el principio de igualdad (...) de esta forma igualdad y frugalidad se apoyan recíprocamente. La legislación debe favorecer el espíritu comercial y las mismas leyes, dividiendo las fortunas, a medida que el comercio va aumentándolas, deben poner a los ciudadanos pobres en condiciones de poder trabajar ellos también y a los ciudadanos ricos en una medianía que les obligue a seguir trabajando para conservar o adquirir”* (De Secondat, 2010), con esto queda entonces claro no solo el papel fundamental que juega el Estado en su potestad de salvaguarda de los Derechos implícitos en el ser humano, sino también en la forma en que se debe hacer en determinados casos, dando aplicación a una equidad; una igualdad entre los desiguales.

El siguiente aporte lo encontraríamos en años posteriores a la terminación de la II Guerra mundial, con la Declaración de los Derechos Humanos (1948); por lo cual observamos que en el preámbulo señala: *“(…) han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres (...)”*, con este precepto se evidencia la lucha por la reivindicación del papel de la mujer en la historia y la sociedad, tiene inclusión, se observa que en el pasado existía ya una lucha en este tema, pero pasó a tener una mayor acogida en pleno apogeo de la Segunda Guerra Mundial pues gran parte de la población femenina entraría a ser la principal fuerza laboral en las industrias Norteamericanas, lo cual ayudaría en la lucha de darle el papel que merecía la mujer, tanto en la historia como a nivel jurídico.

En este contexto observamos cómo, en esencia, gran parte de los anteriores conceptos logran condensarse en el artículo primero de esta declaración al pregonar: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*, otra consagración relevante se encuentra en el artículo 7 el cual reza: *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”*, con estos conceptos entonces se observa que en primera medida la igualdad ahora obedece a especie humana y no se hace discriminación (en una interpretación del texto) alguna de sexo, raza, creencia teológica o política, y que se otorga a cualquier persona solo por pertenecer a la especie humana, lo cual es claramente una vertiente del *iusnaturalismo* desarrollado por Tomás de Aquino; pues esta doctrina filosófica entendía la existencia de unos derechos que eran otorgados con la mera pertenencia al género humano (aunque si bien

argumentaban esto a la relación del ser humano y la relación con lo divino), en segunda medida respecto al tratamiento igualitario ante la ley es claramente una vertiente de la revolución Norteamericana y Francesa.

Ahora bien, al haber examinado los principales aportes al concepto, podemos entrar a analizar el desarrollo conceptual en nuestro país en cuanto a la legislación y la jurisprudencia.

No voy a definir el sentido del concepto en épocas coloniales y anteriores a la constitución de 1991; debido a que en gran parte se compartían las definiciones que ya han sido expuestas, por lo cual el estudio del desarrollo jurisprudencial del concepto, será estudiado desde dos perspectivas principalmente, la primera en un análisis de la Constitución Política de 1991 y en observancia de las sentencias de la Corte constitucional donde ha desarrollado el concepto, no sin antes advertir que Jurisprudencialmente en Colombia el concepto de igualdad (en estrados Judiciales) fue estudiado por primera vez en un fallo de la Corte Suprema de Justicia de 1.931, a propósito de un caso en el que se exigía distintos tipos de requisitos para que una persona acreditara su capacidad para ejercer la abogacía. Esta primera sentencia es lo que los franceses denominarían "un fallo de principio".

En la carta Política de 1991, en su artículo 13, encontramos una gran similitud a los Derechos referidos previamente (Declaración de los Derechos Humanos), pues observamos que la Carta Constitutiva de Colombia señala que:

“(...) Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”.

Claramente esta definición agregaría otro elemento; el papel Estatal frente a la protección de este Derecho, reconociendo que si bien existe una igualdad de tratamiento frente a la ley, se reconoce la existencia del individuo que debido a múltiples circunstancias que obedecen a un orden social, económico, o por una condición física están en una condición en la cual el órgano Estatal debe intervenir para brindarles las condiciones de igualdad, por lo cual también se evidencia entonces una **posición activa del Estado para entrar a intervenir de manera positiva para garantizar esta condición de igualdad** (respecto a la denominada “lucha de género; es decir la lucha por los derechos del género femenino, se muestra claramente la manifestación normativa constitucional de la existencia de una igualdad entre hombres y mujeres, la cual se encuentra postulada en el artículo 43).

Aun ante el reconocimiento de igualdad constitucional se evidencia que jurisprudencialmente las primeras sentencias que evocan el tema del derecho a la igualdad, son procesos judiciales (T-494 de 1992 y T-523 de 1992) cuya parte activa son mujeres que reclaman la defensa de sus Derechos en especial al derecho a la igualdad, es aquí donde entonces encontramos que la

Honorable Corte señala al respecto: *”En materia de igualdad , ella no tiene el carácter de algo simplemente formal frente a las disposiciones generales y abstractas de la ley sino que el artículo 13 de la Carta pretende lograr una igualdad material (Sentencia T-523/1992).* Con lo anterior vemos entonces la diferencia de muchos conceptos que he expuesto, no es algo que sería una aplicación y reconocimiento meramente formal, si no que en teoría es un deber de dar aplicación a dicha igualdad. Respecto al desarrollo conceptual, encontramos que la Corte analizaría y se manifestaría al respecto de la igualdad de la siguiente forma:

”El principio de igualdad (...) Es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática. La igualdad material es la situación objetiva concreta que prohíbe la arbitrariedad. El caso sub examine debe analizarse a la luz del nuevo marco axiológico de la Constitución en general y de los alcances de la igualdad material en particular. Si en la Carta de 1.886 la igualdad material estaba implícita, en la nueva Constitución de 1991 ella está explícita en el artículo 13. Ahora la jurisprudencia constitucional no está forzada a desentrañarla sino a desarrollarla a partir de la construcción de una dogmática en la que se establezcan criterios para determinar las diferencias relevantes que justifiquen un tratamiento diferente en un caso concreto.” (Sentencia C-221/92, 1992).

Este concepto entonces establece a la igualdad como un Principio que se configura como objetivo, teniendo en cuenta el caso concreto aplicando entonces la igualdad como fin de aplicación de la igualdad material, es decir un tratamiento igualitario ante una similitud de supuestos de hecho y ante supuestos que no son semejantes, tratamiento diferente. Es necesario entonces hacer salvedad que en este concepto se reconoce un trato diferente siempre y cuando este tratamiento esté justificado y se realice en aras de disminuir la desigualdad, pues es clara la Corte al señalar: *” Al introducir una desigualdad sin justificación alguna, de acuerdo con el artículo 13 mencionado, está desconociendo el deber estatal de promover las condiciones para que la igualdad de todos los colombianos sea real y efectiva, ignorando además el objetivo fundamental dispuesto a lo largo de toda la normatividad de nuestra Carta Política” (Sentencia C-171/93, 1993).*

Para el año de 1996, la Corte Constitucional continuó acogiendo esta concepción, pues observamos al respecto:

” (...) En repetidas oportunidades, esta corporación se ha pronunciado frente al derecho fundamental a la igualdad diciendo que, todos los ciudadanos están en igualdad de condiciones frente a la ley, el cual se traduce en igualdad de trato e igualdad de oportunidades para todos. Del respeto al derecho a la igualdad depende la dignidad y la realización de la persona humana, por eso las normas que otorgan beneficios, imponen cargas u ocasionan perjuicios a las personas en forma injustificada, contrarían el sentido de la justicia y del respeto que toda persona merece. La discriminación, en su doble acepción de acto o resultado, implica la violación del derecho a la igualdad. Su prohibición constitucional va dirigida a

impedir que se coarte, restrinja o excluya el ejercicio de los derechos y libertades de una o varias personas, se les niegue el acceso a un beneficio o se otorgue un privilegio sólo a algunas, sin que para ello exista justificación objetiva y razonable. El acto discriminatorio es la conducta, actitud o trato que pretende consciente o inconscientemente - anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trate como resultado la violación de sus derechos fundamentales. El acto de discriminación no sólo se concreta en el trato desigual e injustificado que la ley hace de personas situadas en igualdad de condiciones. También se manifiesta en la aplicación de la misma por las autoridades administrativas cuando, pese a la irrazonabilidad de la diferenciación, se escudan bajo el manto de la legalidad para consumir la violación del derecho a la igualdad” (Sentencia T-590/96, 1996).

Esta sentencia mantiene la línea de la igualdad como una herramienta inclusiva (referente a la negación de la discriminación), lo relevante de esta sentencia es que aglomera no solo la línea conceptual trabajada por la corte al respecto de la igualdad, sino que también aporta el fundamento diferenciador de la discriminación; pues señala la existencia entonces de una discriminación positiva y otra negativa; la primera hace referencia a una aplicación que busca equivalencia de cargas de las personas y de una negativa que es aplicada en contra de la persona sin justa causa y que no busca equiparar las cargas.

En este contexto es relevante mencionar la sentencia del 29 de Mayo de 1992, Sala Plena de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero, en la cual se señaló que el principio de igualdad ante la ley, básicamente se puede definir como la prohibición de un trato diferente ante supuestos similares (concepto objetivo), sin embargo no se puede desconocer la identidad entre iguales y la diferencia existente entre los desiguales; esto quiere decir que por la naturaleza misma de un objeto (o persona en este caso) imposibilita la aplicación de un principio de igualdad formal, a primera medida se podría entonces asegurar que los casos de aplicación del derecho de igualdad serán pocos pues tendrían que convergir grandes rasgos de similitud para dar esta aplicación, sin embargo en años posteriores y realizando una depuración al respecto la corte se manifestaría mediante Sentencia T- 624 de 1995, de esta misma Honorable Corporación (Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo, citando al artículo 13 de la Constitución de 1991), señaló:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (...)El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados (...)El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”, con lo cual el tratamiento igualitario pasa a ser no solo un principio Constitucionalmente reconocido sino que también pasa a ser un derecho del cual se desprenderá la realización y dignidad de la persona.

Continuando el hilo conductor del concepto observamos que la Corte manifiesta expresamente la relación del Estado Social de Derecho y la igualdad, pues la maneja como un fin y no como un medio con reconocimiento formal;

*“A diferencia del Estado de Derecho que atiende exclusivamente a un concepto formal de igualdad y libertad, en el Estado Social de Derecho la igualdad material es determinante como principio fundamental que guía las tareas del Estado con el fin de corregir las desigualdades existentes, promover la inclusión y la participación y garantizar a las personas o grupos en situación de desventaja el goce efectivo de sus derechos fundamentales. De esta forma, el Estado Social de Derecho **busca realizar la justicia social y la dignidad humana mediante la sujeción de las autoridades públicas a los principios, derechos y deberes sociales de orden constitucional.**”*
(Sentencia C-1064/01, 2001) (Negrilla fuera de texto).

Posteriormente se expondrán los conceptos más relevantes o que exponen el compendio conceptual manejado por la Honorable Corte Constitucional en los años de investigación (2003 – 2009).

Antes de entrar a enunciar las sentencias en este periodo de tiempo considero relevante mencionar la Sentencia T-610 del 2002, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil emanada por la Honorable Corte Constitucional, pues hace un breve recuento del concepto de la igualdad y agrupa los elementos más relevantes del concepto como la igualdad del hombre y mujer ante la ley y la observación que todos los seres humanos no contamos con una diferencia sustancial, manifestándolo de la siguiente manera:

“(…)Constituye fundamento insustituible del ordenamiento jurídico que se deriva de la dignidad humana, pues se genera al reconocer que todas las personas, en cuanto lo son, no presentan entre sí diferencias sustanciales. Todas, en su esencia humana, son iguales y merecen la misma consideración, con independencia de la diversidad que entre ellas surge por motivos como la raza, el sexo, el color, el origen o las creencias (...) Ha señalado la Corte Constitucional que la "igualdad exige el mismo trato para los entes y hechos que se encuentran cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación respecto de los que presentan características desiguales, bien por las condiciones en medio de las cuales actúan, ya por las circunstancias particulares que los afectan, pues unas u otras hacen imperativo que, con base en criterios proporcionales a aquéllas, el Estado procure el equilibrio, cuyo sentido en Derecho no es otra cosa que la justicia concreta" [Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-094 del 27 de febrero de 1993 (M.P.: Dr. José Gregorio Hernández Galindo), posteriormente repetida en las sentencias T-330 del 12 de agosto de 1993 (M.P.: Dr. Alejandro Martínez Caballero) y T-394 del 16 de septiembre de 1993 (M.P.: Dr. Antonio Barrera Carbonell)]”.

Observamos que en estos años estuvo en auge el uso del *Test Intermedio / Test de igualdad*, el cual es un instrumento que el cuerpo judicial implementa para analizar el mecanismo mediante el cual es posible aplicar un tratamiento diferenciador sin que esto signifique contrariar los contenidos axiológicos de la igualdad, sobre esto se manifestó el cuerpo colegiado Constitucional:

“(…) La Corte ha denominado “test intermedio” de igualdad en el cual no basta que el medio sea “adecuado” para alcanzar un fin constitucionalmente legítimo, sino que se requiere que dicho medio sea “efectivamente conducente” para alcanzar los fines buscados y, además, que tales fines sean no sólo legítimos sino importantes dentro de un Estado social y democrático de derecho (...)Es necesario anotar que lo que se ha

llamado “test de igualdad”, no es más que un método de análisis constitucional, que ha seguido la Corte Constitucional para examinar tratamientos distintos establecidos por el legislador en ejercicio de su potestad de configuración. Este método de análisis hace explícitas las principales cuestiones que estudia la Corte para decidir cuándo un tratamiento diferente es incompatible con el principio de igualdad. Podría la Corte acudir a métodos de análisis constitucional diferente, inclusive, no definir ni seguir ningún método. No obstante, en aras de la seguridad jurídica, del respeto al principio democrático, y de trazar derroteros de interpretación constitucional, la Corte ha señalado que el juicio de igualdad tiene una estructura analítica que permite identificar violaciones al principio de igualdad.” (Sentencia C-471/03, 2003).

Aparte de la finalidad planteada la implementación y relevancia de estos mecanismos es que permite garantizar la seguridad jurídica en el marco de la democracia siguiendo una serie de juicios que pueden llegar a denominarse como sistematizados, pues este mecanismo se rige por tres fundamentos al estudiar el caso, a saber, **el primero**; la relevancia del principio de igualdad al caso que se estudia, esto significa tener observancia al tratamiento que se ha tenido en precedentes jurisprudenciales, determinados casos que guardan similitud con el fin de tener en cuenta el tratamiento del caso. El **segundo** elemento es el análisis de la norma y si el trato diferencial llega a ser razonable; se analiza entonces el fin del trato diferenciador de la norma y que medio utiliza teniendo observancia de la relación entre fin y medio y si se ajustan a la Constitución, por lo cual se pueden presentar casos donde el medio no se ajuste a la Constitución o bien el fin, y finalmente el **tercer** elemento versa sobre si el trato diferenciador contenido en una norma para alcanzar un fin buscado es jurídicamente apto o suficiente para el fin, sin embargo cuando se están vulnerando principios protegidos especialmente por el Estado Social de Derecho (referido a los derechos Constitucionales de primer, segundo y tercer orden) es necesario también observar la proporcionalidad en *strictu sensu*.

En el año 2006, la Corte pasaría a resolver un conflicto donde se están vulnerando los derechos de una mujer por actos de discriminación negativa hacia esta por su condición de mujer, en esta sentencia se observa que la *ratio decidendi* de la Corte aglutinaría y depuraría los anteriores conceptos refiriéndose al derecho a la igualdad de la siguiente forma:

*” (...) es un derecho relacional que involucra usualmente, cargas, bienes o derechos constitucionales o legales. La identificación de las cargas o los beneficios que se reparten a través de las **medidas que generan un trato diferenciado**, es eventualmente relevante para definir el grado de intensidad con el cual habrá de realizarse el juicio de igualdad, pero de ninguna manera puede ser utilizada para desvirtuarlo (...) Para explicar mejor la relación intrínseca en el derecho de igualdad debe afirmarse: “Lo que se afirma de un sujeto, puede afirmarse de él aisladamente, o en relación con otro sujeto. En este último evento, su estructura lógica es de una relación de propiedad relativa; por ejemplo Pedro es más alto que Juan. Aquí se afirma algo que no puede considerarse aisladamente, sino relacionando dos (2) términos o sujetos, dos variables. La relación puede establecerse entre más de dos sujetos o términos o variables; por ejemplo, entre tres términos: B se encuentra entre A y C. La igualdad es un concepto no aislado, sino relacional: Pedro es igual a Juan. Sin embargo, surge inmediatamente la pregunta*

¿en qué? ; ¿O en que son iguales? ; O ¿respecto de que propiedad? o ¿respecto de que característica? La igualdad es un concepto relacional de tres términos o variables: María y Juana son iguales en edad; donde las variables María y Juana son iguales respecto de la variable (propiedad o característica) edad. La característica o variable puede ser la edad , pero puede ser también el sexo , la raza, la nacionalidad , la riqueza , la necesidad , la renta, la capacidad, la ideología , la religión , el origen , etc.(...) Es necesario especificar las variables, pues si no el juicio es incompleto. Decir que Pedro es igual al Jaime o como los revolucionarios franceses que todos los hombres son iguales es incompleta pues deja sin especificar una de las variables: la característica respecto de la cual son iguales. : Edad, sexo, raza, lengua, dignidad, riqueza, mérito, etc. Estas afirmaciones, literalmente tomadas carecen de significado pues no dicen respecto de que característica los hombres son iguales, o son falsas pues los hombres pueden diferir respecto de casi todas las características. Decir, mediante un lenguaje informativo o juicio descriptivo que Pedro y Jaime son iguales o que todos son creados iguales, no es más que un recurso retórico para decir que todos los hombres deberían recibir de sus gobiernos los mismos derechos (lenguaje directivo y juicios normativos). Este lenguaje incompleto no resuelve el problema sino que lo traslada a otro lugar, ya que se hace necesario especificar en qué derechos deberían ser iguales, independientemente de sus diferencias individuales tales como la raza, el sexo, la riqueza, la capacidad, etc.” (Sentencia C-667/06, 2006).

Lo relevante de este concepto es que aglutina no solo la posición jurisprudencial que en síntesis sería una sentencia “hito consolidadora de línea” (López Medina, 2006)⁶ respecto al concepto aquí presentado, pues no solo señala las posiciones de la Corte al respecto (de manera depurada) sino que también encontramos que aglutina de manera manifiesta la concepción doctrinal que vendría a imperar posteriormente, pues básicamente lo que está exponiendo es que es necesario un tratamiento igual ante supuestos de hecho similares y que solo puede existir un tratamiento desigual cuando los supuestos de hechos que se estén estudiando sean distintos, aquí si se podrá realizar un trato diferencial, manifestado de otra manera, para que *”el derecho a la igualdad sea real y efectivo debe valorarse si el trato diferenciado proveniente de la norma en estudio es efectuado sobre situaciones similares o por el contrario si dicho trato distinto proviene de situaciones diversas”* (Sentencia C-667/06, 2006).

Ahora bien, al final de la época previamente delineada observamos dos sentencias que merecen ser citadas, la primera enriquece y profundiza sobre los elementos del test de igualdad, y el segundo sobre el Derecho a la igualdad, lo respectivo a población discriminada, sin embargo solo señalaré el aporte sustancial evidenciado en cada sentencia. Al respecto de la primera sentencia se observó lo siguiente: *“Según lo ha reiterado esta*

⁶ Se entienden como sentencias hito cómo aquel tipo de sentencias como un decantamiento o filtro conceptual sobre cuestiones tratadas en jurisprudencia más temprana, en las cuales se actualiza y/o profundiza un concepto o tema tratado.

Corporación el test de igualdad comprende los siguientes elementos: (i) La existencia de grupos o personas comparables, esto es que se encuentren en iguales circunstancias o en situaciones donde las semejanzas son más relevantes que las diferencias; (ii) la existencia fáctica de un tratamiento desigual y la materia sobre la cual recae; (iii) la existencia de un objetivo perseguido a través del establecimiento del trato desigual; (iv) la validez del objetivo a la luz de la Constitución y, (v) la proporcionalidad entre el trato desigual y el fin perseguido.” (Sentencia T-971, 2009) Y sobre la segunda sentencia, observamos que la corte hizo manifestación explícita respecto el Derecho a la igualdad y su sobre el alcance frente a los grupos discriminados y marginados y de los mecanismos de discriminación de manera directos e indirectos en los siguientes términos:

*“La igualdad es uno de los pilares sobre los que se funda el Estado colombiano. La Constitución reconoce la igualdad, como un principio, como un valor, y como un derecho fundamental, que va más allá de la clásica fórmula de igualdad ante la ley, para erigirse en un postulado que apunta a la realización de condiciones de igualdad material. Bajo esta perspectiva, un propósito central de la cláusula de igualdad, es la protección de grupos tradicionalmente discriminados o marginados; protección que en un Estado social de derecho, se expresa en una doble dimensión: por un lado, como mandato de abstención o interdicción de tratos discriminatorios (mandato de abstención) y, por el otro, como un mandato de intervención, a través del cual el Estado está obligado a realizar acciones tendentes a superar las condiciones de desigualdad material que enfrentan dichos grupos (mandato de intervención). En relación con el primero, **existe un deber de la administración de abstenerse de adelantar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas que conduzcan a agravar o perpetuar la situación de exclusión, marginamiento o discriminación de grupos tradicionalmente desventajados en la sociedad.** Esto se deriva principalmente de la cláusula de igualdad formal y del principio de no discriminación establecido en el inciso primero del artículo 13, (y sobre las formas de discriminación directa e indirecta) Un punto que merece la pena resaltarse, por ser objeto de controversia en el caso que ocupa a la Corte, es que el mandato de abstención que se deriva del primer inciso del artículo 13 constitucional, no se dirige exclusivamente a evitar que la administración adopte medidas, programas o políticas, abiertamente discriminatorias. También va encaminado a evitar que medidas, programas o políticas, así éstas hayan sido adoptadas bajo el marco de presupuestos generales y abstractos, impacten desproporcionadamente a grupos marginados o discriminados o, en otras palabras, los coloque en una situación de mayor adversidad. Es decir, que la Constitución prohíbe, tanto las llamadas discriminaciones directas –actos que apelan a criterios sospechosos o potencialmente prohibidos, para coartar o excluir a una persona o grupo de personas del ejercicio de un derecho o del acceso a un determinado beneficio, como las **discriminaciones indirectas – las que se derivan de la aplicación de normas aparentemente neutras, pero que en la práctica generan un impacto adverso y desproporcionado sobre un grupo tradicionalmente marginado o discriminado**”* (Sentencia T-291, 2009) (negrilla fuera de texto).

Ahora bien ya hemos establecido todo el marco jurisprudencial de los años en los que se aplica la investigación, dicha concepción al compararla con una más reciente observamos que los elementos esenciales del concepto se han mantenido, pues observamos:

*” La jurisprudencia constitucional ha establecido que el derecho a la igualdad se vulnera cuando, sin motivos constitucionalmente legítimos, se otorga un trato preferencial o se consagran discriminaciones entre personas que están en situaciones fácticas y jurídicas semejantes No es que consista en “(...) la exactitud matemática de las disposiciones que se apliquen a unas y otras personas, sino en la adecuada correspondencia entre las situaciones jurídicas objeto de regulación o gobierno y los ordenamientos que se hacen exigibles a ellas (...)En este sentido, para efectos de que el juez de tutela pueda determinar la vulneración de la igualdad, debe comprobar, no sólo que existan razones objetivas en las que se ampara el trato diferente sino también en la proporcionalidad que exista entre la finalidad perseguida y los medios utilizados para sustentar dicho trato, pudiendo existir condiciones razonables que permitan la posibilidad de otorgar un trato diferente (...)Se han establecido parámetros que permitan realizar un juicio de proporcionalidad o test de igualdad, en aras de verificar si en un caso concreto se configura la violación del derecho a la igualdad La intensidad del control judicial de la igualdad dependerá de si la medida implementa un criterio neutro o sospechosamente discriminatorio. De la siguiente manera: (...) puede variar entre (i) **estricto**, el cual se utiliza cuando la medida está fundada en un criterio sospechoso o recae sobre personas en situaciones de debilidad manifiesta; (ii) **intermedio**, cuando se trata de acciones positivas o afirmativas y/o la medida es potencialmente discriminatoria; y (iii) **flexible**, cuando se ha basado en un criterio neutro y en principio no genera sospecha” (Sentencia T-096, 2012).*

En conclusión el Derecho a la Igualdad se fundamenta sobre el presupuesto que los seres humanos somos iguales, en esencia, y de allí se determina nuestra dignidad y realización como persona, es algo implícito en la condición humana. Motivo por el cual el ente judicial no puede tratar a una persona o grupo de personas de una forma y a otro grupo de personas de otra cuando estos comparten similitudes fácticas, este tipo de tratamiento diferente solo lo podrá realizar cuando no existe una similitud o en su defecto este trato se encuentre justificado, pues la finalidad busca equiparar la diferencias del individuo o del grupo bajo estudio y que en virtud a sus condiciones de marginalidad o discriminación (en un amplio sentido) no le permite desenvolverse en la sociedad de tal forma que cuente con las mismas condiciones respecto a derechos, oportunidades y obligaciones al de la población en general.

CAPÍTULO 2 DERECHO A LA EDUCACIÓN

Desde tiempos ancestrales vemos que la educación pasa a ser un mecanismo mediante el cual se permitía transmitir una serie de conocimientos, un medio por el cual se permitía conservar la tradición, costumbres y usos de las diferentes culturas, a través de esos conocimientos estas culturas lograron conservarse. En este contexto observamos que existía una especie de deber en cuanto a la trasmisión de estos conocimientos para que una civilización pudiera subsistir en el futuro, sin embargo no había una fuente legal constituida que garantizara entonces que cada uno de los habitantes de una determinada cultura obtuviera conocimientos, teniendo en cuenta que las múltiples guerras en la historia, el elemento político-económico tampoco facilitó esta transmisión, pues basta con observar la Europa de la Edad media, donde la educación más que un derecho fue un privilegio al cual solo podían acceder un grupo limitado de habitantes y cuyo monopolio se encontraba en los monasterios, donde solo podían recibir educación los grupos monárquicos y teológicos imperantes en la época.

Dentro de un marco jurídico internacional y definido, podemos observar que está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde explícitamente se manifiesta que toda persona tiene Derecho a la Educación y establece reglas generales de cómo debe prestarse esta Educación (aunque no se desconoce que existieron avances importantes para que la Educación fuera reconocida como un Derecho, vale destacar la Revolución americana y Francesa, las cuales fueron abordadas en el numeral anterior, sin embargo, respecto a la lucha por la igualdad, donde también se disputaron los Derechos y libertades concernientes a la educación aunque en una medida no tan explícita como lo establecería la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1.948), para no hacer incisivo en una referencia histórica, daremos paso a tratar las definiciones y señalamientos normativos que considero más relevantes respecto al reconocimiento de este Derecho.

En el marco normativo internacional como fue referido observamos que la Declaración Universal de los Derechos Humanos está basado en la Carta de San Francisco de 1.945, en el cual debido al contexto del fin de la II Guerra Mundial, donde se estipulaban una serie de libertades y garantías a los cuales todo ser humano tiene Derecho, en virtud al tema que nos ocupa observamos que el numeral 1, artículo 26 de esta Declaración señala:” *1.Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*” (Oraaá & Gómez Isa, 2009) igualmente, al observar el numeral segundo encontraríamos el objeto del Derecho a la Educación, el cual señala:” *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz*” (Oraaá & Gómez Isa, 2009), es decir que la Educación debe ser Universal pues se entiende que esta fomenta un compendio axiológico que facilita la vida en comunidad.

Posteriormente se expediría la “*Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza*” (1960); su importancia radica en que gracias a la Declaración previamente mentada, prohíbe la discriminación en el ámbito educativo (en sentido amplio); entendiendo como discriminación toda preferencia, limitación, distinción o exclusión de un individuo o grupo humano; todas estas recomendaciones hechas por la O.N.U, nos muestra entonces que no es solo tener un acceso a la educación si no que nos demuestra que dicha educación se debe plantear con una serie mínima de condiciones, en este caso respecto a la prohibición legal y material de una discriminación de aspecto negativo.

Este instrumento señala una obligatoriedad de parte de los Estados para que generen una política nacional enfocada a la promoción de la igualdad de oportunidades y trato en el marco de la educación, es decir, que en los establecimientos de educación de orden público se debe mantener una enseñanza con similitud de calidad y nivel.

Posteriormente se observa el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976); el cual fue ratificado por Colombia (el 23 de Marzo de 1976) y adoptado mediante la ley 74 de 1968 (el cual mediante Artículos 2 y 3 del Decreto 2110 de 1988 se mantuvo su vigencia), propone que los Estados adopten una política garantista respecto a los Derechos Económicos, Sociales y Económicos, también como Derecho fundamental el de la Educación, ya que como se ha mencionado previamente, es un instrumento que permite el crecimiento de las personas respecto a su intelecto y dignidad, permite la vida en sociedad y contribuye al desarrollo de la nación, lo anterior se observa en los numerales 1 y 2 del artículo 13 de la ley 74/1968, en los siguientes términos:

”1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. 2. Los Estados Partes en el Presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita. c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente (...).”

Con lo anterior observamos que se estipula no solo que debe existir el acceso a la educación, si no que se debe garantizar una educación de calidad, no solo limitándola a un estudio

primario, al contrario el secundario o bachiller y superior también debe ser garantizado y debe ser de calidad.

También se observa que en el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del niño de 1989, establece a la educación como un Derecho del niño, adoptado por Colombia mediante Ley 12 de 1991, el cual agrega no solo la garantía, el respeto al menor y los demás elementos previamente mencionados, si no que entra entonces el Estado en un esfuerzo internacional conjunto para promover, velar y mejorar la educación.

Al igual se observa que la ley 316 de 1996, por la cual se aprobó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, en su artículo 13 señala de manera similar a la Educación como un Derecho con las características de no discriminación, de obligatoriedad, de alta calidad y con acceso general a la población, siendo el Estado quien sea el sujeto garante de este Derecho, bajo los siguientes términos:

” 1. Toda persona tiene derecho a la educación. 2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, así mismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad Democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz. 3. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; d) Se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; e) Se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

4. Conforme con la legislación interna de los Estados Partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecúe a los principios enunciados precedentemente.

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados Partes.”

Ahora bien ya se ha observado cómo la normatividad Internacional reconoce a la Educación como un derecho, por el cual el Estado debe garantizar el acceso y su calidad, lo cual guarda coherencia con la Constitución Política de 1.991, pues en sus artículos 44 (Derecho a la educación en los niños), 45 (derecho a la educación en los adolescentes) y puntualmente 67;

en específico este último artículo menciona el Derecho a la Educación en los siguientes términos (los anteriores mencionan el Derecho a que los niños o adolescentes tienen derecho, mas no se hace una inferencia al respecto, cosa que en el artículo 67 si ocurre, pues se evidencia la finalidad de la educación, motivo por el cual pasa a ser consagrado como Derecho constitucional):

” La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.

En el anterior cuerpo legislativo encontramos que se determina como Derecho y servicio público con una finalidad social; pues por él se permite el Desarrollo social, cultural y económico del país, al igual permite fomentar una convivencia armónica y pacífica, ahora a diferencia de los tratados y convenios internacionales se evidencia que la responsabilidad de esta no solo es Estatal, pues la comparte con la sociedad y la familia. Sin embargo se establece al Estado con dos funciones; la primera como organismo de control y vigilancia, es decir, como ente generador de políticas y que vela por su aplicación, y segunda, como sujeto activo respecto a promover la cobertura y mejorar la calidad de la educación, entonces la Constitución pone al Estado como figura de control y vigilancia para que la educación se realice de manera idónea, correcta y con calidad.

Al respecto vale entonces la pena entrar a analizar la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para poder entender mejor el criterio interpretativo respecto a este Derecho, para efectos concernientes al objeto de investigación me enfocaré en sentencias concernientes al periodo de tiempo señalado (2002 al 2009) y una con el periodo del 2013 al 2014 para observar si ha existido algún cambio en lo relacionado a la mirada de la Corte Constitucional al respecto del tema.

En sentencias de la Corte Constitucional del 2002, observamos que guardando la coherencia con sentencias donde el tema se ha trabajado (coherencia entre el desarrollo conceptual generado por la Corporación en años anteriores) y la legislación señalada, el Derecho a la Educación prevalece frente a otros derechos; bien sean de orden económico (referido a vulneraciones en los derechos educativos por razones de falta de pago), social-cultural (referido a la exclusión de menores de Entidades Educativas por razones de su origen social

y/o cultural), en especial en los casos en que se habla del Derecho a la Educación de los niños dicho concepto guarda pues relación con la legislación Internacional (que fue citada previamente) y que ha sido adoptada por Colombia, motivo por el cual el menor pasa a tener el rol de sujeto fundamental ante la ley y su respectiva aplicación, la Corte lo manifiesta mediante los siguientes términos: “(...) la educación es un derecho fundamental, que además prevalece sobre los derechos de los demás. Igualmente, el derecho a la educación del menor hace parte de los derechos reconocidos en el derecho internacional e incorporado en la legislación colombiana. Como lo señaló esta Corporación;

“es claro que tal y como lo ha reconocido la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño, los derechos de los menores son prevalentes sobre los derechos de los demás y en consecuencia, se debe estimular a favor del menor su i) desarrollo y su crecimiento armónico e integral en los aspectos físicos, biológicos, psicológico, cognitivo, afectivo y social; ii) su supervivencia y calidad de vida y ii) sus demás derechos como el de acceso a la cultura, seguridad, recreación, salud, educación y el derecho a participar en sociedad, entre otros. La Constitución del 91 ha reconocido a favor de los menores, igualmente, los derechos consagrados en el artículo 44 de la Carta y ha elevado al menor a la categoría de sujeto fundamental, merecedor de un tratamiento prioritario y especial por parte de la familia, la sociedad y el Estado, que hace necesario que en la interpretación normativa siempre se tenga en cuenta el interés superior del menor” (Sentencia T-675, 2002).

Ahora bien también es relevante destacar que la Corporación constitucional ha entendido y señalado que debido a la relevancia del Derecho a la Educación y el objeto que persigue, su naturaleza pasa a ser un derecho esencial que no puede ser reducido de forma negativa, que este posee una independencia a las tendencias legislativas (cuando trata de un sentido restrictivo respecto a coartarlo o mitigar este derecho) o políticas del Estado, se puede apreciar entonces lo anterior manifestado de la siguiente forma:“(...)Como consecuencia de lo anterior, y específicamente en materia del derecho a la educación de los menores, se debe entender por contenido esencial o núcleo esencial del derecho, el ámbito necesario e irreductible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que asuma el derecho o las formas en que se manifieste. El núcleo esencial de un derecho fundamental, entonces, no está sometido a la dinámica de coyunturas políticas. En el caso del derecho a la educación, en consecuencia, no es posible negar injustificadamente el acceso y la permanencia en el sistema educativo a una persona (...)” (Sentencia T-675, 2002).

Sin embargo la Honorable Corte también manifestó que este Derecho se desarrolla dentro de una serie de deberes multilateral; pues se observa que si bien el Estado debe garantizar su acceso, calidad, cobertura y demás criterios para que sea eficaz también debe existir una mediación para que el objetivo de la educación se logre, donde los establecimientos que imparten la educación, los padres de familia o acudientes del menor, el mismo educando establezcan una serie de reglamentos (los cuales claramente no pueden contrariar las disposiciones normativas vigentes), con lo cual se determina entonces que debe existir un reglamento dentro de cada entidad educativa que garantice un ambiente justo, saludable y pertinente para impartir educación (Sentencia T-569, 1994). Con lo anterior observamos entonces que el Derecho a la Educación es un Derecho condicionado, pues en cada caso deben concurrir una serie de circunstancias que la Corte señala como:

”La Constitución garantiza el acceso y la permanencia en el sistema educativo, salvo que existan elementos razonables - incumplimiento académico o graves faltas

disciplinarias del estudiante - que lleven a privar a la persona del beneficio de permanecer en una entidad educativa determinada (...)La educación es un derecho fundamental de la persona humana y como tal debe ser garantizado y respetado. El Estado no sólo debe brindar a los menores el acceso a la educación sino también garantizar la permanencia en el sistema educativo, tanto en el sector público como en el sector privado. Sin embargo, tales mandatos están condicionados a un mínimo de cumplimiento por parte de los educandos de los deberes correlativos al derecho a la educación. El estudiante tiene una obligación consigo mismo -en primer lugar-, con la familia, la sociedad y el Estado -en segundo lugar-, para lograr el progreso en su formación académica (...)" (Sentencia T-631, 2003).

Posteriormente la corte sigue bajo los lineamientos de relevancia del Derecho a la Educación pues esta brinda una serie de herramientas para la construcción social y de allí que sea un Derecho Fundamental, lo hace bajo los siguientes términos:” *A su vez, recordó que el derecho a la educación constituye un presupuesto básico para el efectivo ejercicio de otros derechos fundamentales, tales como la igualdad en el ámbito educativo, la escogencia de profesión u oficio y el libre desarrollo de la personalidad, en el contexto de un Estado Social de derecho que fomente la participación y respete y promueva los derechos humanos”* (Sentencia T-483, 2004).

Respecto a la calificación de Derecho Fundamental, este calificativo lo ha adquirido este derecho vía Jurisprudencial, pues si bien es cierto que la norma constitucional de 1991 no le otorgaba el carácter de fundamental, se observa que la Corte Constitucional fue quien le dio esta clasificación, pues al tener en cuenta la esencia normativa Internacional que había sido adoptada por Colombia y los fines de la Educación la Corte observó que claramente este Derecho pertenecía a este tipo de orden normativo relevante, la Corte al respecto se manifestó:

“Esta Corporación, en diversos pronunciamientos, ha establecido que el carácter fundamental de un derecho no está dado exclusivamente por su consagración en la Constitución Política dentro del título de los derechos fundamentales. Por ello, a pesar de que el derecho a la educación no se encuentra consagrado como tal, la Corte le ha otorgado ese carácter y, por consiguiente, lo ha calificado como fundamental, entre otros, en los siguientes eventos: (i) cuando quien exige la prestación del servicio es un menor de edad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Carta Fundamental, (ii) cuando la amenaza o vulneración del derecho a la educación aparece la amenaza o vulneración de otro derecho de carácter fundamental, como la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad o el debido proceso. En efecto, desde los primeros pronunciamientos en la materia, se ha afirmado que el derecho a la educación está revestido por el carácter de fundamentalidad no sólo en lo referente a la educación de los niños, frente a los cuales la Constitución Política hace un reconocimiento expreso en el artículo 44, sino también en la formación de los adultos, puesto que la educación es inherente y esencial al ser humano, dignificadora de la persona humana, además de constituir el medio a través del cual se garantiza el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura (C.P. Art. 67) (...)" (Sentencia T-642, 2004).

Este marco se mantuvo por la Corte Constitucional pues se evidencia que en reiteradas ocasiones hubo manifestaciones jurisprudenciales respecto a la Educación como Derecho Fundamental, sin embargo se hizo la salvedad que si bien se pueden establecer requisitos y reglamentos no es para coartar el derecho, si no como un mecanismo que permita de una manera más eficiente su ejercicio;

“La jurisprudencia constitucional, en completa sintonía con las normas internacionales sobre derechos humanos, le ha otorgado a la educación el carácter de derecho fundamental de aplicación inmediata, inherente al ser humano, que como tal debe ser garantizado, promovido y respetado sin que resulte admisible proponer, respecto de su dimensión más íntima o ámbito irreductible de protección, ningún tipo de restricción o desconocimiento que impida su ejercicio. Esta posición fue la acogida por la Corte desde sus primeros pronunciamientos sobre la materia. Los derechos fundamentales pueden ser regulados y canalizados en sus diversas expresiones, pero nunca desconocidos de plano o “desnaturalizados”. Tratándose del derecho a la educación, si para asegurar su ejercicio los reglamentos fijan requisitos y adoptan medidas que no lo restringen de modo injustificado, desproporcionado y arbitrario, entonces no puede afirmarse que por ese solo hecho se configura una violación del mismo o de aquellos que le son afines. En realidad, la violación se produce cuando los referidos requisitos, analizados a la luz de una situación particular y concreta, antes que buscar viabilizar u optimizar el derecho, apuntan a impedir u obstruir su legítimo ejercicio haciéndolo del todo nugatorio” (Sentencia T-933, 2005).

Por lo anterior podemos establecer que la sombra decisional de los jueces al respecto siempre señala que la Educación pasa a ser un Derecho fundamental, en virtud a los argumentos expuestos, que refieren al objetivo de la educación y el modo en que impacta a la sociedad y al individuo que la recibe de tal forma que tiene un carácter transformador, motivo por el cual obtiene un reconocimiento internacional y nacional mediante los tratados y su respectiva ratificación.

Se observa entonces que en el 2006 se generó una sentencia relevante en el sentido en que esta recauda las sentencias más significativas que a la fecha se habían generado respecto al derecho a la educación, en lo pertinente para nuestro interés, señaló:” la educación es un derecho y un servicio de vital importancia para sociedades como la nuestra, por su relación con la erradicación de la pobreza, el desarrollo humano y la construcción de una sociedad democrática. Es por ello que la Corte ha indicado en distintos pronunciamientos que ésta (i) es una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades ; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de sus demás derechos fundamentales (iii) es un elemento dignificador de las personas ; (iv) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico ; (v) es un instrumento para la construcción de equidad social , y (vi) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad, entre otras características.” (Sentencia T-787, 2006), adicionalmente la Sentencia T-1030 (Sentencia T-1030, 2006) de este mismo año señala una serie de aspectos en los que se aclaran las funciones Estatales al respecto del Derecho a la Educación y frente a la materialización de la misma de la siguiente manera:

” (...)la educación es un derecho fundamental y un servicio público, cuya finalidad es lograr el acceso de todas las personas al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, y formar a todos en el respeto de los

derechos humanos, la paz y la democracia, entre otros, y en el artículo 44 ibídem, que es un derecho fundamental de los niños que prevalece sobre los derechos de los demás (...) Como derecho y como servicio público, la doctrina nacional e internacional han entendido que la educación comprende cuatro dimensiones de contenido prestacional : (i) la asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras ; (ii) la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema eludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico ; (iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio , y (iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse. (...) la Corte ha sostenido que una interpretación armónica del artículo 67 de la Carta, con el artículo 44 ibídem y con los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado Colombiano en la materia, lleva a concluir que la educación es un derecho fundamental de todos los menores de 18 años. Lo anterior, por cuanto (i) el artículo 44 superior reconoce que la educación es un derecho fundamental de todos los niños, y según el artículo 1° de la Convención sobre los derechos del niño - ratificada por Colombia por medio de la Ley 12 de 1991- la niñez se extiende hasta los 18 años , y (ii) según el principio de interpretación pro infans –contenido también en el artículo 44-, debe optarse por la interpretación de las disposiciones que menos perjudique el derecho a la educación de los niños (...) En este orden de ideas, la Corporación ha precisado (i) que la edad señalada en el artículo 67 de la Constitución, interpretado a la luz del artículo 44 ibídem, es sólo un criterio establecido por el constituyente para delimitar una cierta población objeto de un interés especial por parte del Estado”.

Lo manifestado en el párrafo anterior indica una serie de aspectos relevantes al objeto de estudio y a la construcción conceptual que nos ocupa; aparte del valor e importancia ya mencionada en reiteradas oportunidades, observamos que el Derecho a la Educación al tener un carácter Fundamental, hace que el Estado garantice la prestación del servicio respecto a su ingreso (accesibilidad) invirtiendo en infraestructura para que esto se genere sin que esto signifique que exista discriminación negativa, adaptando entonces la educación a las necesidades de los estudiantes garantizando el servicio de forma continua sin desconocer que dicha educación debe tener un indicador de calidad en la calidad que se ocasiona.

Posteriormente observamos una aclaración respecto a una aparente inconsistencia entre la norma nacional e internacional respecto a la garantía de la edad, donde no coinciden las edades de protección que se señalan, al respecto la corte menciona que la legislación nacional se cobija por la edad establecida en los diferentes tratados de índole Internacional, es decir, garantizar que todos los menores de edad puedan tener acceso a la educación.

La postura expuesta previamente por la Corte se mantendría vigente para el año del 2009 se observa que respecto al concepto no existe gran aporte a parte de existir una serie de sentencias reiterativas a lo ya expuesto (sin desconocer que en este año hubo una amplitud respecto a los Derechos de educación respecto a los menores en situación de discapacidad y

la protección del derecho a la educación e igualdad), pues entonces se evidencia que al respecto del concepto la corte se manifestó de la siguiente manera:

“En atención a la condición jurídica de los menores como sujetos de especial protección, y a la importancia que la educación reviste para su desarrollo integral y armónico, la Constitución dispone en el artículo 44 que la educación de los niños es un derecho fundamental. En igual sentido, expresa el artículo 67 de la Constitución que la educación, es un servicio público que tiene una función social, cuya garantía corresponde al Estado, a la familia y a la sociedad, pues “con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.”. La Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones acerca del derecho a la educación de los menores de edad y ha precisado las características esenciales de dicho derecho fundamental. Al respecto, la sentencia T-974 de 1999, las resumió de la siguiente manera: “i.) La educación por su naturaleza fundamental, es objeto de protección especial del Estado; de ahí que, la acción de tutela se estatuye como mecanismo para obtener la respectiva garantía frente a las autoridades públicas y ante los particulares, con el fin de precaver acciones u omisiones que impidan su efectividad. ii.) Es presupuesto básico de la efectividad de otros derechos fundamentales, tales como la escogencia de una profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa y de realización personal y el libre desarrollo de la personalidad (C.P., arts. 26, 13 y 16), así como de la realización de distintos principios y valores constitucionalmente reconocidos, referentes a la participación ciudadana y democrática en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, al pluralismo, a la tolerancia, al respeto de la dignidad humana, a la convivencia ciudadana y a la paz nacional. iii.) La prestación del servicio público de la educación se erige, como consecuencia de las anteriores características, en fin esencial del Estado social de derecho colombiano. Sobre el particular esta Sala manifestó lo siguiente, en la sentencia T-780 de 1.999: “(...) Así mismo, derivado de la segunda condición aludida del derecho a la educación, la prestación del mismo como servicio público, se debe evidenciar como una actividad con la cual se pretenda satisfacer de manera continua, permanente y en términos de igualdad, las necesidades educativas de la sociedad, de manera directa por el Estado o mediante el concurso de los particulares, con su vigilancia y control. Lo anterior implica que la educación debe constituir materia de una política pública integral y consistente, y propósito de la actuación concreta y positiva a cargo de los organismos del Estado, en virtud de lo cual, tanto el legislador como el gobierno están obligados a concederle una “atención preferencial para la satisfacción de las demandas de la población enderezadas a hacer efectivo el derecho a la educación” ello es indispensable para dar una estructura presupuestal en la cual se oriente prioritariamente el gasto social, con el fin de superar las deficiencias en su prestación (C.P., art. 366). iv.) El núcleo esencial del derecho a la educación está comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso al sistema educativo o a uno que permita una “adecuada formación”, así como de permanecer en el mismo. v.) Por último, en virtud de la función social que reviste la educación, se configura como derecho-deber y genera obligaciones recíprocas entre los actores del proceso educativo (...)” (Sentencia T-263, 2009).

Ahora bien, en observancia de sentencias de años posteriores al delimitado como periodo de estudio encontramos que se sigue manteniendo los fundamentos ya expuestos previamente, por lo cual solo pasaré a enunciarlos.

Respecto a los componentes del Derecho a la educación: “Como derecho, a su vez, está conformado por cuatro componentes. Estos son: **el derecho a la disponibilidad**, que consiste en la existencia de un sistema educativo público que garantice una planta mínima de docentes que alcance para cubrir las necesidades de educación de todo niño; **el derecho al acceso** que consiste en la posibilidad que el Estado debe garantizar a todo niño, de acceder a la educación pública, básica, obligatoria y gratuita; **el derecho a la calidad** que consiste en que las condiciones en que se presta el servicio de educación, le garantice al estudiante alcanzar los objetivos y fines suficientes para producir conocimiento o desarrollar un trabajo, independientemente de sus condiciones socio-económicas (...) el derecho a la educación se erige, no sólo como derecho, sino también como un servicio público, y una obligación a cargo del Estado, la sociedad y la familia, en favor de los niños y niñas, con carácter obligatorio, y en general de todas las personas, (respecto al Derecho a la Educación) Consiste básicamente en la facultad de gozar de un servicio de educación que puede ser suministrado por el Estado o por los particulares bajo la regulación y vigilancia de éste, quien garantiza su calidad y cobertura y asegura las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo” (Sentencia T-698, 2011). Se estipula entonces que el Derecho a la Educación se encuentra básicamente constituido porque exista la posibilidad de acceder a la educación, que dicha educación sea impartida por personas idóneas para el ejercicio de la educación de tal forma que esta sea de calidad.

También se observa que la Corte en reiteración jurisprudencial señala:” *La normativa interna y la jurisprudencia constitucional, en completa armonía con las normas internacionales sobre derechos humanos, le han otorgado a la educación el carácter de derecho fundamental de aplicación inmediata e inherente al ser humano, que le permite a los individuos acceder a un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente, que como tal, tratándose de educación superior, se convierte en una obligación progresiva que debe ser garantizado y promovido por el Estado, la sociedad y la familia, sin que resulte admisible aceptar ningún tipo de restricción o desconocimiento que impida su ejercicio*” (Sentencia T-068, 2012).

Y en posteriores decisiones al respecto:

” *El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes.*

En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable

En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.” (Sentencia T-743, 2013).

Sin embargo lo manifestado previamente, en esta sentencia existe una diáfana explicación sobre los elementos constitutivos del Derecho a la igualdad, al cual se hizo referencia previamente; a saber **disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad**, entonces la corte se pronuncia de la siguiente forma al respecto:

” **Asequibilidad o disponibilidad:** El componente de asequibilidad alude a la satisfacción de la demanda educativa por dos vías: impulsando la oferta pública y facilitando la creación de instituciones educativas privadas. Pero, además, supone que dichas instituciones y los programas correspondientes estén disponibles para los estudiantes. Eso implica que reúnan ciertas condiciones que pueden variar dependiendo del contexto, como infraestructura, materiales de estudio, instalaciones sanitarias con salarios competitivos, bibliotecas, tecnología, etc. En suma, el componente de disponibilidad de la educación comprende i) la obligación estatal de crear y financiar instituciones educativas; ii) la libertad de los particulares para fundar dichos establecimientos y iii) la inversión en recursos humanos y físicos para la prestación del servicio. **Accesibilidad:** La dimensión de accesibilidad protege el derecho individual de ingresar al sistema educativo en condiciones de igualdad o, dicho de otra manera, la eliminación de cualquier forma de discriminación que pueda obstaculizar el acceso al mismo. De manera más concreta, se ha considerado que esas condiciones de igualdad comprenden i) la imposibilidad de restringir el acceso por motivos prohibidos, de manera que todos tengan cabida, en especial quienes hacen parte de los grupos más vulnerables; ii) la accesibilidad material o geográfica, que se logra con instituciones de acceso razonable y herramientas tecnológicas modernas y iii) la accesibilidad económica, que involucra la gratuidad de la educación primaria y la implementación gradual de la enseñanza secundaria y superior gratuita. **Adaptabilidad:** El requisito de adaptabilidad cuestiona la idea de que son los estudiantes quienes deben ajustarse a las condiciones de prestación del servicio educativo que imperan en cada establecimiento, y exige, en contraste, que sea el sistema el que se adapte a las necesidades de los alumnos, valorando el contexto social y cultural en que se desenvuelven, con miras a evitar la deserción escolar. Por esa razón, la satisfacción del componente de adaptabilidad se ha vinculado con la adopción de medidas que adecuen la infraestructura de las instituciones y los programas de aprendizaje a las condiciones requeridas por los estudiantes, en particular, por aquellos que hacen parte de grupos poblacionales de especial protección, como las personas con discapacidades o con capacidades intelectuales excepcionales, los niños trabajadores, los menores que están privados de su libertad, los estudiantes de grupos étnicos minoritarios, las mujeres en estado de embarazo, y los alumnos que residen en zonas rurales. La aspiración específica del componente de adaptabilidad consiste, en últimas, en asegurar que los estudiantes permanezcan en el sistema educativo. **Aceptabilidad:** La Observación General Número 13 del Comité Intérprete del PIDESC (Comité DESC) exige que la forma y el fondo de la educación, incluyendo los programas de estudio y los métodos pedagógicos, sean aceptables. Esto supone que sean pertinentes, adecuados

culturalmente y de buena calidad. También, que se ajusten a los objetivos de la educación mencionados en el artículo 13 del pacto y a las normas mínimas que apruebe cada Estado en materia de enseñanza. Además, la aceptabilidad educativa involucra un componente de equidad. De ahí que la Observación General haya calificado como posibles discriminaciones con arreglo al pacto “las agudas disparidades de las políticas de gastos que conduzcan a que la calidad de la educación sea distinta para las personas que residen en diferentes lugares” (...)El deber estatal de reglamentar los estándares mínimos que regirán la prestación del servicio educativo, cobra, por eso, especial importancia a la hora de verificar el cumplimiento del componente de aceptabilidad educativa en su faceta de calidad en un caso concreto.” (Sentencia T-743, 2013).

En virtud de lo expuesto podemos concluir que el Derecho a la Educación se define como Derecho y un servicio público que tienen garantizados los niños y jóvenes (cuya protección se encuentra estipulado en la normatividad Constitucional, como Derecho fundamental y todo un compendio normativo internacional) para tener acceso a los conocimientos de tipo científico-académico, cultural, axiológico y por el cual se promueve el conocimiento de los derechos propios y ajenos, con lo cual se aspira a la promoción de la sociedad y de todo un país, mentado sistema se encuentra bajo vigilancia del Estado; quien vela por la creación y aplicación de políticas que permitan tener un nivel amplio de cobertura de la educación, cuida que esta educación se brinde sin discriminación en razón de raza, orientación sexual, condición socioeconómica, creencia teológica, situación de discapacidad y en fin todo criterio que impida un normal desarrollo del estudiante. También debe cuidar con que la educación se brinde en un ambiente idóneo, por lo cual debe ser también participe en la creación de una infraestructura adecuada. El Derecho a la educación también hace referencia a que esta educación de generarse con un estándar en cuanto a su calidad, por lo cual se debe destinar un porcentaje del Gasto Público destinado a este fin (cuando la entidad que presta este servicio es pública), capacitando constantemente a los docentes y vigilando el cumplimiento de la pericia de estos y el cumplimiento programático educacional (es decir sobre los lineamientos nacionales de educación). Debido a lo anterior, la sociedad y el Estado reconoce la importancia del aprendizaje, pues este permite el desarrollo personal en dignidad, es una herramienta que le permite acceder a un mercado laboral y en esta medida acceder a trabajos que le facilitan adquirir un estándar de vida, de tal manera que no solo permite el crecimiento personal, laboral, intelectual de una persona, sino que a su vez permite el desarrollo en general de todo un país.

CAPÍTULO 3

CONTEXTO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA

3.1. DISPONIBILIDAD FISCAL (CONCEPTOS BÁSICOS ESTADO LIBERAL Y ESTADO SOCIAL).

Respecto al Principio de disponibilidad fiscal se observa en la norma constitucional de 1991 en su artículo 334 (modificado por el acto legislativo 03 del 01 julio del 2011; y por el cual se establece el Principio de sostenibilidad fiscal expedido por el Congreso de la República) señala:” *La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario (...) **La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica (...)** Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva” (negrilla fuera de texto), en la norma se muestra claramente que el Principio de Disponibilidad fiscal refiere a una guía mediante la cual las ramas del poder público (legislativo, ejecutivo y judicial) debe tener en cuenta las consideraciones de orden económico, sin que esto signifique menoscabar los derechos fundamentales, es decir que las actuaciones orgánicas deben tener en cuenta una serie de lineamientos presupuestales, lo cual significa que las actuaciones administrativas del Estado deben guardar armonía y coherencia con la política económica planteada por el Estado (mediante el Plan Nacional de Desarrollo), sin que esto signifique (según lo estipulado en el acto legislativo 03 del 01 de julio del 2011) una reducción en Gasto Público o puesta en peligro de los derechos fundamentales, finalidad de este principio, en teoría, lo que busca es una aplicación más eficaz del patrimonio nacional a los fines del Estado.*

Sobre este tema es necesario acudir a los criterios estipulados por la Corte Constitucional (Sentencia C-132, 2012), en donde se realizó un estudio sobre la constitucionalidad del acto legislativo que previamente se hizo referencia. Respecto al principio de sostenibilidad fiscal se señala:

“la sostenibilidad fiscal es un criterio que reconoce la escasez de los recursos públicos y pretende asegurar las condiciones para que el Estado garantice la prestación y el disfrute del conjunto de derechos reconocidos en la Constitución. Se trata de una herramienta para la realización sostenible y eficiente del Estado Social

de Derecho, en desarrollo del cual sea posible desplegar razonablemente un proceso democrático de fijación de prioridades y de adopción de políticas públicas para lograr las metas trazadas, sin desconocer, en ningún caso, los derechos reconocidos por la Constitución(...)la sostenibilidad fiscal es un criterio complementario, que refuerza otros mecanismos definidos en la Constitución para materializar los postulados del Estado Social de Derecho. No entra en conflicto con los fines sociales del estado, porque define el escenario en el cual tales actuaciones deben desarrollarse, con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de los mandatos del artículo 2 (...) la sostenibilidad fiscal materializa la progresividad y la prohibición de regresión, pues su propósito fundamental consiste en asegurar las condiciones de cumplimiento de las obligaciones prestaciones del Estado, mediante la incorporación de criterios de gradualidad que aseguren que los recursos públicos sean suficientes para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las generaciones actuales y futuras (...)la inclusión del concepto de sostenibilidad fiscal es un criterio que busca la estabilidad macroeconómica, teniendo como marco la disponibilidad de recursos y la prevalencia del interés general de la población, estos principios esenciales de la Constitución Política, no están siendo eliminados ni limitados por el Acto Legislativo, por el contrario, en la medida que se logre cumplir con el adecuado manejo de la economía, esta situación promoverá mejores perspectivas para el crecimiento económico en el mediano plazo favoreciendo así el mayor acceso de los ciudadanos a los bienes y servicios a los que tienen derecho” (Sentencia C-132, 2012).

Por lo anterior entendemos entonces este Principio como una regla económica que busca la eficiencia en la disposición de los recursos Patrimoniales del Estado encaminados al cumplimiento de los fines previstos por el Estado, buscando un mejor acceso a los ciudadanos a los servicios. Expresado de otra forma, este principio refiere a que el aparato Estatal en su actuar tenga en cuenta la situación macroeconómica, para que de esta forma el patrimonio nacional sea dispuesto de tal forma que sea sostenible mediante la omisión de gastos innecesarios sin que esto signifique una desatención en el cumplimiento de los Derechos fundamentales.

3.2. RELACIÓN DERECHO A LA IGUALDAD Y EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Al tener claros las concepciones de índole histórico, doctrinal, normativo y jurisprudencial de los Derechos de Educación e Igualdad, es pertinente señalar la relación existente entre estos Derechos y cómo se desenvuelven en el marco del tema propuesto.

Si se observa el texto constitucional y la jurisprudencia sobre ambos Derechos (la cual fue referida en subcapítulos anteriores) se denota de forma clara como el Derecho a la Educación en términos generales (primaria, secundaria y profesional; teniendo prelación la dirigida a niños y adolescentes) necesariamente debe generarse en el contexto de la igualdad, pues si bien el artículo 67 de la constitución política de 1991 en Colombia señala a la educación como un derecho (fundamental a través de la jurisprudencia) que tiene por objeto básico la formación personal y profesional de una persona, observamos que en el artículo 13 (del

mismo cuerpo normativo constitucional) señala que el Estado garantizará todas condiciones para que esto se genere; teniendo en cuenta que esta misma norma señala que todas las personas son iguales ante la ley y deben recibir los mismos tratos, tiene los mismos Derechos y oportunidades sin ninguna discriminación, protegiendo a aquellos que se encuentren en una condiciones de vulnerabilidad. En este contexto, cuando nos referimos entonces al Derecho a la Educación se entiende por el texto normativo constitucional que refiriere a la igualdad, incluye a la Educación; es decir, que la educación debe darse en las mismas condiciones y mismos cánones de calidad para todos, sin hacer distinción si quien presta el servicio es un agente público o privado, pues es si esta relación no se da, no solo se incumple el mandato normativo de orden internacional⁷ que señala el deber de una Educación con calidad, lo cual guarda coherencia con lo manifestado en al artículo 4 de la ley 115 de 1.994 (“Ley General de Educación”), la cual señala que la responsabilidad de la calidad en la Educación está en cabeza del Estado, sociedad y la familiar el velar por la calidad de la educación, teniendo en cuenta que es el Estado quien debe atender de manera permanente los factores que permiten y favorecen la calidad de educación. También se estaría vulnerando el mandamiento constitucional del artículo 26; sobre la libertad de escoger profesión u oficio, pues si existe entonces una desigualdad respecto a la calidad de educación, no se da cumplimiento a que los ciudadanos tengan las mismas oportunidades de acceder a una educación profesional o técnica; pues se debe tener en cuenta que si, en un caso hipotético, una persona no cuenta con el capital para acceder a una Universidad de naturaleza privada, acudirá a una Universidad pública; en la cual uno de los criterios de entrada son ciertas capacidades cognitivas las cuales en teoría son adquiridas en la secundaria, sumado a lo expuesto se debe tener en cuenta que la Universidad pública cuenta con un numero de cupos limitados, es decir que solo aquellos que contaron con la oportunidad de ser preparados en una educación con calidad podrán cumplir con los requisitos de acceso a la educación superior.

Por lo anterior, se determina que la relación entre el Derecho a la Igualdad y el Derecho a la Educación se causa en la medida en que la Educación debe darse en el paradigma del Derecho a la Igualdad, pues de lo contrario no se daría cumplimiento a otros Derechos que derivan de la Educación, o en el mejor de los casos se verían entorpecidos por una aplicación ineficaz de estos, también se verían truncados los fines del Estado Colombiano, pues si bien observamos la constitución política de 1991, en su artículo 2 señala: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”, esta transcripción normativa nos muestra entonces que al no darse cumplimiento con una Educación en un contexto de igualdad en la calidad, no se cumpliría una efectividad de los

⁷ Respecto a la norma de los Derechos humanos y Derechos del niño ratificado por Colombia, ya fue referido previamente.

principios, deberes y Derechos contemplados en la Constitución incumpliendo entonces la vigencia de un orden justo.

CAPÍTULO 4 IGUALDAD, EDUCACIÓN Y CALIDAD BAJO LOS PARÁMETROS NORMATIVOS

4.1. PLANES Y POLÍTICAS DE EDUCACIÓN

En el presente capítulo pasaremos a observar todos los lineamientos y políticas implementadas por el Estado (mediante el Ministerio de Educación). Dichos lineamientos se ven manifestados en mayor parte a través de los Planes Decenales de Educación. Respecto a este Plan Decenal de Educación, se observa que se define como: *“(...) el conjunto de propuestas, acciones y metas que expresan la voluntad educativa del país de cara a los siguientes 10 años. Su objetivo primordial es que se convierta en un pacto social por el derecho a la educación que, con el concurso de la institucionalidad y la ciudadanía en general, permita identificar y tomar las decisiones pertinentes para avanzar en las transformaciones que la educación necesita”* (Ministerio de Educación de Colombia, 2006). Por lo anterior se entiende entonces que este documento expondría los planes y lineamientos sobre la educación Distrital (y entre estos los aspectos que promueven la calidad en la educación en los colegios).

Respecto a este documento es necesario resaltar que estos planes implementados para su desarrollo dentro de periodos de tiempo amplio que varían entre tres o más años, motivo por el pasaremos a analizar los que involucran a los años de estudio, aunque es relevante señalar que algunos de estos planes pueden exceder el periodo de tiempo previsto para el presente estudio, sin embargo se incluye porque dentro de su plan administrativo incluyó el desarrollo en el tiempo delimitado para la elaboración del presente trabajo.

Respecto al primer Plan de Educación que nos concierne estudiar, es el **Plan Sectorial de Educación del 2.002-2.006** (Ministerio de Educación de Colombia, 2002) (también conocido como la “Revolución Educativa”); que básicamente se centró en tres puntos: i) La cobertura Educativa y política de ampliación de cobertura, ii) Calidad educativa y política de mejoramiento de la calidad y finalmente iii) La eficiencia del sector Educativo y política de mejoramiento.

Por lo anterior entramos a exponer los objetivos y lineamientos planteados en el documentos respecto a la calidad (segundo numeral previamente señalado).

Para este Plan Educativo, encuentra que la calidad en la Educación, pasa a ser un pilar, pues se establece que no es suficiente con aumentar la cobertura de la educación, si no también debe mejorar los esquemas de educación y motivación, para lo cual se entiende que este proceso se puede realizar a través de una participación activa de las entidades Educativas, maestros, padres de familia, y la sociedad en general a través de las siguientes pautas: a) definición y difusión de estándares educativos, b) la socialización de los resultados de un sistema de evaluaciones periódicas y c) mediante la formulación de planes de mejoramiento propuestas por las instituciones Educativas.

Los anteriores objetivos se desarrollarían mediante una serie de proyectos que tendrían como metas la de Evaluar y definir los estándares de evaluación de los estudiantes y docentes; lo anterior se desarrollaría bajo la lógica en que la socialización y definición de los estándares para todos los niveles de educación pasaría a ser una herramienta esencial para la unificación de los objetivos del sistema educativo, de tal forma que las entidades cuenten con un indicador general y colectivo para evaluar y proponer los mecanismos para mejorar deficiencias. De igual forma este sistema aseguraría partir de conceptos básicos comunes los cuales permitirían asegurar a la población el dominio de conceptos y competencias básicas para alcanzar desempeños satisfactorios en su actividad personal y laboral, vivir en sociedad y participar en ella en igualdad de condiciones, bajo este mecanismo también se promovería el desarrollo de competencias ciudadanas y axiológicas. Bajo este paradigma se pretendía hacer una serie de evaluación de las competencias básicas (a nivel nacional) cada tres años en los estudiantes de grados 5° y 9°, esta prueba se realizaría cada tres años, con el fin de observar los progresos del programa.

Otra meta sería la de perfeccionar los planes de mejoramiento y difusión de las experiencias exitosas; lo cual significaría que acorde a los resultados de las pruebas mencionadas, cada entidad educativa tuviera la oportunidad de diseñar y crear mecanismos o estrategias tendientes a mejorar, las cuales podrían ser tenidas en cuenta en los Planes de Mejoramiento. Por lo anterior el Ministerio de Educación concentraría sus esfuerzos en aquellas entidades con mayores deficiencias. En este proceso otro elemento que también se mejoraría será el de los procesos administrativos y gerenciales dentro de las instituciones educativas. Otro mecanismo para desarrollar estaría fundamentado en la creación de comités para los procesos de acreditación de calidad de las entidades educativas. Respecto a los docentes se implementarían políticas que permitieran enriquecer a los docentes de forma profesional y económica, a través de la aplicación del Decreto 1278 de 2002 (Estatuto de profesionalización Docente) el cual desarrolla y establece los mecanismos para los ingresos, ascensos, evaluación de desempeño, condiciones salariales de los docentes que sean vinculados con el Estado e impulso de mejoramiento a los programas de la Seguridad Social de los Docentes.

El siguiente proyecto es el de Fomentar: la pertenencia; referido a que el estudiante logre un desempeño personal, cívico y productivo de manera exitosa, promoviendo los conocimientos en general, desarrollo en liderazgo, sus capacidades humanas y en general desarrollo en competencias académicas y laborales. En este sentido también se debe desarrollar mecanismos que faciliten el acceso a las nuevas tecnologías y recursos físicos para la consecución de lo anterior, por lo cual se desarrollarían programas radiales, televisivos, páginas web en las cuales se impulsaran los mecanismos y estrategias cuya finalidad es lo previamente descrito, encaminado a determinadas poblaciones como método de refuerzo.

Lo relevante de este plan es que antes del 2.002 no existía un sistema integrado de evaluación y mejoramiento de la calidad educativa, motivo por el cual el presente Plan llegó a catalogarlo como relevante, en virtud a las finalidades que perseguía este sistema, pues si bien antes se mostraban las pruebas “SABER”, no evaluaban a estudiantes de grados 5° y 9°, con lo cual se permitiría encontrar deficiencias y mejorarlas antes de que llegaran a presentar las pruebas estatales del SABER 11, es decir, con esta prueba se permitiría en teoría en encontrar deficiencias y corregirlas.

Como resultado de estas estrategias y mecanismos se reportó lo siguiente:

“i) Diseño y divulgación de estándares. En 2003 se divulgaron los estándares de lenguaje, y matemáticas y en 2004, los de ciencias naturales y sociales y los de competencias ciudadanas mediante la distribución en medios masivos de comunicación de 2.4 millones ejemplares de cartillas. Así mismo, se capacitaron 18.300 docentes y directivos docentes en su uso. En el primer semestre de 2005, en coordinación con la Asociación Colombiana de Facultades de Educación (ASCOFADE), se diseñó la estrategia de incorporación de estándares en proyectos pedagógicos de aula que garantice su uso en la formación de maestros. En el segundo semestre de 2005, 79 facultades de educación y 44 Escuelas Normales Superiores participan en su implementación. Se han realizado 27 talleres a nivel nacional con docentes, directores de práctica docente y estudiantes de las facultades de educación y de las escuelas normales superiores, en convenio entre el Ministerio de Educación Nacional y la Asociación Colombiana de Facultades de Educación – ASCOFADE -. Actualmente se está en la fase de sistematización de 180 proyectos pedagógicos de aula que incorporan, en igual número de instituciones los estándares de competencias básicas y ciudadanas. Desde abril de 2005, se ha venido desarrollando el proyecto para la formulación de los Estándares básicos de Educación en tecnología e informática; enseñanza del inglés y primera infancia. Para el caso de los primeros se cuenta con un documento preliminar base para validación. Para idioma extranjero se cuenta con el documento de los estándares validado a partir de la realización de evaluaciones muestrales de los desempeños de estudiantes y maestros. En materia de educación para la primera infancia, se tiene también un documento en proceso de validación de los estándares de competencias para la atención a esta población.

El proceso de socialización de estos nuevos estándares se llevará a cabo en el primer semestre de 2006. Para la evaluación de estudiantes el ICFES ajustó las pruebas Saber y de Estado a los estándares y lineamientos curriculares desarrollados por el Ministerio de Educación Nacional en las áreas de lenguaje, matemáticas, ciencias naturales, ciencias sociales y competencias ciudadanas, ofreciéndole de esta manera al sector educativo una mayor consistencia entre las políticas planteadas y los instrumentos de medición. El 27 de octubre de 2005 se realizó el aplicativo nacional censal de la prueba SABER para evaluar las competencias de todos los estudiantes de 5° y de 9° grados de la educación básica de calendario A, en las áreas de matemática, lenguaje, ciencias naturales y competencias ciudadanas a 1.2 millones de estudiantes aproximadamente. En el primer semestre de 2006 se evaluará a los estudiantes de 5° y de 9° grados de la educación básica de calendario B.” (Ministerio de Educación de Colombia, 2006).

Respecto al punto sobre la evaluación de estudiantes, docentes y directivos y como estas pruebas permitirían la evaluación del avance logrado en el rendimiento escolar, por lo cual se implementó la disposición de la ciudadanía los resultados de la evaluación de estudiantes en las pruebas SABER, realizadas entre 2002 y 2003, motivo por el cual la información por institución podía ser consultada en la página web del Ministerio de Educación. Sobre las pruebas del cuerpo pedagógico se encontró que se dio un paso significativo en la incorporación de maestros y directivos docentes a partir del concurso de méritos, llevado a cabo en el primer semestre de 2005, siendo “evaluados 141 mil personas que aspiran llenar 57 mil vacantes. 69 Secretarías abrieron el concurso. Ya han culminado la etapa de valoración de antecedentes y entrevistas; 64 han publicado lista de elegibles y 47 han

efectuado los nombramientos en período de prueba. En la actualidad un total de 67 entidades territoriales han convocado a un segundo concurso de docentes y directivos docentes para cubrir las vacantes existentes” (Ministerio de Educación de Colombia, 2006).

Sobre los otros proyectos se observó lo siguiente:

“Planes de mejoramiento. A partir de los resultados de las evaluaciones, las instituciones educativas formulan sus planes de mejoramiento. Para hacer efectiva esta estrategia (mejorar los aprendizajes de los estudiantes), el MEN desarrolla con el apoyo de 18 socios estratégicos en las regiones y el Ministerio de Educación de Cuba, el Programa de Fortalecimiento de la capacidad de gestión escolar de los rectores y coordinadores para el desarrollo de planes de mejoramiento institucional. De la meta de 5.000 instituciones educativas con planes de mejoramiento en 2005, a la fecha se han acompañado 1.492 directamente con recursos del Ministerio de Educación y 2.214 adicionales con gestiones de las Secretarías de Educación. En consecuencia, un total de 3.706 instituciones de más bajo rendimiento (de 73 Secretarías), han sido acompañadas en la implementación de planes de mejoramiento, siendo beneficiados 11.118 directivos docentes. **Experiencias significativas.** Con el fin de conocer aquellas prácticas institucionales que resultan representativas para el mejoramiento, se llevó a cabo en octubre de 2004 el Foro Educativo Nacional de Competencias Ciudadanas. En él participaron más de 1.800 maestros que conocieron 120 experiencias que se llevan a cabo en las instituciones educativas, al igual que 20 de programas pedagógicos estructurados. En el marco del Año de las Competencias Científicas - 2005, se llevó a cabo el Foro Educativo Nacional y Talleres de Competencias Científicas en Bogotá del 11 al 14 de octubre de 2005, al cual asistieron 1.345 docentes y directivos docentes de todo el país. Durante el evento se presentaron 94 experiencias significativas de colegios, de distintas regiones del país, en ciencias naturales y sociales de Educación Básica y Media, seleccionadas en 73 Foros Educativos Regionales. Se realizaron en total 41 Talleres en las ciudades de Cali, Cartagena, Paipa, Villavicencio, Florencia, Mocoa y Bogotá., atendiendo a 1.627 docentes. **Certificación de calidad:** El Ministerio de Educación ha promovido los procesos de certificación de calidad de instituciones educativas a partir de modelos reconocidos internacionalmente. Participó en la elaboración y revisión de la guía para aplicar ISO9001 en educación; con este modelo hay hoy certificados 13 establecimientos educativos. Se han dictado talleres sobre el tema a 300 establecimientos educativos. Igualmente se han certificado 34 establecimientos educativos en el Modelo EFQM de la Fundación Europea para la calidad de la educación. **Uso pedagógico de medios y recursos para el aprendizaje.** Esta estrategia comprende la dotación de infraestructura, conectividad, capacitación y desarrollo de contenidos. En relación con el componente de dotación, entre agosto 2002 y octubre de 2005 se han entregado 42.080 computadores a 4.149 establecimientos oficiales a través del Programa Computadores para Educar. En conectividad a través de Programa Compartel durante el 2005, se han conectado con banda ancha 1.800 establecimientos educativos de una meta de 3.000. En el componente de formación, entre 2003-2005, 69.814 docentes han sido capacitados en TIC” (Ministerio de Educación de Colombia, 2006).

Por lo anterior podríamos concluir que respecto a la calidad en el Plan Territorial Educativo 2002-2006; fue acertado en la implementación de mecanismos y medios por los cuales

mejorar la calidad educativa, dando soporte, estructural, legislativo para implementar mecanismos que permitieran llevar un control y seguimiento a políticas de calidad, lo cual creo es algo altamente positivo. Al igual que buscar políticas de mejoramiento de remuneración y conocimiento de los docentes, el implementar esta política es claramente de gran relevancia, al igual que la implementación de los nuevos mecanismos educativos para determinadas poblaciones, así como la implementación de nuevas tecnologías al servicio de la Educación.

Mas sin embargo al observar los datos de resultados, si bien se evidenciaron avances significativos, acorde a las cifras concluyo que fracasó en el sentido de la eficacia, pues los márgenes numéricos que aparecen en el informe, llega a ser menor si lo comparamos con el número de docentes a nivel nacional⁸, pareciera que no hubo una vasta aplicación nacional. Sin embargo a los valores numéricos referidos, también es necesario llegar a entender que las dificultades administrativas, técnicas y burocráticas pudieron evitar una aplicación más eficaz, lo anterior sumado al hecho que se aplicaban modelos totalmente novedosos pudieron ser una de las razones por las cuales la aplicación efectiva de estas políticas se vieron truncadas y puestas en rigor de manera lenta. Aunque es necesario señalar que estas políticas ciertamente en mi opinión exponen un buen mecanismo teórico para mejorar la calidad en la educación.

Posteriormente encontramos dos planes Educativos, uno que abarca del 2.006 hasta el 2.016 y otro del 2.008 al 2.012, sin embargo y como se mencionó previamente, se observa que los diferentes planes exceden la delimitación de tiempo establecido para esta investigación, por lo cual solo se tendrán en cuenta los resultados y planes dentro del rango establecido dentro de esta investigación.

Por lo anterior, observamos el Plan Sectorial de Educación 2008-2012 (Secretaria de Educación Distrital de Bogotá D.C., 2008), centra sus esfuerzos en mejorar los siguientes aspectos de la Educación en Bogotá: La Calidad, el acceso, la permanencia y la disponibilidad que permitiera a los niños, jóvenes y adultos en una formación de alta calidad. Por lo anterior se analiza la situación de la educación en el Distrito en aquel entonces, y respecto a la calidad se observa que la problemática respecto a este ítem está conformado por los siguientes fenómenos: 1) La desarticulación y falta de continuidad entre los niveles y grados de enseñanza (es decir una fragmentación en los contenidos académicos y posteriormente una falta de continuidad de estos en cursos o grados posteriores), 2) el carácter generalista y academicista de la Educación Media (referido a que se siguen esquemas tradicionalistas de Educación en las cuales no se ofrecen opciones para que los alumnos comiencen a desarrollar un carácter académico profesional o técnico), 3) El débil dominio de la lectura, la escritura y la oralidad por parte de los estudiantes y egresados del sistema educativo, 4) Poca profundidad y utilidad práctica del conocimiento matemático y científico (referido a la falta de interés en estas áreas por parte de los estudiantes y de los casi inexistentes estrategias para motivar a los alumnos en estas áreas), 5) un escaso dominio de una lengua extranjera, 6) Pobre utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas para el acceso al conocimiento, 7) Insuficiente duración de

⁸ No se evidencia un número exacto de docentes a nivel nacional acorde a las estadísticas establecidas por el DANE, sin embargo se sabe que para el año de 1.991 había un total de 220.124 maestros, 190.101 docentes y 30.023 directivos docentes. El Tiempo. (1.991). “*Por fin se sabe cuántos maestros tiene Colombia*”. Septiembre 15, 2014, de Periódico El Tiempo Sitio web: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-165198>

la jornada escolar, 8) Clima escolar viciado por violaciones a los derechos humanos y la inseguridad (pues refiere a que si bien se han aplicado estrategias para la aplicación de los Derechos humanos y seguridad de los estudiantes, estas medidas resultan muchas veces ineficaces pues debido a la situación de violencia en el plano social local y nacional hace que todo el cuerpo académico de los colegios se vean influenciados por agentes externos de manera negativa generando dentro de las instituciones conductas antisociales opuestas a un buen modelo de formación), 9) Escasa articulación de la Educación Media con la Educación Superior y el trabajo, 10) Bajo reconocimiento de la evaluación como estrategia de elevación de la calidad (si bien, es una evidencia de aplicación a lo planteado en el Plan Sectorial de Educación 2002-2006, se observa que la cultura de la evaluación como un mecanismo de evidencia de calidad no se ha erradicado, pues se sigue instaurando el modelo de la evaluación como una herramienta punitiva que permite evaluar y establecer quien pasa y quien no, así entonces la evaluación “(...) *no tiene capacidad para medir los logros en el cumplimiento de los fines asignados a la educación; tampoco permite considerar el interés del estudiante y el maestro. Su aplicación es instrumental y poco ayuda a la comprensión de los procesos educativos; los datos que arroja la evaluación no han sido útiles para establecer comparaciones y diferencias entre los resultados obtenidos por los diferentes colegios e identificar los factores de éxito o de fracaso.*” (Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C., 2008, Plan Sectorial de Educación).

En virtud a esta problemática se dispusieron una serie de medidas y estrategias para aplacar estas medidas que interactúan negativamente con el desarrollo óptimo de la Educación. Así las cosas, encontramos que como eje primordial del Plan es el garantizar a toda la población (niños, jóvenes y adultos) todas las condiciones idóneas para que puedan gozar del Derecho a la Educación con calidad y de esta manera cuentan con una herramienta útil para fortalecer y mejorar su condición de vida y a su vez aporten en la respectiva construcción de una sociedad democrática justa, segura, en paz y tolerancia.

Para asegurar lo anterior el Distrito planteó en este Plan decenal de Educación: a) Gestionar las condiciones para que los niños, jóvenes y adolescentes puedan acceder a la educación y permanecer a ella, lo anterior se lograría mediante mecanismos que mitiguen la pobreza; los cuales serían la gratuidad en la educación y acciones compensatorias tales como salud, alimentación y salud, b) impulsar cambios en las medidas pedagógicas en los colegios con el fin que se garantice a los estudiantes un derecho a la educación que sea consecuente con la calidad y los intereses colectivos e individuales ; lo anterior se puede lograr mediante un uso adecuado de la jornada escolar, gestionar actividades educativas extra-escolares, una correcta articulación de los diferentes niveles educativos y con trabajo de concientización dirigida a los padres de familia y a la sociedad en general para que se involucre en que los niños y jóvenes acudan al colegio y permanezcan en él, c) generar estrategias y condiciones que permitan el acceso a la educación a la población que debido a su situación de marginalidad y/o exclusión requieren una atención y cuidado especial, d) Impulsar el interés de los estudiantes en el campo científico, tecnológico, el uso de las tecnologías de la información y educación y utilizarlos para aprender y trabajar en grupo, e) promover el aprendizaje y puesta en práctica de los valores humanos, Derechos, deberes, formación axiológica (o en valores) en el contexto de del ámbito escolar y social.

Teniendo como base lo manifestado, vemos como las soluciones propuestas, en teoría, responderían a las necesidades ante la problemática presentada, sin embargo al observar los contenidos del informe respecto a la gestión del Plan Sectorial de Educación 2008 – 2012;

Educación de calidad para una Bogotá más humana (informe de avance realizado para la gestión hasta el 2.009 (Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C., 2009)) manifestó lo siguiente: En primer término pasan a determinar a la calidad en la educación como el conjunto de condiciones y posibilidades brindadas en un trabajo mancomunado entre la sociedad y las entidades educativas, motivo por el cual manifestaron que la Secretaría de Educación en primera medida, concentro sus esfuerzos en generar y mejorar las condiciones administrativas y físicas. Por lo anterior también se propusieron una sería de metas al cumplimiento del 2012, que era una intervención a entidades educativas (bien fuera para la creación de nuevos ciclos escolares o nuevos colegios); entre el año 2008 al 2009 se incorporaron a este compromiso un total de 80 instituciones educativas, lo cual según la estadística era un cumplimiento de la meta, teniendo en cuenta que para el año 2008 el proyecto inicio con 46 entidades educativas y para el 2009, como ya se mencionó, contaban con 80 entidades de educación, en las cuales se adelantaron acciones y campañas de caracterización del colegio, se diseñaron métodos de enseñanza y pedagógicas, proyectos de educación por ciclos.

De igual manera se causaron medidas o “rutas” de implementación de los programas estipulado en cuatro fases de acompañamiento a los colegios, las cuales estaban divididas de la siguiente forma: 1). Socialización y preparación, 2). Diseño y formulación, 3). Implementación y Ejecución, y 4). Seguimiento y evaluación. Por lo planteado previamente, a estas rutas de implementación y acompañamiento se acogieron 317 colegios que presentaban una organización de educación por ciclos, de los cuales aún no pueden ser reportados como metas cumplidas, en virtud a que: *“(…) ya que para considerar un colegio organizado por ciclos, se debe llevar a cabo un proceso de transformación en el aspecto pedagógico, su organización escolar, y hacer actualizaciones en su estructura administrativa. Esto quiere decir que estos colegios se encuentran en proceso de acompañamiento para la reorganización de la enseñanza por ciclos, pero aún no están totalmente reorganizados. Los 80 colegios reportados como logro en el año 2009 se encuentran ubicados en las siguientes localidades: San Cristóbal (6), Usme (1), Tunjuelito (3), Bosa (1), Engativá (15), Suba (26), Antonio Nariño (1), Puente Aranda (2), Rafael Uribe (10) y Ciudad Bolívar (14), Sumapaz (1)”* (Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C., 2009).

Respecto a la meta de implementar la lectura, escritura y oralidad en todo el currículo académico, para el 2009 se reportó un cumplimiento de la meta (lo cual traduce a implementar dicho programa a los 80 colegios que se habían acogido al programa), para lo cual se desarrollaron las siguientes actividades:

“Se realizó el concurso Leer y Escribir la Ciencia, con participación de estudiantes, por ciclos y tipología textual, en desarrollo de un acuerdo del Concejo de Bogotá. Los premios entregados en ceremonia especial fueron: expedición al mar para los ganadores; entrega de la Orden al Mérito Literario Don Quijote de La Mancha, por parte del Concejo de Bogotá; la publicación de mil cuadernillos con la producción escrita de los 4 ganadores y 4 finalistas y para 8 estudiantes, colecciones de libros con temas científicos y de literatura.

Promoción de grupos de lectura con docentes, mediante la realización de seminarios de reflexión sobre la Transformación pedagógica de la lectura y escritura, con la participación activa de 360 maestros.

Programa para el desarrollo de la comprensión lectora para estudiantes con dificultades en lectura y escritura, con formación de 129 docentes en diplomado y trabajo pedagógico con 2.200 estudiantes en tiempo extraescolar, en 34 colegios

distritales. La Dirección de Formación a Educadores participó con un presupuesto del 50% del valor del programa.

Seminarios de formación virtual mediante las TIC, con 150 docentes de 30 colegios en el diseño y aplicación de proyectos pedagógicos sobre la didáctica de la lectura y la escritura en todos los ciclos y áreas de currículo. Impresión y distribución de 12 títulos de la colección libro al viento en el colegio.

Participación en el Concejo Distrital de Lectura, en desarrollo del Decreto No 133. Formación y acompañamiento in situ en el uso pedagógico de las ludotecas escolares para 200 docentes de 10 colegios. Con la participación de 500 estudiantes, el 23 de abril de 2009, se desarrolló la feria de la herramienta para la vida. Hablar, leer y escribir para comprender el mundo” (Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C., 2009).

Sobre el programa de actividades extraescolares el informe reportó lo siguiente:

“Se diseñó el plan de trabajo, cronogramas, selección de los colegios a vincular y lineamientos pedagógicos para el desarrollo de las diferentes temáticas a implementar como parte de la estrategia de acompañamiento a los estudiantes en jornada contraria. Se conformaron de 419 clubes los cuales están distribuidos en las siguientes temáticas: Escuelas deportivas, clubes de astronomía y actividades complementarias para el uso del tiempo libre, de esta manera, se contó con la participación masiva e intermitente de acuerdo a los gustos, aficiones y/o intereses de cada uno tanto de docentes como de escolares. En la dimensión recreativa se realizó una convocatoria a los colegios distritales para participar en la propuesta lúdico recreativa del Holliday on ice, asistencia al evento cultural Da Vinci el Genio, Séptimazo, XXXI Caminata de la Solidaridad por Colombia, Carnaval de Niñas y Niños, Bogotá en Festival Artístico Escolar por amor a los niños, niñas y jóvenes en donde se puede evidenciar el goce y el disfrute por propuestas, de talla internacional que generan en los estudiantes una mirada diferente y ampliación de su visión frente a espacios recreativos y lúdicos para su desarrollo integral. Por tal motivo, en este año se beneficiaron 33.279 estudiantes en actividades extraescolares así: escuelas deportivas (3579 estudiantes), Clubes de astronomía (5.600) y (10.000) de Holliday on ice, asistencia al evento Séptimazo (1.000), XXXI Caminata de la Solidaridad por Colombia (600), Carnaval de Niñas y Niños (500), Bogotá en Festival Artístico Escolar por amor a los niños, niñas y jóvenes (12.000), de esta manera abrir posibilidades para complementar los aprendizajes que la jornada regular les ofrece, es decir, se sobrepasó la meta a cumplir en un 164.53%”(Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C., 2009).

Lo que respecto a la enseñanza de los Derechos Humanos en el sistema Educativo para optimizar y favorecer la integración de poblaciones el informe reporta que para el 2009 la idea era el diseño e implementación en 125 colegios, toda una serie de políticas para orientar la enseñanza desde los Derechos Humanos a toda las áreas, fases y ciclos educativos en las instituciones, por lo cual al 2009 se encontraban 25 colegios participantes, los cuales iniciaron el proceso mediante documento donde se plasmaba todo un procedimiento y diseño de las medidas a tomar para tal implementación, a la fecha del informe dicho documento estaba en etapa de validación. Sin embargo para el 2.009 101 colegios se encontraban en etapa de preparación para la adopción de estos programas.

También se había mencionado en el Plan Sectorial de Educación 2008- 2012 la problemática de la seguridad, ante lo cual se muestra que: *“Durante la vigencia 2009, se definieron 50 colegios como meta planeada en cobertura desde el componente de Seguridad Escolar, sin embargo, en este periodo de tiempo se contemplaron 45 adicionales, para un total de 95 colegios, los cuales se han identificado como Zonas de Educación Prioritaria –ZEP-. Del total de colegios ZEP, 86 colegios están cubiertos con acciones desde el proyecto de Derechos Humanos, Convivencia y Seguridad Escolar, dirigidas al fortalecimiento de la institucionalidad, al mejoramiento de la seguridad del entorno y/o a poblaciones de jóvenes en alto riesgo; 20 corresponden a reservas de 2008 y 66 colegios a recursos de la vigencia. Todos los colegios ZEP tienen acciones de mejoramiento del entorno a través de los acuerdos locales.”* (Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C., 2009).

En lo que respecta a la campaña de bilingüismo, se dio inicio al proyecto con un plan piloto de acompañamiento, se implementaron a 6 colegios; El colegio José Manuel Restrepo, Colegio La Candelaria, Débora Arango, SaludCoop, Cundinamarca y Colegio Bosanova. En las instituciones Educativas mencionadas la estrategia piloto implementada se dividió en dos momentos: el primero a través de la construcción de una reforma del PEI (Plan Educativo Institucional), replanteamiento administrativo y académico, y el segundo; en la instauración del plan directamente en las aulas de clase con los docentes para la construcción e implementación de estrategias efectivas para educar a los estudiantes en lenguas extranjeras.

Posteriormente observamos que en el tema de los Proyectos Ambientales el informe manifiesta que se dio inicio al proceso de consolidación e implementación de los PRAE (Proyectos Ambientales Educativos) en 180 colegios, con lo cual se había cumplido con la meta propuesta a la época del informe, las actividades que realizaron en este proyecto constaron de la realización de convenios con Colciencias y el jardín botánico para trabajar en la biodiversidad distrital y cultural, también se involucró la Secretaría Distrital de Ambiente y la Universidad Autónoma para que supervisaran la implementación de los PRAE en los colegios.

Se dieron avances en la Red juvenil Ambiental en diferentes localidades del Distrito y se iniciaron en las mesas de trabajo para la creación de los reglamentos interno.

En el Encuentro Distrital del PRAE se presentaron un total de 830 personas (entre docentes, estudiantes y padres de familia) donde 30 colegios expusieron los avances del PRAE con las modificaciones en pro del tema ambiental.

Finalmente (en lo que respecta al tema que nos interesa en esta investigación), en el informe se hace referencia a la Evaluación Integral. En dicho informe, se evidencia que como bien se había establecido, el proyecto tenía como finalidad la de construir un Sistema Integral de Evaluación de la Educación; el cual estaba constituido por la Evaluación en los niveles de comprensión, en el proceso de aprendizaje, Evaluación (y clasificación) institucional, lo anterior para poder adaptar las estrategias Educativas distritales en pro a mejorar la calidad de los colegios, motivo por el cual se dieron comienzos a la implementación de este tipo de políticas en 356 colegios entre el 2008 y finales del 2009.

Posteriormente podemos pasar a analizar el Plan Nacional Decenal de Educación 2.006 – 2.016, siendo este plan el que tiene mayor cobertura en cuanto a tiempo refiere, motivo por el

cual es necesario incluirlo en la presente investigación, pues observamos que abarca más del 40% del periodo de tiempo investigado.

En este plan decenal tiene como objetivos principales: 1). la de garantizar el Derecho a la Educación en el contexto de equidad para la población al igual que busca la permanencia en la Educación de los estudiantes desde la etapa inicial hasta la educación superior. 2) Atendiendo la función social de la Educación, esta entonces debe también enfocarse en el reconocimiento de los estudiantes como seres humanos que se encuentran bajo diferentes contextos (sociales, económicos, culturales), por lo cual debe tener un enfoque contributivo a la transformación a la paz, económica, política del país, a la consecución de la paz y superación de la exclusión y pobreza, 3) se observa con gran interés atendiendo la calidad de la Educación como prioridad, pues se evidencia que: “(...) **Fortalecer la educación pública en todos sus niveles, como tema prioritario en las agendas nacionales y territoriales, en los planes de desarrollo e inversión de las entidades municipales, departamentales y nacionales, para asegurar a todos, condiciones de disponibilidad, acceso, permanencia y calidad en términos de igualdad, equidad e inclusión(...)**” (Comisión Plan Nacional Decenal, 2007) (*negrilla fuera de texto*), 4) teniendo en cuenta los mandatos Constitucionales en el contexto de la multiculturalidad y pluralismo, se deben crear directivas y políticas de regulación educativas enfocadas en la diversidad étnica y cultural en el país, dicha construcción se debe realizar de la manos de estas poblaciones, para integrar de esta forma sus modelos culturales, intereses y particularidades de forma que pueda ser articulado con los fines y propósitos comunes de la Nación. Finalmente el propósito 5) se encuentra conformado por un sistema de Educación garantista, pues trata de que los niños, jóvenes, adolescentes y adultos el respeto a sus condiciones sexuales, étnicas, discapacidad etc., generando condiciones especiales a todas las poblaciones que por su condición así lo requiriesen.

Al igual observamos que en este mismo Plan Nacional Decenal de Educación sobre la calidad en la Educación se manifiesta de la siguiente forma: “(...) *es sobre el Derecho a la educación (...) la de garantizar y promover, por parte del Estado, a través de políticas públicas, el derecho y el acceso a un sistema educativo público sostenible que asegure la calidad, la permanencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo, en todos los niveles: inicial, básico, medio y superior, (por lo cual se hace necesario un proyecto educativo institucional) el cual promueva la universalización de proyectos Educativos institucionales de calidad, pertinente, que estimulen la permanencia del estudiante en el sistema educativo(...)* Sobre el Sistema de calidad; Consolidar sistemas integrales de calidad que permitan la evaluación de instituciones y programas, y el desarrollo de las acciones Gubernamentales dirigidas al mejoramiento y seguimiento de todo el sistema educativo” (Ministerio de Educación de Colombia, 2007) , continuando bajo este lineamiento se manifiestan entonces el objetivo de este plan en lo que respecta a la calidad bajo las siguientes palabras: “El 100% de las instituciones educativas cuentan con programas adecuados de formación integral, para que los estudiantes logren altos estándares de calidad en todos los niveles educativos que aseguren su acceso, pertinencia, permanencia y calidad” (Ministerio de Educación de Colombia, 2007).

Al observar los informes e indicadores de avance de este plan, observamos que solo hay un informe que se divide en dos partes; el primero muestra a través de datos y gráficas indicaciones de los avances del Plan Nacional Decenal hasta el 2.010, es necesario destacar que entre el 2.006 este Plan estaba en etapa de construcción y entregado y difundido en su versión final en diciembre del 2.007, con lo cual se da un lapso de dos años dentro del

periodo de investigación. Por lo anterior se enterara únicamente a establecer la interpretación de los datos, pues como en el informe de avance se especifica que durante estos dos años se estipularían datos base de inicio que muchas veces no son suficientes para determinar la dinámica de los indicadores de avance.

Se establecen 25 indicadores, los cuales se encuentra diferenciados cromáticamente para demostrar el avance en cada uno de los indicadores, de manera general el informe muestra el siguiente balance:

“(...) Al analizar los resultados específicos para cada uno de los 25 indicadores, se encuentra que:

** Ocho registran un formidable proceso de avance, situándose en la franja verde.*

** Cinco marchan con buenas perspectivas, ubicándose en el rango amarillo.*

** Cuatro presentan un cierto avance con bajo dinamismo, clasificándose en el estado anaranjado.*

** Ocho requieren atención especial para potenciar su desarrollo, por encontrarse rezagados respecto al nivel de desarrollo esperable, los cuales se catalogan en el nivel rojo.” (Comisión Nacional Decenal de Educación, 2012).*

En el texto anterior, al referirse al rojo, en la convención cromática; simboliza que es un indicador que ha presentado un bajo dinamismo o evolución, motivo por el cual requiere una atención inmediata.

Por lo anterior, se pasaran a mencionar los indicadores con peores calificaciones; Indicador 2: Porcentaje de estudiantes de básica y media con matrícula en jornada completa.

Indicador 10: Porcentaje de estudiantes de educación media que participan en programas de articulación con instituciones de educación superior, técnica profesional y tecnológica, para el trabajo y el desarrollo humano, el SENA y/o con el sector productivo.

Indicador 21: Porcentaje de avance en la disminución al 2% de la tasa nacional de analfabetismo en población mayor de 15 años.

Indicador 24: Avance en el porcentaje de cobertura neta en educación básica y media.

En aras de mostrar el avance de la calidad, también pasará a exponer los que tuvieron mejor calificación (pues vale la pena resaltar que respecto a la calidad el Plan Nacional Decenal de Educación la entiende como un conjunto de medidas y estrategias académicas, políticas, sociales, tecnológicas y administrativas que permiten mejorar en este aspecto. En el anterior orden de ideas se considera entonces pertinente mencionar las medidas traducidas como indicadores de progreso que se estipulan en el informe):

Indicador 1: Expedición de un sistema de evaluación y promoción de los estudiantes.

Indicador 3: Porcentaje de programas universitarios con acreditación de alta calidad respecto.

Indicador 7: Porcentaje de matrícula en educación básica y media con conexión a Internet.

Indicador 8: Avance en el número de estudiantes por computador en los niveles de básica y media (para llegar a dos estudiantes por computador).

Indicador 9: Porcentaje de docentes de educación preescolar, básica y media que cuentan con formación en el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

Indicador 14: Incremento de graduación en programas de magister y doctorado.

Indicador 15: Porcentaje de incremento de programas de magister y doctorado.

Indicador 18: Porcentaje de estudiantes de preescolar, básica y media del sector oficial que acceden y permanecen en la educación con matrícula gratuita.

Indicador 24: Avance en la meta del 50% de cobertura en educación superior.

Con lo anterior se observa que hubo mejorías y dinámica en varios aspectos mentados por los indicadores, sin embargo, es necesario mencionar que durante los años 2.008 y 2.009 si bien se evidencia progresos de la forma expuesta, es decir, los indicadores calificados con un buen dinamismo y evolución, así como aquellos con una calificación no tan favorable, muestran este mismo comportamiento en estos años iniciales del análisis manifestado en el informe.

4.2. SELECCIÓN DE POBLACIÓN OBJETO DE ESTUDIO Y RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ESTADO.

Acorde a lo que se ha planteado, resulta prudente comprobar la eficacia de las políticas planteadas, para lo cual se determinaran los colegios que se encuentran en el sector de Chapinero (tanto públicos u oficiales y privados) para poder seleccionarlos, para posteriormente compararlos con los resultados que estas instituciones tuvieron en las respectivas pruebas de Estado elaboradas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), teniendo en cuenta que es una prueba estandarizada y que es aplicada a toda la población estudiantil nacional, posteriormente daré una mejor explicación respecto a esta prueba.

Según la página web de la alcaldía local de Chapinero y a las listas de planteles educativos contenidos en la “Caracterización del sector Educativo de la Localidad de Chapinero” (Oficina Asesora de Planeación, grupo de análisis y estadística de la secretaria de educación del Dsitrito, 2011) emitida por la Secretaria de Educación, para el año 2011, la localidad contaba con tres (3) colegios Oficiales (o públicos) y más de una docena de naturaleza privada. Ahora bien, resulta pertinente aclarar al lector que en la investigación objeto de la presente monografía de grado solo se tuvieron en cuenta los colegios que impartieran educación desde primaria hasta bachillerato, teniendo en cuenta que en el área de Chapinero existe una gran variedad de entidades de naturaleza privada que si bien son entidades con autorización para impartir educación; muchas de ellas se dedican especialmente a la instrucción musical o en su defecto a realizar la validación de primaria o bachillerato, bajo estas condiciones no considero pertinente incluirlas en la población de estudio debido a que o bien sus alumnos no presentaban la prueba bajo la representación de la entidad (bajo el entendido que al presentar la prueba ICFES para los bachilleres; estos se someten a un registro en el cual se consigna el colegio o plantel del que provienen y hasta cierto punto representan); se observó que muchas entidades de educación por ciclos o de validación no cumplen este requisito, puesto que sus alumnos presentaban la prueba sin representar a la entidad. Otro factor que influyó en esta exclusión consta de dos puntos; el primero, refiere a que gran parte de los alumnos de estas instituciones educativas cíclicas provienen de otros colegios, su asistencia a estos centros educativos por ciclos o de validación se define por su imposibilidad de finalizar sus estudios en sus anteriores planteles educativos y por el tiempo que deben invertir al entrar a otra entidad, pues si bien en otros colegios todo un grado académico se desarrolla en un ciclo anual, en estos centros educativos cíclicos o de validación tienen la posibilidad de presentar dos o más grados de bachiller en un periodo de tiempo inferior, en contraste con otros colegios, de esta forma pueden cumplir con los

requisitos legales (aprobación de los grados o cursos bachilleres) para acceder al título de bachiller en un menor periodo de tiempo, con lo anterior, evidenciamos entonces que gran parte de sus conocimientos fueron cultivados en otras entidades educativas, con lo cual si se tuvieran en cuenta en la muestra de investigación considero que viciaría los resultados; debido a que no se estaría comprobando la calidad educativa de estos centros de educación por ciclos o de validación, sino de los planteles educativos de donde provinieron. El segundo factor que incidió en la exclusión es que otros centros académicos se encuentran focalizados a un área determinada del conocimiento, así encontramos entidades especializadas en la enseñanza de música, artes y otros oficios que no son objeto de análisis en la presente investigación.

Es evidente la baja oferta de colegios oficiales (también llamados públicos) en el sector (en contraste con los privados), sin embargo también se evidenció que estos colegios brindan enseñanza de primaria y bachillerato, y que en un aproximado del 65% de los estudiantes que inician sus estudios (desde la primaria) y los terminan en estas entidades (en bachillerato), creando así unas condiciones ideales para el presente estudio.

Teniendo en cuenta lo expuesto, estas fueron las entidades que se encuentran en la localidad de Chapinero (tanto de índole pública y privada):

| NOMBRE ENTIDAD | NATURALEZA |
|---|-------------------|
| BILINGÜE DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN | Privado |
| CENTRO PANAMERICANO DE CAPACITACIÓN SEDE CHAPINERO | Privado |
| COLEGIO CAMPESTRE MONTEVERDE | Pública |
| COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SANTO DOMINGO | Privado |
| COLEGIO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE BETHLEMITAS | Privado |
| COLEGIO FILADELFIA PARA SORDOS | Privado |
| COLEGIO FRANCÉS LOUIS PASTEUR | Privado |
| COLEGIO JORDÁN DE SAJONIA | Privado |
| COLEGIO NUEVA GRANADA | Privado |
| COLEGIO SAN MARTIN DE PORRES | Pública |
| FUNDACIÓN NUEVA GRANADA | Privado |
| GIMNASIO LOS CIPRESES | Privado |

| | |
|--|---------|
| GIMNASIO MODERNO | Privado |
| IED SIMÓN RODRÍGUEZ | Pública |
| INGABO SEDE CHAPINERO | Privado |
| INSTITUTO EDUCATIVO FUTURO HOY | Privado |
| INSTITUTO MILITAR ANTONIO NARIÑO | Privado |
| LICEO CERVANTES DEL RETIRO | Privado |
| POLITÉCNICO UNIVERSAL DE CAPACITACIÓN – UNICAP- | Privado |

Total Colegios Privados: 16

Total Colegios públicos: 3

Una vez se ha logrado determinar la población total de entidades educativas (de naturaleza pública y privada), es necesario establecer un criterio de evaluación de calidad, para este fin se utilizaron las pruebas de Estado (ICFES para bachilleres) en el periodo de tiempo estipulado para la investigación (2002 – 2009), pues como se mencionó al inicio del capítulo, esta prueba es estandarizada para todos los bachilleres de último grado o curso, se aplica sin ningún tipo de discriminación y mediante la cual se miden las competencias genéricas (entendidas como “aquellas que deben desarrollar todas las personas, independientemente de su formación, y que son indispensables para el desempeño académico y laboral” (Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES, 2013)) adquiridos por los estudiantes a nivel nacional (valga la pena aclarar que el compendio de interrogantes planteadas en estos exámenes se generan acorde a los lineamientos y políticas nacionales de Educación sobre las temáticas que los estudiantes deben aprender en el bachillerato), observamos también que este examen, según el decreto 869 del 2010 tiene entre sus finalidades:

” (...)Comprobar el grado de desarrollo de las competencias de los estudiantes que están por finalizar el grado undécimo de la educación media (...)Proporcionar elementos al estudiante para la realización de su autoevaluación y el desarrollo de su proyecto de vida (...)Proporcionar a las instituciones educativas información pertinente sobre las competencias de los aspirantes a ingresar a programas de educación superior, así como sobre las de quienes son admitidos, que sirva como base para el diseño de programas de nivelación académica y prevención de la deserción en este nivel (...)**Monitorear la calidad de la educación de los establecimientos educativos del país, con fundamento en los estándares básicos de competencias y los referentes de calidad emitidos por el Ministerio de Educación Nacional** (...)Proporcionar información para el establecimiento de indicadores de valor agregado, tanto de la educación media como de la educación superior(...)servir como fuente de información para la construcción de indicadores de calidad de la educación, así como para el ejercicio de la inspección y vigilancia del servicio público educativo(...)Proporcionar información a los establecimientos educativos que ofrecen educación media para el ejercicio de la autoevaluación y para que realicen la consolidación o reorientación de sus prácticas pedagógicas y Ofrecer información que

sirva como referente estratégico para el establecimiento de políticas educativas nacionales, territoriales e institucionales” (Negrilla fuera del texto).

Por lo anterior este exámen se convierte entonces en la estadística idónea para determinar los niveles de conocimientos de los alumnos de las instituciones, y la posición de estas en contraste a las otras, pues gracias a esta prueba se determina una escala cuantitativa respecto a las entidades educación; dicha escala está determinada por el acumulado de todos los estudiantes de cada entidad que se presentan y acorde a los resultados de estos se determina la posición de la institución.

En virtud a lo manifestado, se hace entonces pertinente seleccionar una muestra de la población de colegios seleccionados, teniendo en cuenta que existe una diferencia numérica entre los colegios públicos y privados, siendo los colegios públicos una minoría; la cual evidenció una continuidad respecto a la asistencia y permanencia de los estudiantes en estas entidades se seleccionaron las 3 (tres) entidades educativas públicas. Respecto a los colegios privados; la selección de la muestra fue seleccionada mediante la observación de los resultados de la prueba hoy conocida como “saber 11” realizada por el ICFES en los periodos de tiempo investigado (2002 – 2009); con lo cual los colegios seleccionados fueron cuatro que tuvieran continuidad en sus resultados de calidad (estos resultados se miden por categorías de “muy superior” como la mejor categoría y “muy inferior” como su opuesto) y otros cuatro en los que la calificación de su categoría tuviera variantes, de esta manera se pasa a enunciar los colegios seleccionados y posteriormente a mostrar los resultados por años para posteriormente poder analizarlos:

| COLEGIO | NATURALEZA |
|---|-------------------|
| IED SIMON RODRIGUEZ | Público |
| SAN MARTIN DE PORRES | Público |
| CAMPESTRE MONTEVERDE | Público |
| JORDAN DE SAJONIA | Privado |
| LICEO DE CERVANTES EL RETIRO | Privado |
| NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SANTO DOMINGO | Privado |
| GIMNASIO LOS CIPRESES | Privado |
| LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR | Privado |
| CENTRO PANAMERICANO DE CAPACITACION SEDE CHAPINERO | Privado |
| COLEGIO DEL SAGRADO CORAZÓN | Privado |

DE JESÚS DE BETHLEMITAS

GIMNASIO MODERNO

Privado

En observancia a los resultados reportados por el ICFES, es necesario mencionar que algunos de estas entidades no cuentan con el reporte de algunos años, lo cual se debe o bien a que la entidad educativa no estaba en funcionamiento (bien fuera por cierre temporal de la entidad), no existía o en su defecto no se presentaba calificación en virtud a lo estipulado en la Resolución 489 de Octubre del 2008 o Resolución 569 de Octubre del 2011; “por medio de las cuales se presentaban ajustes a la metodología de selección de los mejores estudiantes de la prueba aplicada por el ICFES y para la clasificación de las instituciones Educativas”. Por lo anterior cada vez que se presentó el caso se observa o bien que el ICFES realizó la aclaración respecto a los nuevos lineamientos de calificación o tuvo en cuenta la calificación hecha por el año inmediatamente anterior, motivo por el cual se hará mención cuando a continuación de a lugar.

Otro fenómeno que es necesario tener en cuenta es que dos de los colegios públicos objeto de estudio cuentan con diferentes jornadas (mañana, tarde y/o noche), por lo cual se observa que se realizaron pruebas por cada una de las jornadas sin embargo continúan representando a estas entidades. Las mentadas entidades educativas con estas novedades son: IED SIMON RODRIGUEZ (con dos jornadas: mañana y tarde) y el COLEGIO CAMPESTRE MONTE VERDE (con tres jornadas: mañana, tarde y noche). Es también relevante señalar que en el presente capítulo se hará referencia únicamente a la categoría en la que cada una de las muestras seleccionadas ocuparon en los periodos de tiempo de la investigación, pues los resultados detallados de cada una de las pruebas pueden ser consultados en la página de internet del ICFES⁹; para facilitar la búsqueda de los resultados en la referida página web, me permito anexar los códigos de identificación de cada uno de los colegios que hacen parte de la muestra:

| <i>ENTIDAD</i> | <i>CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN</i> | |
|-------------------------------------|---------------------------------|--------|
| <i>IED SIMON RODRIGUEZ</i> | Jornada mañana | 021063 |
| | Jornada tarde | 021071 |
| <i>COLEGIO SAN MARTIN DE PORRES</i> | | 123315 |
| <i>COLEGIO CAMPESTRE MONTEVERDE</i> | Jornada mañana | 073056 |
| | Jornada tarde | 125302 |

⁹ Los resultados pueden ser consultados en la página web:
<http://www2.icfesinteractivo.gov.co/Clasificacion/index.html>

| | Jornada noche | 105486 |
|--|----------------------|--------|
| <i>COLEGIO JORDAN DE SAJONIA</i> | 024216 | |
| <i>LICEO CERVANTES EL RETIRO</i> | 046771 | |
| <i>COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SANTO DOMINGO</i> | 020610 | |
| <i>GIMNASIO LOS CIPRESES</i> | 041913 | |
| <i>LICEO FRANCES LOUIS PASTEUR</i> | 024299 | |
| <i>CENTRO PANAMERICANO DE CAPACITACIÓN SEDE CHAPINERO</i> | 099770 | |
| <i>COLEGIO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS BETHLEMITAS</i> | 025346 | |
| <i>GIMNASIO MODERNO</i> | 022848 | |

Hechas las aclaraciones al respecto, nos es posible entrar a observar los resultados obtenidos por las entidades educativas acorde a la evaluación hecha a los estudiantes de último año de cada uno de las instituciones.

Las pruebas presentadas en el 2.002 arrojaron los siguientes resultados:

| RESULTADOS 2.002 | | | |
|--|-------------------|------------------|-------|
| COLEGIO | NATURALEZA | RESULTADO | |
| IED Simón Rodríguez | Público | Jornada mañana | Alto |
| | | Jornada tarde | Alto |
| Colegio San Martín de Porres | Público | NR* | |
| Jordán de Sajonia | Privado | Superior | |
| Colegio Campestre Monteverde | Público | Jornada mañana | Medio |
| | | Jornada tarde | NR* |
| | | Jornada noche | NR* |
| Liceo Cervantes el Retiro | Privado | Muy Superior | |
| Colegio Nuestra Señora del Rosario de Santo Domingo | Privado | Superior | |

| | | |
|---|---------|--------------|
| Gimnasio los Cipreses | Privado | Superior |
| Liceo Francés Louis Pasteur | Privado | Muy Superior |
| Centro Panamericano de Capacitación Sede Chapinero | Privado | Bajo |
| Colegio del Sagrado Corazón de Jesús Bethlemitas | Privado | Superior |
| Gimnasio Moderno | Privado | Muy Superior |

*No aparece Registro

En este resultado observamos que muchas de las jornadas diferentes a las de la mañana no estaban instauradas, motivo por el cual no tenían registro de haber presentado la prueba este año.

De los resultados de este año, es relevante señalar que de la muestra seleccionada, la única entidad que fue calificada como categoría baja fue una entidad de naturaleza privada. Respecto a los colegios de índole pública (u oficial), se encontró que los resultados de uno de estos fueron catalogados en la categoría de “alto” (en ambas jornadas) y “medio” para los demás colegios públicos que fueron calificados este año. Estos resultados contrastan (a excepción del caso mencionado del colegio privado) con las demás entidades educativas de índole privada; pues se observa que la categoría más baja alcanzada por los colegios privados es mejor que la mejor alcanzada por los colegios públicos.

Pasemos ahora a observar los resultados de las pruebas del año 2.003

| RESULTADOS 2.003 | | | |
|-------------------------------------|-------------------|-----------------------|-------|
| COLEGIO | NATURALEZA | RESULTADO | |
| IED Simón Rodríguez | Público | Jornada mañana | Alto |
| | | Jornada tarde | Alto |
| Colegio San Martín de Porres | Público | **NR | |
| Jordán de Sajonia | Privado | Superior | |
| Colegio Campestre Monteverde | Público | Jornada mañana | Medio |
| | | Jornada tarde | **NR |
| | | Jornada noche | Bajo |
| Liceo Cervantes el Retiro | Privado | Muy Superior | |

| | | |
|--|---------|--------------|
| Colegio Nuestra Señora del Rosario de Santo Domingo | Privado | Superior |
| Gimnasio Los Cipreses | Privado | Alto |
| Liceo Francés Louis Pasteur | Privado | Muy Superior |
| Centro Panamericano de Capacitación Sede Chapinero | Privado | Bajo |
| Colegio del Sagrado Corazón de Jesús Bethlemitas | Privado | Superior |
| Gimnasio Moderno | Privado | Superior |

**No aparece Registro

En este año observamos que se incorporó una nueva jornada de evaluación en un plantel educativo de naturaleza pública; y la clasificación en la que es puesta es la de bajo, el mismo resultado que es obtenido por una institución privada, sin embargo a comparación del registro del año 2.002 observamos una novedad; pues se observa que un colegio ha bajado en su categoría, de tal forma que ahora la mejor categoría obtenida por uno de los colegios públicos está a la par con uno de los colegios privados (enunciando que hay dos de los colegios de naturaleza privada se encuentran en una posición menor en comparación con las otras instituciones de misma naturaleza). Por lo anterior se podría concluir que en este año el promedio de los colegios públicos se mantuvo y la de los privados disminuyó; pues se observa que a muchos colegios de naturaleza privada fueron catalogados de manera negativa (bajaron de categoría) en comparación con el resultado del 2.002.

Ahora bien estos son los resultados del año 2.004:

| RESULTADOS 2.004 | | | |
|-------------------------------------|-------------------|-----------------------|-------|
| COLEGIO | NATURALEZA | RESULTADO | |
| IED Simón Rodríguez | Público | Jornada mañana | Alto |
| | | Jornada tarde | Alto |
| Colegio San Martín de Porres | Público | **NR | |
| Jordán de Sajonia | Privado | Muy Superior | |
| Colegio Campestre Monteverde | Público | Jornada mañana | Medio |
| | | Jornada tarde | **NR |
| | | Jornada noche | Medio |

| | | |
|--|---------|--------------|
| Liceo Cervantes el Retiro | Privado | Muy Superior |
| Colegio Nuestra Señora del Rosario de Santo Domingo | Privado | Superior |
| Gimnasio los Cipreses | Privado | Alto |
| Liceo Francés Louis Pasteur | Privado | Muy Superior |
| Centro Panamericano de Capacitación Sede Chapinero | Privado | Medio |
| Colegio del Sagrado Corazón de Jesús Bethlemitas | Privado | Muy Superior |
| Gimnasio Moderno | Privado | Muy Superior |

**No aparece Registro

En este año observamos que el rendimiento de los colegios de naturaleza privada mejora, pues no solo se observa que de estas entidades, pues en este año la menor categoría obtenida es la de nivel “MEDIO” (en contraste con los años pasados que era el de “bajo”). Respecto a los colegios de naturaleza pública observamos también una mejoría en una de sus categorías, pues escala una categoría, obteniendo entonces calificaciones de categoría entre “ALTO” y “MEDIO” siendo esta última la categoría más baja obtenida.

Resultado de las pruebas del año 2.005:

| RESULTADOS 2.005 | | | |
|-------------------------------------|-------------------|-----------------------|-------|
| COLEGIO | NATURALEZA | RESULTADO | |
| IED Simón Rodríguez | Público | Jornada mañana | Alto |
| | | Jornada tarde | Alto |
| Colegio San Martín de Porres | Público | Medio | |
| Jordán de Sajonia | Privado | Muy Superior | |
| Colegio Campestre Monteverde | Público | Jornada mañana | Medio |
| | | Jornada tarde | **NR |
| | | Jornada noche | Bajo |

| | | |
|--|---------|--------------|
| Liceo Cervantes el Retiro | Privado | Muy Superior |
| Colegio Nuestra Señora del Rosario de Santo Domingo | Privado | Superior |
| Gimnasio Los Cipreses | Privado | Superior |
| Liceo Francés Louis Pasteur | Privado | Muy Superior |
| Centro Panamericano de Capacitación Sede Chapinero | Privado | Medio |
| Colegio del Sagrado Corazón de Jesús Bethlemitas | Privado | Muy Superior |
| Gimnasio Moderno | Privado | Muy Superior |

**No aparece Registro

Se observa que en este año presentó novedad relevante respecto a las entidades de naturaleza pública, pues se comenzó a evaluar una nueva entidad. También observamos que a diferencia del año pasado (2.004) cuya calificación más baja había sido la de “MEDIO”, en este año fue “BAJO”, con lo cual se podría decir entonces que el rendimiento de estos colegios de naturaleza pública (evaluados como un conjunto) disminuyó, en contraposición a esta situación observamos que los colegios de naturaleza privada mejora, pues en este año la calificación más baja del escalafón es medio (siendo un único colegio en esta situación), los demás colegios se encuentran en una categoría entre “SUPERIOR” y “MUY SUPERIOR”.

Estos fueron los resultados de la prueba del año 2.006:

| RESULTADOS 2.006 | | | |
|-------------------------------------|-------------------|-----------------------|------|
| COLEGIO | NATURALEZA | RESULTADO | |
| IED Simón Rodríguez | Público | Jornada mañana | Alto |
| | | Jornada tarde | Alto |
| Colegio San Martín de Porres | Público | Medio | |
| Jordán de Sajonia | Privado | Muy Superior | |
| Colegio Campestre Monteverde | Público | Jornada mañana | Alto |

| | | | |
|--|---------|----------------------|------|
| | | Jornada tarde | Alto |
| | | Jornada noche | Bajo |
| Liceo Cervantes el Retiro | Privado | Muy Superior | |
| Colegio Nuestra Señora del Rosario de Santo Domingo | Privado | Muy Superior | |
| Gimnasio Los Cipreses | Privado | Muy Superior | |
| Liceo Francés Louis Pasteur | Privado | Muy Superior | |
| Centro Panamericano de Capacitación Sede Chapinero | Privado | Alto | |
| Colegio del Sagrado Corazón de Jesús Bethlemitas | Privado | Muy Superior | |
| Gimnasio Moderno | Privado | Muy Superior | |

En este año se observa que todos los colegios públicos (incluyendo todas las jornadas) entran a ser evaluados y categorizados por el ICFES; de ese escalafón se observa que la mayor categoría alcanzada es la de “ALTO” y la menor categoría de “BAJO”, lo cual muestra una mejoría en comparación con los años anteriores a este examen. De la misma forma, se evidencia un progreso de parte de los colegios de naturaleza privada, pues solo un solo colegio muestra una calificación de “ALTO”, lo cual simboliza una mejoría en comparación con los años anteriores, pues solo los restantes colegios de naturaleza privada obtiene una clasificación de “MUY SUPERIOR”, la cual es la calificación más alta del escalafón de evaluación.

De lo anterior se puede entonces interpretar que mientras los colegios públicos se mantienen en el promedio de sus años anteriores, los colegios privados muestran un incremento positivo en sus resultados de calificación.

Resultado de las pruebas del año 2.007:

| RESULTADOS 2.007 | | | |
|-------------------------------------|-------------------|-----------------------|--------|
| COLEGIO | NATURALEZA | RESULTADO | |
| IED Simón Rodríguez | Público | Jornada mañana | *Medio |
| | | Jornada tarde | *Alto |
| Colegio San Martín de Porres | Público | *Bajo | |

| | | | |
|--|---------|-----------------------|-----------|
| Jordán de Sajonia | Privado | *Muy Superior | |
| Colegio Campestre Monteverde | Público | Jornada mañana | *Medio |
| | | Jornada tarde | *Bajo |
| | | Jornada noche | *Inferior |
| Liceo Cervantes el Retiro | Privado | * Muy Superior | |
| Colegio Nuestra Señora del Rosario de Santo Domingo | Privado | *Superior | |
| Gimnasio Los Cipreses | Privado | *Alto | |
| Liceo Francés Louis Pasteur | Privado | * Muy Superior | |
| Centro Panamericano de Capacitación Sede Chapinero | Privado | *Medio | |
| Colegio del Sagrado Corazón de Jesús Bethlemitas | Privado | *Muy Superior | |
| Gimnasio Moderno | Privado | *Muy Superior | |

* La calificación se realizó bajo los parámetros de la Resolución 489 del 2008

Con la implementación del nuevo sistema de calificación de parte del ICFES, observamos como los colegios públicos se ven afectados de forma negativa; pues se evidencian resultados que hasta este año no se habían observado, categorías como “INFERIOR” se comenzaron a presentar, en este ámbito, la mejor categoría adquirida este año por los colegios públicos fue la de “ALTO”.

De igual forma, se evidencia como los colegios de naturaleza privada también encuentran calificaciones negativas (en comparación con el año inmediatamente anterior), pues de tener como calificación más baja como la de “ALTO”, vemos que pasa a ser “MEDIO”, al igual muchos colegios que habían obtenido la calificación de “MUY SUPERIOR” pasaron a tener calificaciones de “SUPERIOR” o “ALTO”, sin embargo es relevante señalar que se sigue dando calificaciones de “MUY SUPERIOR” o “SUPERIOR” en la mayoría de las instituciones de índole privada, calificación a la cual ninguno de los establecimiento de educación pública ha obtenido hasta el momento.

Estos fueron los resultados de las pruebas de Estado en el año 2.008:

| RESULTADOS 2.008 | | | |
|----------------------------|-------------------|------------------|--------|
| COLEGIO | NATURALEZA | RESULTADO | |
| IED Simón Rodríguez | Público | Jornada | *Medio |

| | | mañana | |
|--|---------|-----------------------|---------------|
| | | Jornada tarde | *Medio |
| Colegio San Martín de Porres | Público | *Medio | |
| Jordán de Sajonia | Privado | *Muy Superior | |
| Colegio Campestre Monteverde | Público | Jornada mañana | *Medio |
| | | Jornada tarde | *Bajo |
| | | Jornada noche | *Bajo |
| Liceo Cervantes el Retiro | Privado | * Muy Superior | |
| Colegio Nuestra Señora del Rosario de Santo Domingo | Privado | *Superior | |
| Gimnasio Los Cipreses | Privado | *Superior | |
| Liceo Francés Louis Pasteur | Privado | * Muy Superior | |
| Centro Panamericano de Capacitación Sede Chapinero | Privado | *Medio | |
| Colegio del Sagrado Corazón de Jesús Bethlemitas | Privado | *Muy Superior | |
| Gimnasio Moderno | Privado | *Muy Superior | |

* La calificación se realizó bajo los parámetros de la Resolución 489 del 2008

Este año los resultados fueron peores que los del año pasado para los colegios públicos pues su máxima categoría no llegó a ser la de “ALTA”; la cual ha sido la mejor calificación al momento, este año la máxima calificación llegó a ser la categoría “MEDIO” y la menor calificación de “BAJO”, aunque en cierto punto significa una mejoría, en el sentido en que el año 2.007 la peor calificación había sido la de “MUY INFERIOR”, lo cual podríamos interpretar con una minúscula mejoría.

Al respecto, su contraparte de naturaleza privada observamos que el promedio del año 2.007 se mantiene, pues la mayoría de los colegios mantuvieron su calificación de hecho solo un colegio sale del rango de la calificación de “SUPERIOR” o “MUY SUPERIOR” y este ha obtenido una calificación de categoría “MEDIO”, la misma calificación que había obtenido en el 2.007.

Finalmente estos fueron los resultados de las pruebas en el año 2.009:

| RESULTADOS 2.009 | | | |
|--|-------------------|-----------------------|-----------|
| COLEGIO | NATURALEZA | RESULTADO | |
| IED Simón Rodríguez | Público | Jornada mañana | *Medio |
| | | Jornada tarde | *Medio |
| Colegio San Martín de Porres | Público | *Medio | |
| Jordán de Sajonia | Privado | *Muy Superior | |
| Colegio Campestre Monteverde | Público | Jornada mañana | *Medio |
| | | Jornada tarde | *Bajo |
| | | Jornada noche | *Inferior |
| Liceo Cervantes el Retiro | Privado | * Muy Superior | |
| Colegio Nuestra Señora del Rosario de Santo Domingo | Privado | *Superior | |
| Gimnasio Los Cipreses | Privado | *Alto | |
| Liceo Francés Louis Pasteur | Privado | * Muy Superior | |
| Centro Panamericano de Capacitación Sede Chapinero | Privado | *Bajo | |
| Colegio del Sagrado Corazón de Jesús Bethlemitas | Privado | *Muy Superior | |
| Gimnasio Moderno | Privado | *Muy Superior | |

* La calificación se realizó bajo los parámetros de la Resolución 489 del 2008.

Finalmente observamos que en el 2.009 que la mayoría de los colegios privados mantienen su categoría de “MUY SUPERIOR” o “SUPERIOR”, sin embargo se evidencia que dos colegios de la muestra bajan sus promedios; pues al compararlos con los del 2.008 de estar en la categoría de “SUPERIOR” pasó a estar en “ALTO”, de “MEDIO” en el 2.008 a “BAJO” en el 2.009. Con lo cual observamos que la categoría más baja en el escalafón obtenida por los colegios privados es la de “BAJO” y la más alta la de “MUY SUPERIOR”.

Respecto a los colegios de naturaleza pública observamos que la mayoría de colegios mantienen la calificación del año pasado, sin embargo se observó que hubo un descenso respecto a la menor calificación obtenida, pues este año la menor categoría alcanzada es de “INFERIOR” y la mejor categoría fue la de “MEDIO”. Resultando en síntesis una peor calificación que en el 2.008, pues si bien no hubo un proceso de mejoría que permitiera una

calificación por encima de la calificación del año pasado (2.008) o por lo menos mantenerse, se observa que la calificación bajo un grado.

De forma abreviada, se puede entonces asegurar que entre el 2.002 y el 2.009 claramente existe una diferencia en cuanto a los resultados de los colegios de naturaleza pública y privada; pues se evidenció que mientras los colegios de naturaleza pública nunca lograron la categoría de “Superior”, la mayoría de colegios de índole privada manejaron un promedio entre la categoría de “Superior” y “Muy Superior”. Por lo anterior, se puede llegar a interpretar que acorde a las pruebas de Estado realizadas por el ICFES, es que si bien la Educación impartida en los colegios públicos tienen un contenido, el cual no logra a ser equiparado con la que se imparte en los colegios privados, pues las variaciones en la escalafón que se generan en estos grupos tienen una marcada tendencia a mejorar o mantenerse en la excelencia (teniendo en cuenta que la mayoría de los colegios demostró mejorar en la escalafón de calificación o en su defecto logró mantenerse en la cúspide del escalafón), elemento que no se evidencia en los colegios de índole publica pues si bien su posición en la escalafón tenía una clara tendencia a la variación negativa (es decir una peor calificación en el escalafón) y sin embargo no se observó que ninguno de estos colegios llegara a una calificación de “Superior”, con lo cual podría asegurarse que los alumnos que recibían sus estudios en colegios de naturaleza privada obtuvieron (en su mayoría) un mejor proceso educativo, lo que le permitió a estos planteles obtener una mejor calificación en el escalafón de calidad en comparación con los estudiantes de colegios de naturaleza pública, quienes si bien tuvieron calificaciones de “Alto” en el escalafón de categorías (en algunos casos), nunca llegaron a la cumbre de la calificación o pudieron mantener estos resultados durante mucho tiempo.

CAPÍTULO 5

UNA MIRADA CONCLUYENTE AL FUTURO

Al principio de la investigación fue necesario definir y establecer una relación entre el Derecho a la Educación y el Derecho a la igualdad, posteriormente a las investigaciones doctrinales, históricas, jurisprudenciales y normativas hechas se llegó a determinar que si bien existe una normatividad que avala a la Educación como un derecho (catalogado como Derecho Fundamental a través de la jurisprudencia Constitucional), también se encontró que dicho Derecho se encuentra conformado por elementos tales como cobertura, el acceso y la calidad; sobre este último ítem se desarrolla en el marco de que lo que se está enseñando pasa a ser una herramienta útil para la persona y la sociedad, pues es útil para fomentar el progreso de manera efectiva. De lo anterior se observa entonces que el Derecho a la Educación se encontraba intrínsecamente relacionado con el Derecho a la igualdad, pues el Derecho a la igualdad básicamente trata de una aplicación de la ley a todos los individuos por igual sin concesiones o algún favoritismo injustificado, ser sujetos de Derechos, deberes y oportunidades en igualdad de condiciones.

Por lo expuesto, se determinó entonces que la calidad es un elemento que conforma el Derecho a la Educación mientras que el Derecho a la Igualdad es un deber de aplicación estatal establecido en la Constitución Política de 1.991, dicho deber de aplicación también incluye el Derecho a la Educación, por lo cual la Educación con calidad es un deber que debe generarse de manera igualitaria en todas las entidades educativas, sin distinción alguna de si su naturaleza es de orden público o privado, por lo cual en teoría en los colegios públicos y privados no debería existir distinción alguna respecto a las condiciones de calidad.

Sin embargo al observar los resultados de las pruebas de Estado, se demostró que no había una eficacia en la aplicación de una Educación con criterios calidad en el paradigma de igualdad, pues de existir dicha aplicación no se hubiera evidenciado una brecha tan grande entre las clasificaciones dadas a los colegios de naturaleza pública y privada, brecha en la cual los colegios privados muestran un mayor índice de clasificación y capacidad para subir de categoría, elemento que no se observó en los colegios de naturaleza pública, los cuales nunca pudieron llegar a una alta clasificación dentro del escalafón.

Al no existir criterios que indicaran que en la localidad de Chapinero en los años de la investigación se gestionó una educación con criterios de calidad bajo el paradigma de la igualdad entre los colegios públicos y privados, se llega a concluir que efectivamente la hipótesis planteada resulta cierta de manera parcial; pues si bien se comprueba que los colegios de naturaleza privada demuestran una superioridad de calidad respecto a los colegios de naturaleza pública, no se contaron con elementos probatorios suficientes que mostraran que dicha brecha se causa por que estas últimas instituciones tengan carencia de recursos para equipararse a las entidades educativas de índole privada.

Se muestra entonces que existe una ineficacia para llevar a la realidad las políticas públicas, pues en los Planes Decenales de Educación correspondientes al periodo de investigación, se

demonstró que uno de los objetivos era mejorar la calidad de las instituciones educativas de naturaleza pública, sin embargo no se evidenciaron (como se muestra en los resultados del ICFES) una mejora significativa en la calidad de la educación de este tipo de entidades educativa de naturaleza pública.

Ahora bien, al demostrarse la ineficacia previamente mentada, se hace pertinente el preguntarse: ¿si esta ineficacia se traslada a otro tipo de derechos?, y si la respuesta llegara a ser positiva es oportuno el cuestionar ¿si el derecho en nuestro país tiene las capacidades para responder a las necesidades de la sociedad o simplemente se queda en un plano formal?

Un aspecto que se observó en la investigación, fue que en el sector de Chapinero existe una baja oferta de colegios de índole pública, pues para la época de la investigación, el sector no contaba ni con media decena de entidades educativas de naturaleza pública, lo cual contrastaba con la oferta de colegios de índole privada los cuales fácilmente sobrepasaban la docena de colegios. Por lo expuesto, se podría pensar que afectaría negativamente la meta de mejorar la cobertura y acceso a la educación en los planteles de naturaleza pública contenidos en los Planes Nacionales y Decenales de Educación, sin embargo se observa que se implementaron medidas tales como la extensión de jornadas de educación (jornadas estudiantiles de la tarde y nocturnas), lo cual permitió cumplir con las metas propuestas en los Planes Decenales de educación.

Es necesario manifestar que el objetivo de esta investigación era la comprobación de la existencia del fenómeno, mas no la de encontrar las posibles causas de dicho fenómeno, por lo cual se recomienda a los posibles interesados en continuar la investigación, tenga(n) en cuenta que las políticas distritales y nacionales de educación de la época tenían un enfoque dirigido a la cobertura y a mejorar la calidad de las instituciones educativas oficiales (también conocidas como colegios de naturaleza pública), sin embargo acorde a los resultados observados en la investigación se podría determinar que existieron falencias en llevar a cabo tales objetivos, es ahí donde se debería determinar las causas de esas falencias y si dichas falencias sobrevienen al Plan Nacional de Educación (cuya vigencia se planteó hasta el 2016), al igual también se considera pertinente entrar a estudiar el impacto del factor económico en este fenómeno, pues si bien se contempló el Principio de Sostenibilidad fiscal en esta investigación, se hizo para ofrecer un contexto normativo y fiscal sobre el cual se desarrollaba el fenómeno, mas no se entró a estudiar como un factor que ocasionara el fenómeno de estudio (pues reitero el objetivo de esta investigación no era el establecer las causas del fenómeno), sin embargo en el proceso de investigación, se logró establecer (aunque no de manera concluyente) que existe una fuerte relación entre la calidad en la educación y el factor económico, pues se observó que en los colegios cuya clasificación establecida por el ICFES era de calidad Superior o Muy Superior, existía toda una infraestructura física y un recurso humano de gran calidad, cuya implementación dependía del factor económico al que cada institución tuviera acceso; en el caso de esta investigación, se evidenció que los colegios con mayor entrada de recursos financieros poseían una mejor adecuación en los campos mencionados (estos es en la infraestructura y en la cualidades de

los recursos humanos), lo cual entra a validar en nuestro país las tesis expuestas por Pierre Bourdieu y Paulo Freire respecto a que la calidad de la educación se encuentra definida por el capital económico que se le inyecta.

De igual forma también se encuentra prudente el analizar la forma en que se establecen las políticas didácticas para la educación en las instituciones de naturaleza pública y privada y la forma en que se llevan a cabo en cada uno, pues en este proceso se considera que puede existir un elemento relevante para hallar las posibles causas del fenómeno evidenciado. Finalmente otro factor que merece ser tenido en cuenta si se desea establecer las causas de la diferencias de calidad entre los colegios de naturaleza pública y privada debe ser el de la preparación de los docentes y recursos didácticos que cuentan para desarrollar su labor; pues es necesario observar la preparación de los docentes en las instituciones públicas y privadas para lograr determinar si existen contrastes y como podrían llegar a afectar (en caso de existir) la metodología de estudio y aprendizaje.

Se considera relevante establecer las causas de la desigualdad en la calidad de la Educación, pues de esta forma se puede llegar a determinar si son motivos administrativos o patrimoniales; lo cual llegaría a establecer si en nuestro país el ejercicio efectivo de los derechos se está generando bajo una premisa económica o una mala administración. Se encuentra necesario mentada determinación, pues de no hacerlo no solo se está jugando con el futuro del país (pues como se manifestó en esta investigación, la educación juega un papel determinante para toda una nación), también se está en juego el papel del Estado como ente garantista de los Derechos de los ciudadanos y de la confianza de estos en la figura estatal.

Actualmente existe el primer plan Decenal Nacional de Educación cuya aplicación se ha desarrollado a una década (2006 – 2016) y para lo cual esta investigación se hace completamente pertinente, pues si bien se llegara a mantener el presente fenómeno evidenciado en esta investigación, dicho plan corre riesgo a ser obsoleto, pues una educación con calidad selectiva, lo único que puede llegar a generar es una mayor brecha social y un obstáculo para desarrollar el potencial económico, social y académico con el que cuenta nuestro país, reiterando el planteamiento manifestado sobre la eficacia de los Derechos de los ciudadanos y la interacción de estos con el aparato Estatal.

REFERENCIAS

- Aristoteles. (2005). *La Política*. España: Istmo.
- Comisión Nacional Decenal de Educación. (2012). *Ministerio de Educación de Colombia*. Recuperado el 25 de Septiembre de 2014, de http://www.plandecenal.edu.co/html/1726/articles-233062_recurso_1.pdf
- Comisión Plan Nacional Decenal. (2007). Recuperado el 24 de Septiembre de 2014, de http://www.plandecenal.edu.co/html/1726/articles-166057_edinicial.pdf
- De Aquino, T. (1960). *La Suma Teológica*. Madrid, España: La Católica.
- De Secondat, C. L. (2010). *De los Tres Gobiernos*. México D.F.: Conocimiento Universal.
- Heródoto. (2000). *Historias* (Vol. 69). (Gredos, Ed., & C. Schrader, Trad.) Madrid, España: Biblioteca Básica Gredos.
- Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES. (2013). Recuperado el 16 de Agosto de 2014, de <http://www.icfes.gov.co/ciudadano/component/sobipro/?sid=54&task=list.alpha.c&Itemid=0>
- Locke, J. (2000). *Segundo tratado sobre el gobierno civil: Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil*. Madrid, España: Alianza Editorial.
- López Medina, D. E. (2006). *El Derecho de los Jueces*. Bogotá D.C.: Legis.
- Ministerio de Educación de Colombia. (2002). Recuperado el 15 de Septiembre de 2014, de http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85273_archivo_pdf.pdf
- Ministerio de Educación de Colombia. (2006). Recuperado el 22 de Abril de 2014, de <http://www.plandecenal.edu.co/html/1726/w3-propertyvalue-43510.html>
- Ministerio de Educación de Colombia. (2006). *Colombia aprende sitio web*. Recuperado el 15 de Septiembre de 2014, de <http://www.colombiaaprende.edu.co/html/home/1592/article-91697.html>
- Ministerio de Educación de Colombia. (2007). Recuperado el 25 de Septiembre de 2014, de http://planipolis.iiep.unesco.org/upload/Colombia/Colombia_plan_decenal_educacion_2006-2016.pdf
- Moreno Pestaña, J. L. (2009). Consideraciones epistemológicas sobre la reproducción. *Seminario Internacional de Educación y Pedagogía*. Bogotá, Colombia.
- Oficina Asesora de Planeación, grupo de análisis y estadística de la secretaria de educación del Distrito. (2011). *Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá D.C.* Recuperado

el 19 de Agosto de 2014, de
http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:z-sYXjx9UboJ:www.sedbogota.edu.co/archivos/SECTOR_EDUCATIVO/ESTADISTICAS_EDUCATIVAS/2011/julio/2.%2520Chapinero%25202011-%2520V1.doc+%&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co

Oraaá, J., & Gómez Isa, F. (2009). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Madrid, España: Deusto Publicaciones.

Orden de Predicadores. (Diciembre de 2011). *Orden de Predicadores*. Recuperado el 09 de Junio de 2014, de http://www.dominicos.org/kit_upload/file/especial-montesino/montesino-gustavo-gutierrez.pdf

Ramírez, T. M., & P., T. J. (12 de Enero de 2006). *La Educación primaria y Secundaria en Colombia en el siglo XX. La Educación primaria y Secundaria en Colombia en el siglo XX*. Bogotá D.C., Colombia: Banco de la República.

Revista Muy Interesante. (29 de Julio de 2007). *Revista Muy Interesante*. (G. E. Ediciones, Ed.) Recuperado el 22 de Abril de 2014, de Sitio Web de GyJ España: <http://www.muyinteresante.es/ciencia/articulo/el-homo-sapiens-inundo-al-neandertal>

Rousseau, J.-J. (1984). *El Contrato social*. Mexico D.F., Mexico: Universidad Nacional Autónoma de Mexico.

Secretaria de Educación Distrital de Bogotá D.C. (2008). Recuperado el 17 de Septiembre de 2014, de http://www.sedbogota.edu.co/archivos/SECRETARIA_EDUCACION/PLAN_SECTORIAL/PLAN%20SECTORIAL%20EDUCACION%20DE%20CALIDAD%202008-2012.pdf

Secretaria de Educación Distrital de Bogotá D.C. (2009). Recuperado el 22 de Septiembre de 2014, de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:mLEYBiXXEF8J:www.sedbogota.edu.co/archivos/SECTOR_EDUCATIVO/INFORME_GESTION/2011/CBN%2520-%25201013%2520Informe%2520Plan%2520Indicativo%2520de%2520Gestion%25200SED%25202009.pdf+%&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl

Sentencia C-1064/01 (10 de Octubre de 2001).

Sentencia c-132 (Sala Plena de la Corte 2012 de Febrero de 2012).

Sentencia C-171/93, Expediente R.E. 034 (1993).

Sentencia C-221/92 (29 de Mayo de 1992).

Sentencia C-471/03 (28 de Agosto de 2003).

Sentencia C-667/06 (16 de Agosto de 2006).

Sentencia T-068 (Sala Séptima de revisión 14 de Febrero de 2012).

Sentencia T-096 (16 de febrero de 2012).

Sentencia T-1030 (Sala Sexta de revisión 04 de Diciembre de 2006).

Sentencia T-263 (Sala Segunda de revisión 31 de Marzo de 2009).

Sentencia T-291 (sala Segunda de revisión 23 de Abril de 2009).

Sentencia T-483 (Sala Octava de revisión 20 de Mayo de 2004).

Sentencia T-569 (sala Sexta de revisión 07 de Diciembre de 1994).

Sentencia T-590/96 (05 de Noviembre de 1996).

Sentencia T-593792 (Sala primera de revisión 18 de Septiembre de 1992).

Sentencia T-631 (sala Quinta de revisión 06 de Agosto de 2003).

Sentencia T-642 (01 de Julio de 2004).

Sentencia T-675 (21 de Agosto de 2002).

Sentencia T-698 (Sala Tercera de revisión 06 de Septiembre de 2011).

Sentencia T-743 (Sala Novena de revisión 23 de Octubre de 2013).

Sentencia T-787 (Sala Sexta de revisión 14 de Septiembre de 2006).

Sentencia T-933 (Sala Quinta de revisión 07 de Septiembre de 2005).

Sentencia T-971 (Sala Quinta de revisión 18 de Diciembre de 2009).

The Biography.com website. (2014). *A&E Television Networks*. Recuperado el 03 de mayo de 2014, de <http://www.biography.com/people/marie-antoinette-9398996>.

U.S. Citizenship and Immigrations Services. (2012). *U.S. Department of Homeland Security*. Recuperado el 17 de Mayo de 2014, de <http://www.uscis.gov/sites/default/files/USCIS/Office%20of%20Citizenship/Citizenship%20Resource%20Center%20Site/Publications/PDFs/M-654.pdf>

BIBLIOGRAFÍA

“El Homo Sapiens “inundó” al neandertal”. Revista Muy Interesante. (2011). Recuperado el 22 de abril del 2014, de <http://www.muyinteresante.es/ciencia/articulo/el-homo-sapiens-inundo-al-neandertal>.

Amaya Álzate, Jesús, Manual de legislación educativa, tomo II. Medellín: 1984. BLAA: 371.2 A51m

Archila Neira, Mauricio. Idas y venidas, vueltas y revueltas protestas sociales en Colombia 1958-1990. Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Bogotá, 2003. PUJ: 322.44 A72.

Aristóteles. Ed. Istmo. 2005.” La Política”. España.

Ascanio Sánchez, Juan pablo Responsabilidad del Estado frente a la educación pública superior y básica. Trabajo de grado facultad ciencias jurídicas. PUJ. Bogotá: 2003

Asociación colombiana de universidades y colegios. La educación universitaria y escolar en Colombia: introducción al análisis de sus conquistas, problemas y soluciones. 1967. BLAA 378.86.A76e3.

Atehortúa Cruz, Adolfo León. Las banderas del presidente Uribe: estado comunitario, seguridad democrática, revolución educativa; Medellín: 2007 BLAA: 338.986 A73b.

Avellana Tarazona Luís Carlos. La educación como derecho fundamental; En revista N° 64 (Sep., 2003). -- p. 15-20 BLAA: 5342 a 2003 m06-09 n63-64.

Avineri, Shlomo. El pensamiento social y político de Carlos Marx. Centro de estudios Constitucionales: 1983. PUJ: 320.5322 A845

Baena, Guillermina. Instrumentos de investigación: tesis profesionales y trabajos académicos. México: 1998. BLAA: 001.42 B13i

Benigno Mantilla, Pineda. Manual de sociología. Medellín: 1976. Luís Ángel Arango. 302 M15m

Bogotá (Colombia). Secretaría de Educación. Análisis económico de la educación en Bogotá Distrito Capital /Secretaría de Educación Distrital; realización del estudio Corporación para el Desarrollo Humano, CDH; Equipo de Investigación: Carmen Helena Vergara, Directora; Asistentes de investigación: Mary Simpson, Beatriz Helena Correa, Carlos Adolfo Cortés. 1997. BLAA: 370.98641 B64a

Bolívar, Simón. Obras Completas. Quinto tomo de cinco. Tiempo Presente, Bogotá: 1947. BLA 342.8601 C65o4

Bourdieu, Pierre. “Capital cultural, escuela y espacio social”. 2001

Bourdieu, Pierre. “cuestiones de sociología”. 1981

Bourdieu, Pierre. “La reproducción, elementos para una teoría de educación”. 1970

Bourdieu, Pierre. “Los estudiantes y la cultura”. 1964

Burbules, Nicholas C., Torres, Carlos Alberto, Morrow, Raymond Allan. Globalización y educación: manual crítico autores: BLAA 370.11 G56

Bushnell, David. Colombia, una nación a pesar de sí misma de los tiempos precolombinos a nuestros días. Planeta Colombiana Editorial, Bogotá, 2000. PUJ: 986 B87.

Camargo, Jorge E. Las Clases sociales en el pensamiento sociológico de Carlos Marx. Trabajo de grado Facultad de Sociología. Bogotá: 1970 USTA:TSC15C1970

Caro, Blanca Lilia. La educación en Colombia: el nuevo esquema de financiación. En: Revista Javeriana, Vol., 141, no., 714, (May. 2005), p. 54-61. PUJ: 306.

Cervera Espinosa A. Filosofía de la educación. ED. Nau Libres: 1982, Pág. 223 PUJ: 370.1 C37

Colombia, Ley general de Educación, Ley 115 de feb 8 de 1994. Bogotá: 2002. BLAA: 379.1486 C65119

Colombia. Corte Constitucional. Magistrado Ponente Barrera Carbonell, Antonio. Sentencia del 05 de Noviembre de 1996 (Sentencia T-590/96)

Colombia. Corte Constitucional. Sala novena de revisión. Magistrado Ponente Vargas Silva, Luis Ernesto. Sentencia del 23 de octubre del 2013 (Sentencia T-743).

Colombia. Corte Constitucional. Sala Octava de revisión. Magistrado Ponente Tafur Galvis, Álvaro. Sentencia del 20 de Mayo del 2004 (T-483/04).

Colombia. Corte Constitucional. Sala Octava de revisión. Magistrado Ponente Tafur Galvis, Álvaro. Sentencia del 20 de Mayo del 2004 (T-483/04).

Colombia. Corte Constitucional. Sala quinta de revisión. Magistrado Ponente Escobar Gil, Rodrigo. Sentencia del 07 de Septiembre del 2005 (Sentencia T-933/05).

Colombia. Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Magistrado Ponente Escobar Gil, Rodrigo. Sentencia del 06 de Agosto del 2003 (T-631/03).

Colombia. Corte Constitucional. Sala quinta de revisión. Magistrado Ponente Escobar Gil, Rodrigo. Sentencia del 07 de Septiembre del 2005 (Sentencia T-933/05).

Colombia. Corte Constitucional. Sala segunda de revisión. Magistrado Ponente Reales Gutiérrez, Clara Elena. Sentencia del 31 de marzo del 2009 (T-263/09).

Colombia. Corte Constitucional. Sala séptima de revisión. Magistrado ponente Pretelt Chaljub, Jorge Ignacio. Sentencia del 14 de febrero del 2012 (T-068/12).

Colombia. Corte Constitucional. Sala séptima de revisión. Magistrado Ponente Uprimmy Yepes, Rodrigo. Sentencia del 01 de julio del 2004 (Sentencia T-642/04).

Colombia. Corte Constitucional. Sala séptima de revisión. Magistrado Ponente Uprimmy Yepes, Rodrigo. Sentencia del 01 de julio del 2004 (Sentencia T-642/04).

Colombia. Corte Constitucional. Sala sexta de revisión. Magistrado Ponente Monroy Cabra, Marco Gerardo. Sentencia del 14 de Septiembre del 2006 (T-787/06).

Colombia. Corte Constitucional. Sala sexta de revisión. Magistrado Ponente Monroy Cabra, Marco Gerardo. Sentencia del 04 de Diciembre del 2006 (T-1030/06).

Colombia. Corte Constitucional. Sala tercera de revisión. Magistrado Ponente Henao Pérez, Juan Carlos. Sentencia del 06 de septiembre del 2010 (T-698/11).

Colombia. Departamento nacional de planeación. Unidad de desarrollo social. División de indicadores y orientación del gasto social. Educación alfabetismo y nivel educativo. BLAA 370.986 c65e14

Colombia. Presidencia de la República. Constitución política de Colombia 1991 / Presidencia de la República de Colombia. Bogotá: 1993. 342.9861 C54ONT T.1. USTA

Dájer Chadid, Gustavo. Proyectos de ley estatutaria sobre el derecho a la educación. Universidad de Antioquia, Medellín, 2001. PUJ: 379 P76

De Secondat, Charles Louis B. de Montesquieu. (2010). « De los tres Gobiernos ». México. Ed. Conocimiento Universal.

Dostoievski, Fedor. El sueño de un hombre ridículo, Barcelona: 1998. BLAA: 891.73 D67 s8

Durán Silva, Cecilia. Ley general de educación y realidad social; evaluación curricular para la rectificación. Trabajo de grado Postgrado en Educación. Bogotá: 1997. USTA – N: P.D.U. / D86L 1997

Engels, Friedrich, Ludwig Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana / Friedrich Engels; con el apéndice: C. Marx tesis sobre Feuerbach. Medellín: 1972 BLAA: 193.9 E5415

Engels, Friedrich. Escritos de juventud. Fondo de Cultura económica: 1981 PUJ: 335.42 E54.

Ferro Bayona, Jesús. La educación universitaria. 1989. BLAA 378.86F37e.

Freire, Paulo. Educación para el cambio social. Buenos aires: 1974. BLAA: 370 F73e.

Freire, Paulo. Pedagogía del oprimido. BLAA: 301.23 F73p5.

González, Dulfay Astrid. Evaluación de la educación superior ECAES. BLAA 378.01 G65e.

Heródoto. Historias. Volumen 69; traducción de Carlos Schrader, Gredos.

Hidalgo Santillán, Esteban. Metodología general y nuevos métodos de aprendizaje: conforme a los programas oficiales vigentes de educación superior, urbana y rural. BLAA 371.3 H43m

Horcas López, Vicent. Conceptos y teorías sobre educación. BLAA 370.1 H67c.

Ignacio, A. Posada Nueva historia de Colombia; Presidentes de Colombia. Bogotá: 1989 Pág. 238. BLAA: R986.1 A74p

León Orfelio e Ignacio Montero. Métodos de investigación en psicología y educación Madrid, España: 2002. Editorial McGraw- Hill. BLAA: 001.42 L36m.

Locke, John. (2000). “Segundo tratado sobre el Gobierno Civil: Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil”. España. Alianza Editorial.

López Cela, Susana. “Promoción de la igualdad: El reto de la sociedad en el siglo XX”. 2007

López Cela. Susana. “Promoción de la igualdad: El reto de las sociedades en el siglo XXI”. 2007. Ideaspropias Editorial. España.

Maria Antonia Josepha Joanna. (2014). The Biography.com website. Recuperado: Mayo 03 del 2014, de <http://www.biography.com/people/marie-antoinette-9398996>.

Marx, Karl. La ideología alemana / Karl Marx, Friedrich Engels Bogotá: 1976. BLAA: 145 M17i.

Marx, Karl. Escritos de Juventud. Bogotá: 1982. BLA: 335.4 M17ES.

Marx, Karl. Manifiesto Partido Comunista. ED. Progreso, pág. 94 PUJ: 193 M39MC.

Marx, Karl. Manuscritos de 1844: tesis económicas, políticas y filosóficas. Bogotá: 1950. BLAA: 335.42 M17m23.

Marx, Karl. Selección de lecturas del el capital/ Ministerio de Educación Superior. Habana: 1979, Pág. 597 BLAA: 330.15 M17s1.

Montoya Ospina, John J. Escuela, conflicto integracional y democracia. Medellín: Instituto Popular de Capacitación.2003. BLAA: 370.986 M65e4.

Oraá, J., Gómez Isa, F. (2009). La Declaración Universal de Derechos Humanos. España: Deusto Publicaciones.

Palacios Roza, Marco Antonio. Entre la legitimidad y la violencia. Colombia 1875-1994. Norma, Bogotá, 2003. PUJ: 303.62 P15.

Pombo, Manuel Antonio y Guerra, José Joaquín; estudio preliminar Carlos Restrepo Piedrahita. Constituciones de Colombia Bogotá: 1986 BLAA: 342.8601 C65o4.

Ponce, Aníbal. Educación y lucha de clases. Hombre Nuevo, Medellín, 1978. PUJ: 370.19 P65 1978.

Prada Abner. La educación como bien de consumo y como inversión, Caracas, Venezuela: 1971. BLAA 370.193 v35e.

Rama, Claudio. La tercera reforma de la educación superior en América Latina Biblioteca el Tintal. 378.8 R15T.

Ramírez, Libia Elena, Vélez de la Calle, Claudia, Martínez Boom, Alberto. Pedagogía frente al conflicto social y educativo. BLAA 303.66 P33.

Rosado, Juan Bernardo. Los derechos laborales también son derechos humanos. Cali: Internacional de Servicios Públicos. Subregión Andina.2000. BLAA: 331.880986 R67d.

Rousseau, Juan Jacobo (1984). "El Contrato Social". México. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México.

Sanabria Hernández, Mary Argenis. Ley general de educación : ley 30 de 1992 (diciembre 28), ley 60 de 1993 (agosto 28), ley 107 de 1994 (enero 7), ley 115 de 1994 (febrero 8), decreto 1.857 de 1994 (agosto 3), decreto 1.859 de 1994 (agosto 3), decreto 1.860 de 1994 (agosto 3), resolución 7.550 de 1994 (octubre 6), decreto 2.886 de 1994 (diciembre 29), decreto 0707 de 1996 (abril 17) y decreto 0709 de 1996 (abril 17) /compilación Mary Argenis Sanabria Hernández. Bogotá: 1997. BLAA: 370.9861 C65l.

Tanquiane, S. "Criterios pedagógico y científico para definir el contenido ambiental de la educación universitaria". BLAA.574.507 T15c
U.S. Citizenship and Immigration Services 2012. The Declaration of Independence and the Constitution of the United States. Estados Unidos. U.S. Department of Homeland Security.

UNICEF. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. UNICEF: 1999. PUJ: F 370 0217 V.1.

UNICEF. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. UNICEF: 1999 PUJ: F 370 0217 V.2.

UNICEF. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. UNICEF: 1999 PUJ: F 370 0217 V.3.

UNICEF. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. UNICEF: 1999 PUJ: F 370 0217 V.4.

UNICEF. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. UNICEF: 1999 PUJ: F 370 0217 V.5.

UNICEF. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. UNICEF: 1999 PUJ: F 370 0217 V.6.

UNICEF. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. UNICEF: 1999 PUJ: F 370 0217 V.7.

UNICEF. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. UNICEF: 1999 PUJ: F 370 0217 V.8.

UNICEF. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. UNICEF: 1999 PUJ: F 370 0217 V.9.

UNICEF. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. UNICEF: 1999 PUJ: F 370 0217 V.10.

Urichoechea, Fernando El marxismo y la sociología en Colombia.1987. Signatura hemeroteca. Suplementaria: BLAA: 1118 a1986-1987 m12-07 v2-3 n1.

Valdeblanquez Prieto, Federico Alberto. La educación superior colombiana: Un sistema poco favorable al desarrollo de la riqueza humana. BLAA 378.86 V15e

Velásquez Arroyave, Federico. Educación superior al desnudo. BLAA 378. V35 e1

Wolkmer, Antonio Carlos. Introducción al pensamiento jurídico crítico. Bogotá: I.L.S.A. 2003. BLAA: 340.1 W65i